Lunes 8 de mayo de 2017 **Nº 8903**

Acta de la sesión extraordinaria número 8903, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas del lunes 8 de mayo de 2017, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez, Lic. Alvarado Rivera; Subauditor, Lic. Olger Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo y el Director Fallas Camacho informaron, con antelación, que no les es posible participar en la sesión de esta fecha. Disfrutan de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1º

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2º

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

I) Comprobación de quórum.

II) Aprobación agenda.

III) Reflexión.

IV) Firmeza acuerdos adoptados en sesión extraordinaria número 8893.

V) Gerencia Financiera:

a) Plan de innovación (artículo 25º, sesión N° 8901): entrega de informe sobre atención recomendaciones Plan de innovación y firmeza acuerdo adoptado.

- **Oficio N° 49493 del 4-05-2017:** criterio referente al Plan de Innovación para la mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística de acuerdo con las acciones ejecutadas por la Administración en cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 emitidas en el informe ATIC-185-2016

b) Oficio N° GF-1330-2017 de fecha 24 de abril de 2071: propuesta adjudicación concurso N° 2017CD-00003-1121, promovido para la "*Contratación de la póliza incendio todo riesgo dólares para el patrimonio institucional de la CCSS en el período 2017-2018",* a favor de la empresa OCEÁNICA DE SEGUROS S.A.

VI) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías: ***asuntos para decisión:***

a) Contratación administrativa:

Atención artículo 29°, sesión N° 8902 del 04-05-2017: se presenta el oficio N° GIT-7752-2017 que contiene la información complementaria en relación con la: propuesta adjudicación licitación abreviada N° 2016LA-000013-4402, promovida para ***"Diseño Construcción y Equipamiento Sede EBAIS Tipo 2 Cedral Áreas de Salud Ciudad Quesada"*** (GIT-7648-2017 del 21-04-17 y GIT-7739-2017 del 03-05-2017).

b) Oficio N° GIT-7357-2017 de fecha 3 de abril de 2017: propuesta plan de implementación y ejecución integral del *Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi* (8°, 8857); *de las Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores, punto A) inciso c)*

VII) PROYECTOS DE LEY EN CONSULTA: ***para decisión.***

A) Gerencia Médica:

i. <u>Se externa criterio</u> en oficio N° GM-SJD-21051-2017 del 03-04-2017: Expediente N° 19.850, texto sustitutivo Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA". Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-12235-2017, fechada 25-1-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25-1-17, Nº AL-CPEJNA-003-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.

Solicita <u>prórroga</u> 15 días hábiles más para responder:

ii. Expediente N° 19.309*, Proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATORIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY Nº 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002".* Se traslada a Junta Directiva mediante la nota Nº PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, Nº DH-128-2016, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *(Art-41°, ac.-I, Ses. 8899). En oficio N° GM-SJD-21733-2017 del 24-04-2017.*

iii. Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley "Reforma Integral a la Ley General del VIH". Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-12217-2017, fechada 24-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, Nº DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *(Art-41°, ac.-II, Ses. 8899). En oficio N° GM-SJD-21734-2017 del 24-04-2017.*

iv. ***Expediente N° 18.330, Proyecto "LEY NACIONAL DE SANGRE"***. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12791-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-052-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *(Art-41°, ac.-III, Ses. 8899). En oficio N° GM-SJD-21736-2017 del 24-04-2017.*

v. ***Expediente N° 20.174, Proyecto de Ley, "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA".*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12762-2017, fechada 20-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, Nº DH-190-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión de Derechos de la Asamblea Legislativa. *(Art-41°, ac.-IV, Ses. 8899). En oficio N° GM-SJD-21735-2017 del 24-04-2017.*

B) Gerencia Administrativa:

1) ***Externa criterio*** *en oficio N° GA-41464-2017 del 14-03-2017:* ***Expediente N° 20.227, Proyecto de Ley "TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE".*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota Nº PE-12577-2017, fechada 28-2-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CG-285-2017, del 28-02-2017, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Art. 36°, Ses. 8893).

2) ***Externa criterio*** *en oficio N° GA-41673-2017 del 20-04-2017:* ***solicitud referéndum: Proyecto de Ley, (SN) "PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL".*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12778-2017, fechada 21-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20-3-17, N° AL-DEST-OFI-069-2017, que firma el Sr. Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

C) Gerencia Financiera:

1) ***Externa criterio en oficio GF-01163-2017 del 5-04-2017: Expediente N° 20.265, Proyecto "LEY DE PROTECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO"***. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-12789-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-047-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *(Art-32°, ac. II, Ses. N° 8897)*

2) ***Atención artículo 5°, sesión N° 8892 del 09-03-2017: externa criterio en oficio N° GF-0995-2017 del 24-03-2017: Expediente N° 20.080, Proyecto "Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional".***

3) ***Expediente N° 20.204, Proyecto "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA".*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-12766-2017, fechada 21-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, Nº AL-19223-OFI-0082-2017, que firma la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense,* de la Asamblea Legislativa*. Se solicitó criterio Auditoría y las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, quien coordina lo correspondiente y debe remitir el informe unificado. (Art-32°, ac. I, Ses. N° 8897)*

D) Gerencia de Pensiones: ***<u>Externa criterio:</u>***

1) ***En oficio Nº GP-10794-2017 del 29-03-2017: Expediente N° 20.215, Proyecto de Ley FUSIONAR (Fundir y unificar Superintendencias, ordenando la normativa, para ahorrar recursos).*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-12656-2017, fechada 9-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 9-3-17, Nº AL-CPAJ-OFI-0311-2017, que firma la Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

2) ***En oficio N° GP-10807-2017 del 30-03-2017: Expediente N° 20.286, Proyecto "ley para trasladar recursos al Régimen de pensiones no contributivo administrado por la CCSS".*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12788-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-043-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

3) ***En oficio N° GP-11226-2017 del 26-04-2017: Expediente N° 20.201, Proyecto "LEY QUE OTORGA COMPETENCIA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE ERRADICACIÓN DE TUGURIOS, ASENTAMIENTOS EN PRECARIO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL".*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12893-2017, fechada 31-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 31-3-17, N° CPEM-207-2017, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipalidades de la Asamblea Legislativa.

E) Gerencia de Logística:

Se solicitó criterio:

i. Expediente N° 20.291, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE PARA LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN SALUD (ACCESA)".

Se traslada por medio de la nota N° PE-13042-2017, fechada 25-4-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 25-4-17, N° ECO-517-2017, que firma la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Infraestructura y Tecnologías, Médica y Logística, que coordina y debe remitir el criterio unificado.*

ARTICULO 3º

Por unanimidad de los presentes, **se da la firmeza** acuerdos adoptados en sesión extraordinaria número 8893, artículos que van del 5º al 38º.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y el licenciado Luis Rivera Cordero, Director de Proyecto Plan de Innovación.

ARTICULO 4º

En relación con el Plan de innovación y lo solicitado (artículo 25º de la sesión N° 8901), se ha distribuido el oficio N° 49493 del 4 de mayo en curso, que firma el señor Auditor y que contiene el criterio referente al Plan de Innovación para la mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística de acuerdo con las acciones ejecutadas por la Administración en cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 emitidas en el informe ATIC-185-2016

En relación con el Plan de Innovación y lo solicitado en el artículo 25º de la sesión N° 8901, el Gerente Financiero comenta que la Auditoría en su momento hizo el informe N° ATIC-185-2016, el cual se denominó Evaluación del Avance del Plan de Innovación y contenía aspectos como que se debían trabajar uniformes o con criterios de factibilidad económica, así como la reducción de dependencia económica. En ese sentido, se le respondió a la Auditoría con el oficio N° 1337-2017 que, efectivamente, la Junta Directiva lo conoce y es el Órgano que solicita que la Auditoría Interna manifieste su posición. También se entregó en los últimos días, un complemento del informe en los oficios N°s. 1396 y 1461, mediante los cuales se abordaban algunos aspectos en el fondo y se relacionan, fundamentalmente, con la factibilidad económica del Proyecto. Por otra parte, en esta Junta Directiva se presentaron los temas relacionados con los flujos de recursos, el nivel de inversión, tanto para la inversión inicial como los gastos de operación de los próximos 10 años. Salvo la reserva que se tiene y su suficiencia para contratar las soluciones, entre otros aspectos. Además, se había planteado un tema del análisis de la rentabilidad, indicando que el tema de la implementación de Gestión de Recursos Empresariales (ERP), es financieramente un proyecto viable. Se ha hecho referencia de la inversión y el retorno, así como la posibilidad de que en condiciones óptimas la Caja podría ahorrar hasta veinticinco millones de dólares, sobre todo en la parte de la iniciación y gestión de medicamentos e insumos; pero en algún momento y tal vez se ha planteado, si lo que debería haber en la Institución, es un estudio sobre si la opción es desarrollo interno por parte de la Caja o adquisición de la solución de mercado. Ese es un tema ya abordado anteriormente que, incluso, las disposiciones de la Junta Directiva en el mes de diciembre del 2014, partió del principio que se debería adquirir una solución de mercado. Comenta que cuando se hizo un trabajo inicial que se denominaba Proyecto de Modernización Financiera 2010-2012, se realizaron diferentes trabajos también con una empresa consultora y en entre esos estudios, estaba el Estudio de

Mercado con el análisis de factibilidad, lo que se concluyó básicamente es que desde el punto de vista técnico, era inviable poder pensar en que iba a ser una solución elaborada internamente. Por otra parte, la empresa consultora en aquel momento indicó que un desarrollo a la medida, por parte de la Caja no era viable desde el punto de vista técnico. También se señaló que se podría concluir que la capacidad operativa actual de la Caja, para disfrutar un proyecto como el planteado con capacidad interna, no es suficiente ni desde el punto de vista técnico, ni administrativo, ni funcional y por lo tanto, recomendó proceder a ejecutar la adquisición de servicios sociales y de un paquete software de clase mundial. Tal vez era la propuesta más contundente que se tenía aquel momento y se sigue teniendo. No obstante, para lograr hacer un ERP con desarrollo interno, implica una inversión de cuatrocientos veinte millones de dólares en total con dos años de conceptualización, tres años de elaboración, cinco años de construcción, lo cual implicaría 12 años y un número significativo de funcionarios destacados a tiempo completo. Por ejemplo, en los dos primeros años se requerirían en el proyecto alrededor de 110 y 124 funcionarios. Después el Órgano Colegiado tomó diferentes acuerdos en línea, por lo que en el año 2014 y, en ese sentido, hay un acuerdo explícito que dice que se avanza hacia la implementación de un ERP de clase mundial, incluso, cuando se contrató a la empresa, para el diseño de lo que se denomina Fase Cero, se hizo con base en el acuerdo que se tomó la Junta Directiva, Artículo 20° de la sesión 8754 de fecha 4 de diciembre del 2014, donde se indica: Se aprueba el Plan de Innovación, cuyos principales componentes son la implementación institucional de un ERP que es para Gobierno, en las áreas financiero-administrativa y se hace referencia de la adquisición e implementación. Desde que ese contrato se define Fase Cero en ese aspecto existe un tecnicismo el cual es importante. Todo se ha pensado en lo que se denomina la configuración de un sistema, no es lo mismo estar definiendo requerimientos, por ejemplo, para construir una mesa que son requerimientos para el desarrollo y el otro aspecto, es un requerimiento de configuración, por ejemplo, cuando se va a comprar la mesa, lo que hace es adaptarla para la Institución. Hay otros elementos que se han aportado y así se le respondió a la Auditoría Interna, porque en algún momento planteó la posibilidad de que se volviera a realizar un estudio, para que se revalorara la decisión de contratar afuera o hacerlo internamente el ERP. En esos términos, se han realizado estudios técnicos, los cuales se le han estado entregando a la Auditoría Interna y en los últimos oficios, se les entregaron los informes a la Auditoría como prueba adicional, para mejor resolver toda la información.

La doctora Sáenz Madrigal solicita una valoración de la Auditoría Interna como parte del acuerdo.

Manifiesta el Subauditor que este Proyecto no se ha improvisado, es un proyecto en el que se ha invertido mucho tiempo, en un recuento que ha hecho la Auditoría, se tiene alrededor de siete años de que se está trabajando en la iniciativa y se ha venido trabajando sobre la necesidad de actualizar, el sistema de información Financiero-Contable, los sistemas administrativos y los de logística. Desde el punto de vista de la Auditoría, hay un aspecto que le interesa mucho resaltar, porque la Auditoría por competencia y dada la Ley de Control Interno, le corresponde evaluar la legalidad, la protección del patrimonio institucional, la promoción de la eficiencia, la eficacia, la economía de las operaciones y el tema de los sistemas de información. Este último punto de los objetivos de control interno, le parece que es el que más relación tiene con el proyecto que aquí se ha sometido a conocimiento y tanto la Contraloría General de la República, como la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), como las auditorías externas y la auditoría interna, han señalado una oportunidad de mejora de los sistemas de información financiero–contables, en aras

de garantizar que los sistemas de información, cumplan con tres requisitos esenciales: exactitud de la información, la oportunidad de la información y la contundencia de los datos. En ese sentido, les parece que ese esfuerzo que se ha venido realizando, está orientado a garantizar los sistemas de información más robustos. La Auditoría hizo especialmente tres señalamientos: el tema de disponer de un estudio de factibilidad robusto, en el cual se estableciera la fortaleza y la base desde el punto de vista técnico, para emprender este tipo de proyectos. La Auditoría, también hizo referencia, a la necesidad de efectuar estudios de opciones que garantizaran, el utilizar la contratación de esos servicios externamente, fueran más rentables que hacerlos con recursos de la Caja. Finalmente, también señaló la importancia de que se dé una adecuada continuidad, en la prestación de los servicios una vez que se haya implementado este proyecto, en aras de garantizar la prestación de los servicios que la Institución otorga, especialmente, en materia financiera, en materia administrativa y en materia de logística, de tal manera que también le parece que lo que se está planteando, es no solamente un cambio de un Sistema Financiero Contable, sino el establecimiento de una nueva autopista desde el punto de vista tecnológico o una autopista virtual. Le parece que ese aspecto, conlleva también la importancia de que le otorgue a la Institución, no solo para el plazo inmediato sino a mediano y a largo plazo, la posibilidad de tener sistemas de información que se comuniquen en línea, los cuales sean más eficientes, más oportunos, más confiables y más exactos. Lo que en este momento se considera que los sistemas de información, de alguna manera han agotado la vida útil. Conoce que este tema es de mucha relevancia para la Institución y por los compromisos financieros que van a originar alrededor de sesenta y un millón de dólares, según se ha informado, por lo que también se considera importante y así lo ha establecido, de acuerdo con los estudios que se han sometido a consideración la Gerencia Financiera, para que se garantice los flujos económicos, en el tiempo para garantizar que el proyecto sea factible y sea exitoso. También, un punto importante, el cual lo desea dejar manifestado, es la importancia de que sea un estudio de naturaleza técnica y no de otra, para que también se logre que este proyecto mantenga la continuidad en el tiempo y se evite de que existan otras circunstancias, las cuales puedan estar por encima de aspectos de naturaleza técnica, los cuales son los que en este caso deben prevalecer. Siendo que se ha revisado toda la documentación que ha presentado la Gerencia Financiera, en la Auditoría se considera que se han cumplido los requerimientos que ha formulado la Auditoría Interna.

Solicita el Director Devandas Brenes una aclaración a lo manifestado por el licenciado Sánchez, respecto de lo que indicó que los aspectos sean de naturaleza técnica y no haya asuntos diferentes, porque hasta donde entiende es un proyecto de diseño técnico.

Sobre el particular, el licenciado Sánchez señala que el punto que se desea dejar planteado, es que el proyecto es un asunto en el que se empezó a trabajar desde hace siete años, además, se está presentado a conocimiento, para firmeza de esta Junta Directiva. No obstante, no es un proyecto que se tendrá ni en uno, ni en dos o tres años, por lo que se considera que el manejo técnico del proyecto, es fundamental para garantizar su éxito. En esos términos, para que eventuales y futuras administraciones que se vaya a hacer cargo del proyecto, se debe manejar desde una perspectiva técnica y no bajo otro tipo de consideraciones.

Interpreta la señora Presidenta Ejecutiva que dado que el proyecto trasciende la actual administración, se desea que quede asentado, técnicamente, no solamente con la aprobación del proyecto, sino que se inicie de una vez con los procesos técnicos.

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez si no hay una falencia en este momento desde el punto de vista técnico.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que no.

Abona el licenciado Sánchez Carrillo que no, desde el punto de vista técnico no, solo se quiere que ese riesgo quede manifiesto.

Adiciona la doctora Rocío Sáenz que el proyecto es más prospectivo.

Por consiguiente, en relación con el Plan de Innovación se han distribuido los oficios que se detallan:

a) Número GF-1309 del 24 de abril del año 2017, que contiene información complementaria: informe "Diseño y Estructuración del Plan de Innovación (complementa el oficio N° GF-1113-2017 del 6 de abril del año 2017, que fue conocido en el artículo 48° de la sesión N° 8900 del 27 de abril del año 2017).

b) Número GF-1347-2017, de fecha 26 de abril del año 2017: información complementaria y propuesta de acuerdo.

Seguidamente y en lo pertinente, se transcriben en forma literal los mencionados oficios suscritos por el Gerente Financiero:

I) N° GF-1113-2017 de fecha 6 de abril del año 2017:

"Con el propósito de mejorar la gestión que desarrolla la Institución, la Junta Directiva aprobó en el artículo 20°, sesión 8754, celebrada el 04 de diciembre del 2014, la implementación del Proyecto denominado "*Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística en la CCSS, basado en soluciones tecnológicas*". De esta forma, en febrero del año 2016 inició la denominada "Fase Cero" con el objetivo de Diseñar y Estructurar el Plan de Innovación, para cuyos fines, esa Junta Directiva autorizó la contratación de una consultoría externa, responsabilidad que se asignó a la firma Price Waterhouse Coopers (PWC).

El pasado mes de setiembre, la Gerencia Financiera, en conjunto con la Dirección del Plan de Innovación, brindaron un informe de avance a la Junta Directiva (artículo 16° de la sesión N° 8873), en cuya sesión se acordó solicitar la presentación de los modelos de adquisición de las soluciones tecnológicas, así como el modelo de gobierno propuesto para el Plan.

Atendiendo lo solicitado, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva realizada el pasado lunes tres de abril, se hizo entrega y presentación a los señores miembros de dicho órgano colegiado, del informe denominado "*Diseño y Estructuración del Plan de Innovación – Informe de Resultados de la Fase Cero*", realizándose la presentación respectiva por parte de funcionarios de la CCSS y de la firma consultora PWC.

Con el propósito de atender lo requerido en la sesión del día tres de abril (8898) y en forma complementaria a la información suministrada, adjunto se remite el "*Informe resumen de estrategia de implementación y niveles de inversión para el Plan de Innovación*", elaborado por la firma PWC, y en el cual se contemplan aspectos relacionados con los componentes del Plan de Innovación, la inversión prevista consolidada y aspectos relacionados con la sostenibilidad del Plan de Innovación, entre otros …".

II) N° GF-1309-2017, fechado 24 de abril del año 2017, mediante el que se complementa la nota número GF-1113-2017:

"La Gerencia Financiera, mediante **GF-1113-2017** trasladó el Informe denominado ***"Diseño y Estructuración del Plan de Innovación - Informe de Resultados de la Fase Cero"***, el cual fue presentado a ese máximo órgano colegiado, por parte de funcionarios de la CCSS y de la firma consultora PWC, el día tres de abril del presente año en el Hotel Bougainvillea, y el día 20 de abril en la sesión ordinaria de Junta Directiva.

En este sentido, habiéndose efectuado la entrega del Informe mencionado y el anexo complementario mediante el oficio antes señalado, y en atención a la sesión del pasado jueves 20 de abril, se adjunta como complemento, un disco compacto que contiene los entregables y anexos respectivos, los cuales se detallan seguidamente:

01 Entregable E01 / Planificación del Proyecto.

El informe presenta la planificación general del proyecto, así como los principales lineamientos a seguir para la ejecución del "Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera-Administrativa-Logística de la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas".

02 Entregable E13 / Plan de Gestión del Cambio.

El informe entrega el Plan de Gestión del Cambio definido para la ejecución del "Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera-Administrativa-Logística de la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas".

03 Entregable E02 / Análisis de Procesos Actuales y Deseados (financieros, administrativos y logísticos.

El informe consolida los resultados del análisis de los procesos actuales financieros, administrativos y logísticos de la CCSS, así como la propuesta de procesos meta, la cual fue validada y aprobada por los líderes, colíderes y expertos de procesos designados por la CCSS para el desarrollo del presenta proyecto. El análisis se presenta desde las perspectivas de los tres proyectos preliminares del Plan de Innovación, a saber: Modernización del Ciclo de Gestión del Aseguramiento, Implementación del ERP y Plataforma Multicanal.

04 Entregable E03 / Definición de Requerimientos.

El informe consolida los resultados de la etapa de definición de requerimientos para el escenario meta de los procesos financieros, administrativos y logísticos de la CCSS, donde dichos requerimientos fueron validados y aprobados por los líderes, colíderes y expertos de proceso designados por la CCSS para el desarrollo del presente proyecto. Los requerimientos se presentan desde las perspectivas de los tres proyectos preliminares del Plan de Innovación, a saber: Modernización del Ciclo de Gestión del Aseguramiento, Implementación del ERP y Plataforma Multicanal.

05 Entregable E04-E12 / Definición de Proyectos y Hoja de Ruta.

El informe consolida los resultados de la etapa de definición de proyectos y hoja de ruta para el escenario meta de los procesos financieros, administrativos y logísticos de la CCSS; para lo cual se define la visión y objetivos del Portafolio de Innovación, su estructura de conformación, así como el listado de programas proyectos y acciones; finalmente, se define la hoja de ruta que muestra las relaciones entre los diferentes componentes del Portafolio y la línea de tiempo propuesta.

06 Entregable E11 / Modelo de Administración del Portafolio de Innovación.

El informe consolida los resultados de la etapa de definición del modelo de gobierno para el Portafolio de Innovación para la mejora de la gestión financiera administrativa y logística de la CCSS; para lo cual se define el propósito y principios orientadores del modelo de administración, el detalle de la estructura y roles de administración, los procesos propuestos para la gestión del Portafolio y sus componentes, así como un conjunto de indicadores para su seguimiento y control. Finalmente, incluye una estrategia de inducción para que los nuevos miembros que se integran al equipo de trabajo comprendan los objetivos y alcances del Portafolio de Innovación.

07 Entregable E14 / Capacitación.

El informe consolida los resultados de la etapa de capacitaciones; para lo cual se presentan las capacitaciones efectuadas a lo largo del proyecto, se describe el objetivo, temática desarrollada, logística, participantes, equipo consultor y resultados de evaluación, además se adjuntan las listas de asistencia, las encuestas de satisfacción y las presentaciones utilizadas.

08 Entregable E05-E10 / Elaboración de Casos de Negocios y Desarrollo de Plan de Realización Beneficios y Riesgos.

El informe consolida los resultados del caso de negocio y la definición del plan de realización de beneficios y riesgos para el Portafolio de Innovación para la mejora de la gestión financiera, administrativa y logística de la CCSS; para lo cual se definen los resultados del análisis de mercado, principales hallazgos de los escenarios presentados por los proveedores. Asimismo, se realiza la identificación de los principales beneficios

(cuantitativos y cualitativos) y riesgos asociados con cada uno de los programas que integran el Portafolio de Innovación.

09 Entregable E06 / Diseño de Soluciones.

El informe consolida los resultados del diseño de soluciones para el Portafolio de Innovación para la mejora de la gestión financiera, administrativa y logística de la CCSS; para lo cual se presentan las soluciones diseñadas para cada uno de los tres programas del Portafolio de Innovación, definiendo los siguientes componentes claves: visión de la solución, recomendación de herramienta, arquitectura de la solución, estrategia para el desarrollo del programa, esfuerzo en tiempo, recursos humanos, recursos financieros y potenciales mejoras.

10 Entregable E07 / Definición del Modelo de Adquisición de Soluciones.

El informe consolida los resultados de la definición del modelo de adquisición de soluciones para el Portafolio de Innovación para la mejora de la gestión financiera, administrativa y logística de la CCSS; para lo cual recomienda el modelo óptimo para la CCSS para adquirir las soluciones definidas en el Entregable E6 Diseño de Soluciones.

11 Entregable E08 / Términos de Referencia para contratación de Implementadores de Soluciones.

El informe hace la entrega de los términos de referencia elaborados para la adquisición de infraestructura, licencias y servicios requeridos para la implementación de soluciones tecnológicas planteadas para los tres programas del Portafolio de Innovación.

12 Informe de cierre de gestión de cambio.

El informe presenta las actividades desarrolladas en el Programa de Gestión de Cambio, que muestran el esfuerzo invertido a lo largo del entregable 2 del proyecto para ejecutar la Estrategia de Gestión de Cambio planteada desde el inicio. También adjunta las guías metodológicas e informes elaborados, que entregan la estructura base empleada para planificar las actividades, los resultados alcanzados como parte de las reuniones y talleres efectuados, asimismo las acciones realizadas por las encargadas de Gestión de Cambio. Finalmente emite unas conclusiones y recomendaciones para darles continuidad a las labores de Gestión de Cambio en las siguientes fases del Plan de Innovación".

III) N° GF-1347-2017, de fecha 26 de abril del año en curso:

"Con el propósito de atender lo requerido en la sesión del día 20 de abril del presente año, y como complemento al oficio **GF-1309-2017** de fecha 24 de abril del 2017 relacionado con la ampliación del oficio **GF-1113-2017** del 06 de abril del 2017 traslado informe "Diseño y Estructuración del Plan de Innovación - Informe de Resultados de la Fase Cero" y anexo complementario al informe, se traslada a ese máximo órgano colegiado, la siguiente información para su consideración:

1. Nota técnica sobre los costos totales del Plan de Innovación, en el cual se resume los niveles de inversión y los costos operativos de los tres componentes del Plan de Innovación (Programa de ERP, Programa de Modernización del SICERE y Programa de Multicanalidad) y que tiene una factibilidad económica positiva en su retorno de inversión.

2. Oficio **GF-1337-2017**, de fecha 26 de abril del 2017 relacionado con la atención de los Informes de Auditoría ATIC-351-2015 y ATIC-185-2016, sobre "Plan de Innovación para la mejora de la gestión financiera, administrativa y logística de la CCSS".

Asimismo, en atención a lo solicitado, se amplía lo relacionado con los considerandos y se efectuaron ajustes a la propuesta de acuerdos, según los siguientes términos:

"En ese sentido, habiéndose efectuado la entrega del informe y la presentación realizada en la sesión extraordinaria de Junta Directiva realizada el pasado lunes tres de abril, en el Hotel Bougainvillea, adicionalmente a la información remitida en el **oficio GF-1113-2017** *Presentación del informe "Diseño y Estructuración del Plan de Innovación - Informe de Resultados de la Fase Cero" y anexo complementario al informe*, así como el oficio **GF-1309-2017** en el que se adjuntó el disco compacto que contiene los entregables y anexos respectivos del Plan de Innovación, y teniéndose la información complementaria de este oficio, se adjunta disco compacto con el "Estudio de Factibilidad del Plan de Innovación",

habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del Gerente Financiero de la Institución, así como de la MSc. Karen Vega Torres, Ing. Julio Vargas Segura y MSc. Mauricio Alfaro Álvarez, consultores de la firma PriceWaterhouseCoopers (PWC), con base en los criterios y recomendaciones contenidos en los oficios números GF-1113-2017 y PIMG-0052-2017, suscritos por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, y el Lic. Luis Rivera Cordero, Director del Plan de Innovación, cuyo contenido principal corresponde al informe denominado *"Diseño y Estructuración del Plan de Innovación - Resultados Fase Cero",* así como los oficios GF-1309-2017 *"Presentación de complemento de información del Plan de Innovación - nota técnica sobre costos totales"*, así como la nota número GF-1337-2017 *"Atención de recomendaciones de informe ATIC-351-2015 y ATIC-185-2016 de la Auditoría"*, ambos suscritos por el Lic. Picado Chacón y

CONSIDERANDO:

1) Que la Institución ha venido propiciando una mejora integral en la prestación de los servicios a los usuarios, tanto externos como internos, incluyendo la mejora de los procesos operativos del nivel financiero, administrativo y logístico.

2) Que se reconoce la necesidad de actualizar, articular e integrar procesos operativos y funcionales, aplicando mecanismos estandarizados y mejores prácticas, con el fin de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones.

3) Que la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Pensiones, las empresas de Auditoría Externa, la Auditoría Interna de la Institución y otros órganos de

fiscalización y supervisión, han emitido múltiples informes que señalan el alto riesgo operativo por la obsolescencia y el rezago tecnológico en varios de los sistemas transaccionales usados en la Caja Costarricense de Seguro Social.

4) Que se hace necesario contar con herramientas tecnológicas que integren y consoliden la información, simplifiquen y agilicen las operaciones, optimicen el uso de los recursos, aumenten el control y la flexibilidad operativa, y que permitan adaptarse con facilidad a las necesidades del entorno y a las nuevas tecnologías.

5) Que, en la actualidad, es indispensable contar con sistemas integrados que permitan disponer de información ágil y oportuna para la toma de decisiones en los niveles operativos, tácticos y estratégicos.

6) Que se requiere de un modelo institucional de costos que facilite el conocimiento transaccional en los niveles operativos, tácticos y estratégicos y propicie una mejor previsión, planeación, control, ejecución y organización de las operaciones.

7) Que es necesario actualizar y modernizar la institución de cara al usuario de los servicios, buscando reducir las barreras de acceso a la información, fortalecer el autoservicio, el uso de canales modernos y la utilización de herramientas digitales.

8) Que la Junta Directiva de la Institución, procurando una respuesta integrada a las consideraciones antes expuestas, aprobó en diciembre del año 2014, lo que se ha conocido como el "*Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística en la CCSS, basado en Soluciones Tecnológicas*".

9) Que con el desarrollo de la denominada Fase Cero, apoyada técnicamente por la empresa consultora PWC y el intenso trabajo desarrollado por múltiples instancias y funcionarios de la Institución, se dispone de amplia documentación que respalda un conjunto de soluciones integradas en torno a tres componentes: ERP, Multicanalidad y Modernización SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación).

10) Que la Fase Cero implicó la elaboración de diversos entregables, entre ellos la elaboración y ejecución de un plan de gestión de cambio, el diseño e identificación de los procesos operativos meta, la definición de requerimientos ajustados a las necesidades institucionales, la definición de proyectos, la elaboración de casos de negocio, la definición de un plan de realización de beneficios y riesgos, el diseño de las soluciones a adquirir, el análisis del mercado, la definición del modelo de adquisición de las soluciones, la construcción de la hoja de ruta, la definición de un modelo de administración para la implementación, y la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los implementadores de soluciones.

11) Que con el **Entregable E01 - Planificación del Proyecto**, se estructuró el "Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera - Administrativa - Logística de la CCSS" basado en soluciones tecnológicas; donde se presentó la planificación general del proyecto, así como los principales lineamientos a seguir para la ejecución del "Plan de

Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera-Administrativa-Logística de la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas".

12) Que con el **Entregable E13 - Plan de Gestión del Cambio**, se realizó la definición del Plan de Gestión de Cambio, determinando las técnicas de gestión de cambio a utilizar en la ejecución de la estrategia establecida, en concordancia con los objetivos propuestos; y que presentó el Plan de Gestión del Cambio definido para la ejecución del "Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera-Administrativa-Logística de la CCSS basada en Soluciones Tecnológicas".

13) Que con el **Entregable E02 - Análisis de Procesos Actuales y Deseados** (financieros, administrativos, logísticos), se realizó conjuntamente entre la CCSS y la firma PWC, un exhaustivo análisis de los procesos actuales y una propuesta de los procesos meta o procesos deseados, en los ámbitos administrativo, financiero y logístico de la CCSS, considerando metodologías y habilitadores tecnológicos, que permitieran el diseño y la estructuración del Plan de Innovación. La definición de los procesos tanto actuales como meta, fueron validados y aprobados por los líderes, colíderes y expertos de procesos designados por la CCSS para el desarrollo del Plan de Innovación. El análisis se presentó desde las tres dimensiones del Plan, a saber: Modernización del Ciclo de Gestión del Aseguramiento, Implementación del ERP y Plataforma Multicanal.

14) Que con el **Entregable E03 - Definición de Requerimientos**, se identificaron 2,323 requerimientos funcionales y no funcionales que deben cumplir las soluciones requeridas en cada componente del Programa, y a ser soportadas por soluciones basadas en tecnología de información. Dichos requerimientos fueron validados y aprobados por los líderes, colíderes y expertos de proceso designados por la CCSS para el desarrollo del presente proyecto. Los requerimientos se presentan desde las perspectivas de los tres proyectos preliminares del Plan de Innovación, a saber: Modernización del Ciclo de Gestión del Aseguramiento, Implementación del ERP y Plataforma Multicanal.

15) Que con el **Entregable E04-E12 - Definición de Proyectos y Hoja de Ruta**, se definió un inventario de proyectos identificados como requeridos para aumentar la probabilidad de éxito de la implementación de las soluciones tecnológicas objeto de esta contratación; además, se preparó la hoja de ruta que permite visualizar los proyectos que componen el Plan de Innovación (SICERE, Plataforma Multicanal, y ERP o GRP), y que muestra la secuencia de ejecución propuesta y la interacción entre ellos; y que presenta el informe donde se consolida los resultados de la etapa de definición de proyectos y hoja de ruta para el escenario meta de los procesos financieros, administrativos y logísticos de la CCSS; para lo cual se define la visión y objetivos del Portafolio de Innovación, su estructura de conformación, así como el listado de programas proyectos y acciones (para los cuales se generó una ficha que describe cada uno de ellos). Asimismo, se definió la hoja de ruta que muestra las relaciones entre los diferentes componentes del Portafolio y la línea de tiempo propuesta.

16) Que con el **Entregable E11 - Modelo de Administración del Portafolio de Innovación**, se definió una propuesta de Modelo de Administración del Plan de Innovación que estableció las políticas, procesos y estructuras requeridas para brindar

dirección y gestión al Portafolio de Innovación, sus programas y sus proyectos, presentando informe donde se consolidaron entre otros elementos: el propósito, los principios orientadores del modelo, el detalle de la estructura y roles de administración, los procesos propuestos para la gestión del Portafolio y sus componentes, así como un conjunto de indicadores para su seguimiento y control. Finalmente, se incluyó una estrategia de inducción para que los nuevos miembros que se integran al equipo de trabajo comprendan los objetivos y alcances del Portafolio de Innovación.

17) Que con el **Entregable E14 - Capacitación**, se diseñó y se desarrolló un plan de capacitación en las metodologías y herramientas a utilizar durante el programa objeto de esta contratación, así como la inducción sobre los procesos de mejor práctica en un esquema de funcionamiento integrado, cuyo informe consolida los resultados de la etapa de capacitaciones realizadas a lo largo proyecto, describiendo objetivo, temática desarrollada, logística, participantes, equipo consultor y resultados de evaluación, además se adjuntaron las listas de asistencia, las encuestas de satisfacción y las presentaciones efectuadas a lo largo del año 2016.

18) Que con el **Entregable E05-E10 - Elaboración de Casos de Negocios y Desarrollo del Plan de Realización de Beneficios y Riesgos**, se establecieron las estimaciones iniciales de tiempo y costo de los proyectos de implementación de soluciones para cada uno de los programas del Portafolio de Innovación, y con ello una base formal para la toma de decisiones sobre la viabilidad y alcance del proyecto. Se presentó informe del entregable, donde se consolidaron los resultados del caso de negocio y la definición del plan de realización de beneficios y riesgos para el Portafolio de Innovación, presentándose asimismo los resultados del análisis de mercado, principales hallazgos de los escenarios presentados por los proveedores. De igual forma, se realizó la identificación de los principales beneficios (cuantitativos y cualitativos) y los riesgos asociados con cada uno de los programas que integran el Portafolio de Innovación.

19) Que con el **Entregable E06 - Diseño de Soluciones**, se diseñó la arquitectura conceptual y se identificaron los recursos necesarios para su implementación, permitiendo establecer una línea base para la toma de decisiones sobre la viabilidad y alcance de los programas del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística de la CCSS. El informe presentado consolida los resultados del diseño de soluciones y presenta las soluciones diseñadas para cada uno de los tres programas del Portafolio de Innovación, definiendo los siguientes componentes claves: visión de la solución, recomendación de herramienta, arquitectura de la solución, estrategia para el desarrollo del programa, esfuerzo en tiempo, recursos humanos, recursos financieros y potenciales mejoras.

20) Que con el **Entregable E07 - Definición del Modelo de Adquisición de Soluciones,** se analizó los tipos de procesos de contratación administrativa vigentes en la legislación nacional, recomendando el modelo de contratación idóneo para la CCSS en la adquisición de las soluciones requeridas. El informe presentado consolida los resultados de la definición del modelo de adquisición de soluciones tomando como base las soluciones definidas en el **Entregable E6 - Diseño de Soluciones.**

21) Que con el **Entregable E08 - Términos de Referencia para la Contratación de Implementadores de Soluciones**, se definieron conjuntamente CCSS y PWC, los términos de referencia o el pliego de condiciones para invitar a cotizar a los fabricantes, implementadores y eventuales integradores de soluciones para los tres programas del Portafolio de Innovación, haciendo entrega de los términos de referencia elaborados para la adquisición de infraestructura, licencias y servicios requeridos para la implementación de soluciones tecnológicas planteadas para los tres programas del Plan de Innovación.

22) Que, con el **Informe de cierre de gestión de cambio**, se diseñó y ejecutó un conjunto de actividades que permitieron preparar al equipo de trabajo de la CCSS e involucrados para abordar la transformación que trae asociada la estructura del Plan de Innovación, así como proporcionar el acompañamiento y las herramientas que coadyuvaron al desempeño tanto del equipo del Proyecto como de diferentes áreas de la organización para ejecutar las actividades planificadas durante la Fase Cero del Plan. El informe presentado muestra el esfuerzo invertido a lo largo de la Fase Cero para ejecutar la Estrategia de Gestión de Cambio planteada desde el inicio. También se presentaron las guías metodológicas e informes elaborados, que entregan la estructura base empleada para planificar las actividades, los resultados alcanzados como parte de las reuniones y talleres efectuados, asimismo las acciones realizadas por las encargadas de Gestión de Cambio.

23) Que el resultado del trabajo de la Fase Cero, *Diseño y Estructuración del Plan de Innovación*, entre la CCSS y PWC se ha presentado en formato digital en CD, conteniendo un total de 7,482 archivos, que incluyen entre otros, informes, análisis varios, formularios, diagramas, presentaciones, actas y otros archivos.

24) Que la ejecución de la ***Fase Cero – Diseño y Estructuración del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera Administrativa y Logística***, recoge el esfuerzo realizado de febrero del año 2016 a marzo del 2017, por muchos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, entre ellos líderes, colíderes y expertos en los procesos institucionales (financieros, administrativos y logísticos), Jefaturas y Directores de las áreas locales, regionales y centrales, personal de gerencias institucionales, gerentes y muchos otros, en más de 400 sesiones de trabajo, los cuales junto con expertos en procesos y tecnología de la firma PWC, efectuaron el trabajo que se ha presentado,

la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: dar por conocidos los productos y resultados finales de la denominada Fase Cero del Plan de Innovación, elaborados de manera conjunta por un equipo técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa consultora PWC (PriceWaterhouseCoopers), en el cual se describen los alcances definidos para los tres componentes del Plan, los proyectos complementarios, el modelo de administración, el nivel de inversión y plazo de duración de la fase de implementación, el análisis de riesgos y medidas para su mitigación, los términos de referencia para la contratación de las soluciones tecnológicas asociadas con el Plan, el modelo de contratación administrativa óptimo para tales fines, entre otros elementos de valor.

ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia Financiera y a la Dirección del Plan de Innovación para que, con la colaboración de las restantes Gerencias y dependencias técnicas competentes, continúen con la ejecución de las actividades y acciones en los diversos ámbitos, que permitan la implementación efectiva de las soluciones definidas en el Plan de Innovación.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Gerencia Financiera y a la Dirección del Plan de Innovación para que, con la asesoría técnica de la empresa PriceWaterhouseCoopers (PWC), presenten en el plazo de un mes, una propuesta que contenga los aspectos necesarios e indispensables que permitan la puesta en marcha del "Modelo de Administración del Plan de Innovación" diseñado en la Fase Cero que incluya: roles, funciones y estructura; distribución y niveles de responsabilidad; potenciales candidatos para asumir las tareas de Patrocinador, Director y Coordinadores de Programas; equipos técnicos de proyectos y grado de disponibilidad laboral; mecanismos para satisfacer las necesidades de personal adicional; una estimación de los costos directos e indirectos en que se debe incurrir para la implementación del Modelo, entre otros elementos.

ACUERDO CUARTO: con el propósito de lograr un desarrollo integral y articulado de las diversas iniciativas estratégicas que se encuentran en proceso de ejecución a nivel institucional, entre las cuales destacan: Reestructuración Organizacional del Nivel Central, Fortalecimiento de la Prestación de los Servicios de Salud, Modelo de Gobierno en TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), Expediente Digital Único en Salud (EDUS), Desarrollo de las Funciones Estratégicas de Recursos Humanos, y el Programa para Resultados del Banco Mundial, instruir a la Dirección del Plan de Innovación, para que las acciones por ejecutar, en las siguientes fases, se sujeten estrictamente a los acuerdos institucionales existentes sobre tales proyectos y se coordine lo correspondiente con los equipos responsables de éstos.

ACUERDO QUINTO: solicitar a la Auditoría su criterio en cuanto a la respuesta que ha dado la Gerencia Financiera y que está contenida en el oficio número GF-1337-2017, que firma el Gerente Financiero.

Se da la firmeza.

Ingresan al salón de sesiones las licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe; y Sileny Espinoza Acosta, Subjefe de la Subárea de Aseguramiento de Bienes, y la licenciada Karina Aguilera Marín, Abogada de la Gerencia de Logística.

Ingresa al salón de sesiones el Director Barrantes Muñoz.

ARTICULO 5º

Se tiene a la vista el oficio N° GF-1330-2017, de fecha 24 de abril del año 2017, que firma el Gerente Financiero y contiene la propuesta de adjudicación concurso N° 2017CD-00003-1121, promovido para la "*Contratación de la póliza incendio todo riesgo dólares para el patrimonio institucional de la CCSS en el período 2017-2018",* a favor de la empresa OCEÁNICA DE SEGUROS S.A.

Asimismo, se ha remitido a los señores Directores, por la vía electrónica, la comunicación del 3 de los corrientes, número G-01620, suscrita por la licenciada Lucía Fernández Sáenz, Gerente del Instituto Nacional de Seguros (INS), en la que se refiere al citado concurso N° 2017CD-00003-1121 (oficio recibido en forma digital en la Secretaría de la Junta Directiva de la Caja).

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

Señala el licenciado Picado Chacón que el tema se relaciona con una póliza que se denomina Incendio todo Riesgo, con la cual se cubre los edificios y los activos de daños por eventos catastróficos o no catastróficos, como: terremotos, deslizamientos, inundaciones, tornados, tormentas eléctricas, incendios y de pérdidas a las que se puedan ver expuestos los edificios y los activos. Los montos que han estado cubiertos en este caso, son alrededor de un millón novecientos cincuenta y tres mil dólares, monto que cubre la póliza o la prima. El servicio lo ha venido prestando el Instituto Nacional de Seguros (INS), dado que ha sido la única Institución que ha ofertado hasta hoy, la póliza es de alrededor de dos millones setecientos mil dólares y la relación termina siendo del 0.137% que es lo que se cubre y es lo que cuesta la prima con lo que, eventualmente, se perdería. Hasta la fecha si se observa la prima ha pasado del 0.21% hasta el 0.137% pero en términos nominales, ha estado en alrededor de los dos millones de dólares y, en este momento alrededor de dos millones setecientos mil dólares. Como un dato histórico y el cual les parece relevante, es cuánto es lo que se ha venido pagando como prima y cuánto es lo que se ha venido recibiendo de indemnización, porque son pólizas que cubren activos en ciertas situaciones de los edificios y se piensa que es de uso muy frecuente, pero realmente el uso y las indemnizaciones que hay son esporádicas. Por ejemplo, el año pasado se pagó una prima de dos millones seiscientos noventa y tres mil dólares y se recibió una indemnización de treinta y dos mil dólares. Hace hincapié que en los últimos 10 años se ha pagado alrededor de veintitrés millones de colones y se han recibido dos millones seiscientos mil dólares en indemnizaciones.

Pregunta la Directora Soto Hernández si en las indemnizaciones, se reconoció el incendio del Hospital Calderón Guardia de hace alrededor de 12 años.

Responde el Gerente Financiero que la póliza cubre ciertos aspectos y en la aplicación práctica, no es como se proyecta, como ilustración, se piensa que se quemó todo el piso y se lo van a restituir. La experiencia más cercana fue el Hospital de Puntarenas, porque al final de una serie de reclamos de parte de la Institución, la indemnización ha llegado a un monto de alrededor de un millón de dólares. Al principio se cree que la póliza va a cubrir todo el Hospital como nuevo y al final, la cobertura es mucho más limitada.

Pregunta el Director Devandas Brenes si en materia de seguros hay que asegurar cada inmueble, si se puede adquirir una póliza “sombrilla”.

Aclara la licenciada Auxiliadora Villalta que el seguro del Hospital Calderón Guardia, no estaba cubierto con esta póliza, porque fue con una que cubrió diez años para atrás y a la que se está haciendo referencia es de hace diez años a la fecha. Con el Hospital Calderón Guardia sí había lo que se denominaba Riesgo Nombrado, entonces, estaba asegurado específicamente en solo incendio en los hospitales en forma específica, en esta póliza no, es lo que se denomina Primera Pérdida, está todo cubierto hasta un máximo de doscientos millones de dólares, monto que le pagaría el INS a la Caja, ante un evento pero tendría que ser muy catastrófico y si están

cubiertos todos los edificios. Respecto del equipo es lo que está activo en el Sistema de Bienes Muebles.

Pregunta la licenciada Soto Hernández si las personas están aseguradas.

Responde la licenciada Villalta que los funcionarios están asegurados, respecto de la parte de responsabilidad civil, Terceras personas sí está cubierto. Se tiene como un apéndice en esta póliza, la cual cubre ciertos daños generados por algún accidente que se haya producido.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que muchos de los establecimientos de salud, son muy recientes. Comenta que cuando se produjo el terremoto en El Salvador, prácticamente, se cayó el 80% del sistema hospitalario.

Pregunta el Director Alvarado Rivera si en el caso de asegurar de una manera general, hay una valoración de cuánto es el monto total de las inversiones de la Caja, en el tema correspondiente a lo que es infraestructura.

Aclara la licenciada Villalta que el Área Técnica cuenta con una base de datos por Unidad Programática, se tiene asegurado edificio por edificio con la unidad programática y cada una de tiene un valor, según la topología constructiva y a ese valor, se le aplica la prima por pagar, pero se tiene una base de datos con cada edificio y los contenidos que se tengan reportados.

En la línea del comentario de la Dra. Sáenz Madrigal, consulta el Director Alvarado Rivera si en el caso que se produzca una catástrofe, qué porcentaje de esa cobertura se tiene y si le permitirá a la Institución restaurar la infraestructura.

Responde la licenciada Villalta que se estaría haciendo referencia de una primera pérdida de un 20%. Toda la infraestructura está valorada en alrededor de dos mil millones de dólares, dado que se le realizó un estudio actuarial donde la primera pérdida, es decir, los primeros edificios del Gran Área Metropolitana (GAM), se tomó el costo, por ejemplo, del Hospital Nacional de Niños, del Hospital México o del Hospital Calderón Guardia donde se concentran los edificios con un mayor riesgo de un posible terremoto, esa infraestructura está valorada en ± doscientos millones de dólares. Entonces, se tienen asegurados los dos millones de dólares, pero hasta un 20% que es la primera pérdida, por un monto de doscientos millones de colones que el INS le daría a la Institución. Enfatiza en que se está haciendo referencia de una catástrofe significativa.

Continúa el licenciado Picado con la exposición e indica que como antecedente, se tiene el artículo 7º de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la cual plantea que el Estado contratará directamente con el INS, todos los seguros necesarios para la satisfacción de sus necesidades, siempre que el INS ofrezca condiciones más favorables. La ley, a pesar de que desintegra el monopolio, le permite al INS mantener un cierto monopolio en el sector público, siempre y cuando tenga condiciones más favorables que los competidores del mercado y aseguradoras privadas.

Para efectos del acta, la Dra. Sáenz Madrigal solicita que se lea la última parte de ese párrafo.

Lee el licenciado Picado "… más favorables, considerando prima, deducible, cobertura y exclusiones, así como la calidad del respaldo financiero y respaldo del seguro".

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez si expondrá algún comparativo contra las otras aseguradoras. Por otro lado, comenta que la Institución, históricamente, no utiliza el órgano que se tiene, por ejemplo, cuando la Caja contrata ciertos servicios. A modo de ejemplo, si él fuera el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros, ese contrato sería indispensable dentro de la cartera que se tiene. Le parece que la Caja debería ejercitar ese órgano, no solo para lograr atraer a otras personas preguntándoles: "*tengo esto del INS y usted qué me ofrece" , entonces, se estaría ingresando en una competencia. Segundo decirle al INS, como lo hemos hecho en algunas otras oportunidades aquí con las licitaciones, decirles: "no nos parece"*." Cuando observa que se están invirtiendo dos millones de dólares y se reciben como indemnización treinta mil dólares, o cuando se observa que se está cubriendo con un 20% de indemnización, significa que se invirtió dinero y el INS no le retribuirá a la Institución de acuerdo con lo invertido, porque solo se resolvería el 20% del problema y le parece que no tiene sentido. Está seguro que el INS tiene otras opciones que no, necesariamente, son las estructuradas para terceros normalmente. Pregunta qué negociaciones se han dado en ese sentido.

Sugiere la doctora Sáenz Madrigal que a los expositores se les permita continuar con la presentación y, luego, se presenten las consultas.

Señala el Gerente Financiero que el tema en realidad no es una contratación directa, sino es una licitación a concursar con permiso de la Contraloría General de la República. Habitualmente, la parte técnica, cada seis meses antes de que venza la póliza, se hace las consultas al INS y al sector privado o a las aseguradoras privadas y en algún momento, se había planteado otra compañía aseguradora, la posibilidad de ofrecer la póliza pero, finalmente, no se concretó y se le ha venido contratando al INS. En esta oportunidad hay una empresa que hace una oferta concreta, con un monto significativamente menor al que se tenía, por lo que se procedió a ir a la Contraloría General de la República a solicitar un permiso, originalmente, se fue a pedir un permiso de cierto tipo, pero el Órgano Contralor indicó que estaba de acuerdo, pero que se realizara una licitación concursada y se invitara a las aseguradoras que están inscritas en la Superintendencia General de Seguros (SUGESE). Hace hincapié en que no es una contratación directa con el INS, sino todo lo contrario, es una licitación concursada en el mercado, por ese aspecto hizo referencia a lo que se entiende como la prioridad que tiene el INS.

Consulta el licenciado Gutiérrez Jiménez si él no estuviera de acuerdo con el resultado final, cuánto plazo se tiene para estar cubiertos por los seguros.

Responde el Gerente Financiero que se tiene una prórroga de tres meses en la póliza actual, para efectos de continuar el proceso. Hay un criterio de la Dirección Jurídica que ya se había planteado en el mes de noviembre del año 2008 y, básicamente, redunda sobre el mismo principio, es decir, no hay una obligación con el INS. Continúa con la presentación y señala que la invitación se hizo con fecha 5 de abril del año 2017 y la apertura se hizo el 19 de abril del 2017 y se recibieron solamente dos ofertas, una del INS y otra de una empresa que se llama Oceánica de Seguros. Resalta que, efectivamente, la oferta cumple con el monto total expuesto, por alrededor dos billones de dólares y cumplen con la primera pérdida de doscientos millones de dólares. Lo significativo de la oferta es que se hace desde el punto de vista del costo de la póliza,

dado que Oceánica plantea un costo de un millón ochocientos setenta y seis mil quinientos noventa y un dólares, entonces, comparado con la oferta de dos millones setecientos mil dólares, es un avance significativo lo que se tuvo. En ese sentido, el INS está ingresando en un proceso de licitación, ya no cobra los dos millones setecientos mil dólares, sino que está proponiendo dos mil ciento treinta y cinco millones de dólares y ese aspecto está marcando alguna diferencia. Se realizó el análisis administrativo y se tiene un documento que lo respalda, el INS no supera el análisis administrativo, porque se le solicita una garantía de 60 días hábiles y presentó una garantía por 60 días naturales y el estudio jurídico de la contratación, es un elemento no subsanable, porque no se puede subsanar, no haber presentado una garantía en los términos que se había solicitado. Desde el punto de vista administrativo, el INS queda fuera del proceso de licitación o contratación concursada. También desde el punto de vista técnico y de razonabilidad de precios, Oceánica cumple y desde el criterio jurídico, se tiene un criterio también de la Dirección Jurídica, en el que indica que desde el punto de vista de la contratación de esa empresa se cumplen los presupuestos. El concurso se presentó ante la Comisión Especial de Licitaciones y, también, da su aprobación para que se presente ante esta Junta Directiva. Aclara que presentar el concurso ante la Comisión, pudiera no tener sentido porque ya el INS está fuera, pero para efectos ilustrativos siempre llama la atención cómo eran las ofertas de cada uno. El monto expuesto es igual para ambas, porque es el que se pide que se cubra. La prima de Oceánica es por un millón ochocientos setenta y seis mil quinientos noventa y un dólares y el del INS es por dos mil doscientos ochenta y ocho ciento treinta y un dólares y la tarifa, es una razón entre uno y otro es 0.0907% y el otro 0.1106%. Entonces, la oferta del INS actualmente es de alrededor de dos millones seiscientos ochenta mil dólares. No obstante, en la oferta presentada dado el mercado inicial se plantearon dos mil doscientos ochenta y ocho millones de dólares, pero cuando se ingresó al proceso licitatorio, lo que plantea son dos millones ciento treinta y cinco mil dólares. Después se hizo un análisis sobre la factibilidad que hay en esos precios, así como el perfil de la compañía, lo cual determina que siendo el único oferente elegible, administrativamente y es Oceánica, es una sociedad constituida el 31 de enero del año 2013, tiene una autorización definitiva para operar del 13 de junio del año 2013, de acuerdo con una resolución emitida por la SUGESE, tiene una calificación nacional por medio de la Sociedad Calificadora de Riesgos Centroamericana Triple B, la cual se conoce como un nivel satisfactorio. La SUGESE tiene un índice de suficiencia capital, porque es de un 1,56% por lo que está incluido en la categoría de fuerte. En materia de reaseguradores lo que se plantea, según el Informe de los Estados Financieros por una empresa constructora, lo reaseguradores inculcados en los contratos de Oceánica Seguros, poseen calificaciones de riesgo internacional que muestran su solidez y respaldos, conforme lo establecido en el Reglamento. En este caso, todas las reaseguradores tienen una clasificación de excelente y Oceánica tiene clasificación de superior. Hay consideraciones del dictamen de Auditores Externos, los estados financieros auditados al 31 de diciembre del año 2016. "La valoración de riesgo operativo es parte integral del cálculo del Requerimiento de capital y para efectos, este se realiza en apego a la metodología establecida por la SUGESE. Comprende entre otros aspectos el riesgo tecnológico y el riesgo legal. Los índices de suficiencia de capital para el año 2016 es de 1.56% y 1.37% para el año 2015". Hace hincapié en que hay otras aseguradoras que tienen índices también fuertes, pero con unos niveles todavía más elevados que en el caso del INS, porque es mayor que el 1.56% pero está dentro de la clasificación de fuerte. "Las Provisiones Técnicas se calculan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguro y reaseguro, emitido por la Superintendencia general de Seguros, el cual detalla los parámetros específicos para cada provisión". "Debido al inicio reciente de la empresa y por tratarse de pólizas del ramo de seguros

generales diversos, aun no existen niveles de concentración que represente mayores riesgos de seguro". Es una empresa relativamente nueva, si se observa que la constitución es del año 2013. "Al 31 de diciembre del 2016, se han constituido las provisiones técnicas necesarias establecidas para determinar los reclamos correspondientes a siniestros ocurridos". En el criterio que emite la auditoría externa de esta compañía, hay algunos clientes en diferentes seguros: en Carga Internacional está el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en Protección Integral Comercio e Industria está Coopesantos, Cathay, La Piedad, en Seguro de Caución está H. Solís, el Banco Nacional de Costa Rica tiene una de protección para el hogar y en todo riesgo, en industria y comercio hay diferentes empresas que tienen contrato con la compañía Oceánica Seguros. Comenta que en el proceso, el INS ha planteado diferentes recursos. En un principio planteó un recurso de objeción al cartel. Cuando la Contraloría General de la República, da el permiso para la licitación concursada, plantea el tema de que no va se van a aceptar recursos de objeción al cartel, es decir, que se van a aceptar recursos de apelación al acto de adjudicación; pero no al cartel y por ese aspecto se rechazó. También presentó un recurso de nulidad argumentando, una serie de aspectos de diferente índole. Desde el punto de vista del proceso de licitación, los documentos en este proceso no tienen pertinencia o valor, porque el proceso todavía no da pie para ser considerados, como insumos para una posible atención de un recurso de apelación; pero desde el punto de vista concursal, se podría indicar que en este caso, la Compañía Oceánica Seguros ha cumplido con los requisitos del cartel y ha tenido el puntaje suficiente para, eventualmente, considerarse como una adjudicación. Planteó el tema del INS, porque ha habido oficios que, incluso, se han presentado a la Junta Directiva y en la Gerencia Financiera se han analizado, pero en el proceso que está la licitación, no es el momento procesal para atenderlo.

Solicita la licenciada Karina Aguilera se considere sobre lo expuesto por don Gustavo, que más allá de que se proceda o no, un recurso contra el acto final, no obstante, el INS no logró superar el tema de la vigencia de la oferta y no llegó al 80%, por lo que va a tener que, eventualmente, presentar un recurso ante la Contraloría General de la República, e interponer un recurso de apelación, porque es muy probable que el Ente Contralor lo rechace, porque no tiene legitimación suficiente para interponer el recurso, por lo que es materia excluyente. Cuando se realice el estudio de admisibilidad, no va a tener vigencia. La Ley y el Reglamento permiten, incluso, que pueda estar con un 80% cubierto, pero ni siquiera le da ese 80%, alcanzó como un 67%.

Manifiesta la doctora Sáenz Madrigal con respecto del artículo donde se indica que las instituciones del Estado, en condiciones similares contratarían con el INS, considerando la prima, el deducible, la cobertura y las exclusiones, pero al final indica: "así como la calidad del respaldo financiero y el respaldo del reasegurado", le preocupa si fueron criterios que se plantearon en el cartel y no se tendría una consulta sobre el tema, para que quede claro de que sí se realizó.

Aclara la licenciada Aguilera que en el cartel se valoró, no solo el precio sino los deducibles, las coberturas e, incluso, las capacitaciones. La parte de los reaseguros y el respaldo financiero también se valoró y fueron los requisitos de admisibilidad, con base en lo que tiene establecido la SUGESE que es ese 1.56%, porque así lo consideran dentro del rango de una empresa fuerte, dado que no requiere intervención, porque está sólida y es capaz de proteger lo que está asegurado.

Pregunta el Director Devandas Brenes si se podría declarar desierta la licitación, por lo que solicita el criterio del Subgerente Jurídico.

Señala el Subgerente Jurídico que estaría más en función de considerar, si los precios ofertados se apartan del interés público o si son excesivos.

Insiste el doctor Devandas Brenes si no es un criterio discrecional de la Junta Directiva.

Enfatiza el licenciado Alfaro Morales que no, para declarar un concurso desierto, se tiene que tener fundamento técnico y estudios técnicos que lo respalden.

Comenta la doctora Sáenz Madrigal que el Gerente del INS, envió una nota a la Junta Directiva el 3 de mayo de este año. Le parece que en el sentido lógico del proceso de toma de decisiones. Considera que la Junta Directiva le debería trasladar ese oficio a la Gerencia Financiera, para que haga el análisis respectivo y se presente el informe. Desde la perspectiva formal, ellos la tramitaron ante la Junta Directiva de la Caja el día 3 de mayo de este año. Lo que le produciría satisfacción, es que el expediente esté lo más transparente posible, porque si la nota la enviaron el 3 de mayo pasado y la Junta Directiva hoy, sin haber conocido la nota se procede a adjudicar, en ese sentido, considera que lo prudente sería remitir la nota a la Gerencia Financiera y el análisis se presente ante el Órgano Colegiado, dado que no hay un grado de urgencia. En ese sentido, nos permitirá seguir analizando el tema en todas las dimensiones e implicaciones que tiene, porque no es un tema fácil.

Señala el licenciado Picado Chacón que se está gestionando, un proceso de contratación administrativa, por lo que la nota que envió el INS, no se puede considerar como un insumo, ni un elemento en esta fase, más bien podrá ser considerado después de la adjudicación.

Manifiesta el licenciado Alvarado Rivera que la calificación de Oceánica no es de las mejores de las reaseguradoras, porque hay empresas mejores calificadas. Ante la situación de la Institución, cómo se conoce si esas categorías de esas aseguradoras son buenas o malas. Pregunta si esa empresa está entre las diez primeras del mundo, dada su calificación.

Responde la licenciada Aguilera que sí. Señala que otro asunto que es interesante para la Institución, es que este tipo de seguro es muy exclusivo para la Caja, no todas las aseguradoras lo tienen, ni todas pueden ofrecer el aseguramiento que necesita la Institución. En estos momentos, hay hasta mejores deducibles y ofrecen mayores coberturas, es otro aspecto importante para tomar en cuenta, porque se ha venido haciendo por muchos años, como el producto que requiere la Caja en materia de seguros.

Respalda el doctor Devandas Brenes la tesis de la señora Presidenta Ejecutiva. Le parece que esa carta tiene que ser analizada, no solamente por la Gerencia Financiera, sino por la Junta Directiva también, porque se están haciendo afirmaciones muy fuertes, las cuales comprometen la seguridad de esta Institución, por ejemplo, cuando se hace referencia del índice de suficiencia de capital, mientras el INS tiene un 2.30%, Oceánica tiene 0.56% y está de penúltima. Cuando se analiza la calificación, Oceánica tiene triple B, no triple A, mientras que el INS tiene triple A, y Oceánica tiene triple B. También en esa nota se está afirmando que el capital de Oceánica, podría respaldar un evento fuerte en la Caja, pero con el capital de sus activos, no con capital

líquido, porque son dos puntos diferentes, es decir, la empresa tendría que deshacerse de activos para poder atender la situación. Ese aspecto le preocupa porque se tendría que realizar un trámite complejo, porque no tiene la liquidez para hacerle frente a los eventos, y la Ley de Seguros le permite, porque con su capital general incluyendo sus activos, puede participar en el mercado; pero en un riesgo porque tendría que liquidar activos físicos para tener la liquidez.

Interviene el licenciado Alvarado Rivera y señala que se tendría que considerar el tema de los reaseguros porque no, necesariamente, la aseguradora tiene que tener los activos suficientes líquidos para cubrir el seguro. No obstante, para esa situación tendría que utilizar los reaseguros, los cuales serían los que hacen frente a esa necesidad. Precisamente, por ese aspecto es que no tiene triple A y tiene triple B. Además, si como indica don Gustavo Picado, no ingresa en el procedimiento, le produciría satisfacción, reunirse personalmente con los encargados del INS, para que le expliquen muy bien el asunto, porque es una decisión significativa. Por lo que no estaría en disposición de votarla en este momento.

Respecto de una inquietud de la Dra. Sáenz Madrigal, en relación con la oferta del INS dado que no cumplió con el plazo, señala los expositores que no es subsanable.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que de todos modos le produciría satisfacción que se revise ese aspecto. Debido a que es el punto de entrada y es lo que le permite a la empresa participar o no. Pregunta, nuevamente, si ese requisito era subsanable o no es subsanable.

Sobre el particular, la Licda. Aguilera que en el Reglamento de Contratación Administrativa, el artículo 83º, inciso f) indica cuáles elementos son subsanables y dentro de los elementos subsanables, señala que la vigencia de oferta es subsanable siempre y cuando sea superior al 80% y en este caso no alcanza el 80%.

Adiciona el licenciado Picado que para efectos de ilustración, si no se considerara esa situación y se valoran ambas ofertas desde el punto de vista de los componentes del cartel, esa es la clasificación del qué pasa con un 99.73% Oceánica y esa sería la oferta que no pasó con un 82.27%, es decir, no solamente es un tema de si la oferta cumple con el plazo de vigencia, sino también que cuando se va factor por factor, porque no solamente es precio, hay temas de coberturas y sub-límites, en los que la empresa que se queda, administrativamente, factible adjudicar tenía ponderaciones mayores, por ese aspecto al final es un 99% contra un 82%. El subsanar ese aspecto le hubiera permitido seguir, pero no tenía necesariamente el puntaje para ser la mejor oferta.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que era para tener una mejor claridad, en el momento de tomar una decisión. Este tema se podría volver a presentar en ocho días, junto con la nota que llegó del INS para revisarla como Junta Directiva y cree que hay que remitir el asunto a la Gerencia Financiera, para que lo revise y conteste por escrito. Lo que desea es que el expediente quede claro y nítido, para que el Órgano Colegiado tome la decisión en ocho días o cuando corresponda, porque le parece que existe una preocupación sobre el tema y se debe analizar.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz señala que la nota a la que está haciendo referencia la Dra. Sáenz Madrigal, es un documento que está remitido a la Junta Directiva. Le parece que se

relaciona con dos temas y cree que se necesita contar con elementos de fundamento para resolver el concurso. Primero, el INS reivindica el principio de unicidad de cara al tema de contratación, ese es un asunto que le parece se debe de resolver y el otro asunto sustantivo, en donde todo lo que se analiza, en términos de comparación de la situación INS y la situación de la otra empresa que está concursando. Le parece que se debe valorar de cara a si se tienen o no o riesgos implícitos, en la toma de decisión en el momento de decidir por la única oferta que resultó elegible. En ese sentido, estima que debe quedar claro si hay riesgos implícitos o no, independientemente, de la formalidad que se ha cumplido.

El Dr. Devandas Brenes coincide con lo expresado por el licenciado Barrantes Muñoz. No obstante, su preocupación es de otra naturaleza y pregunta si esta Junta Directiva, la rechaza porque no está de acuerdo. Lo que quiere aclarar es que el voto de un Director, no está condicionado, simplemente si esta Junta Directiva indica que "no le parece", "no les gusta el negocio", entonces, no se ha y no los puede conminar nada a hacerlo. Como precedente desea que para este momento y el futuro, porque a él, independientemente, de lo que le indiquen, va a votar en contra de la adjudicación, porque no le parece y no le satisface, no considera que se le esté haciendo un beneficio al país en general, voto en contra y si ese fuera el criterio de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva, pregunta qué sucede en un caso de esa naturaleza.

Manifiesta la doctora Sáenz Madrigal que está clara la situación de que el tema se presentará de nuevo en ocho días, se va a trasladar la nota del INS a la Gerencia Financiera, para que dé las respuestas. Recuerda que otro caso que no fue el de hoy, estuvieron haciendo una consulta similar sobre el asunto que planteó don Mario y, en ese sentido, la Junta Directiva tiene una capacidad de toma de decisiones, pero esa decisión tiene que ser razonada y estar documentada, no es simplemente porque a los Directores no les parece. Cuando se presenten las respuestas a esas preguntas, donde se podría tener una valoración más amplia de cuál es el rango, para tomar la decisión o no. Reitera, esa nota del INS hay que recibirla y hay que remitirla, en términos de que la Junta Directiva la conoció, entonces, la está remitiendo a la Gerencia Financiera para que se analice y, luego, se presente ante la Junta Directiva y el tema se presenta de nuevo, para que se definan cuáles son los alcances del asunto.

Finalmente, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Financiera, para su análisis y que remita el informe correspondiente a la Junta Directiva, en una próxima sesión, el oficio del 3 de los corrientes, número G-01620, suscrito por la licenciada Lucía Fernández Sáenz, Gerente del Instituto Nacional de Seguros (INS), en el que se refiere y plantea la posición de ese Instituto, en cuanto al citado concurso N° 2017CD-00003-1121 (oficio recibido en forma digital en la Secretaría de la Junta Directiva de la Caja).

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

El Gerente Financiero y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins; el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería; y la licenciada Nuria Sandí Retana, Asesora de la citada Gerencia.

ARTICULO 6º

En atención a lo solicitado (artículo 29° de la sesión N° 8902 del 04 de mayo del año 2017), se presenta el oficio de fecha 5 de mayo del año 2017, N° GIT-7752-2017, suscrito por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que contiene la información complementaria en relación con la propuesta de adjudicación de la licitación abreviada N° 2016LA-000013-4402, promovida para *"Diseño Construcción y Equipamiento Sede EBAIS Tipo 2 Cedral Áreas de Salud Ciudad Quesada"* .

Asimismo, se han distribuido los oficios que se detallan, suscritos por la Gerente de Infraestructuras y Tecnologías, que se detallan:

a) N° GIT-7648-2017, fechado 21 de abril del 2017.

b) N° GIT-7739-2017, fechado 3 de mayo del 2017.

La exposición está a cargo del ingeniero Granados Soto que se recapitula en las láminas que seguidamente se especifican:

1)

2)

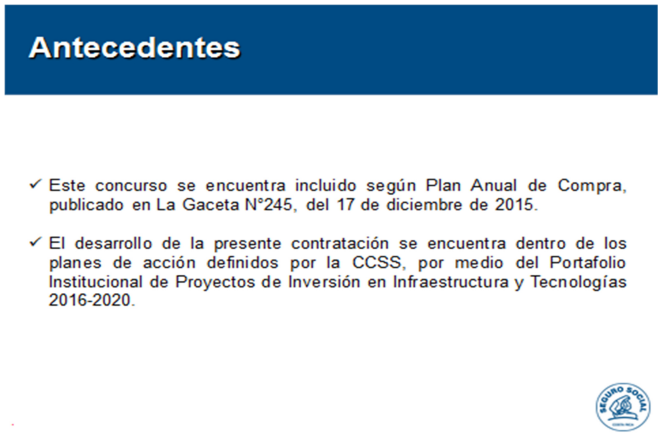

3)

Antecedentes

- ✓ La CCSS gestionó la compra de un terreno con un área total de 3796 m2, para la construcción de esta nueva sede de EBAIS.
- ✓ Este proyecto posibilitará la reubicación de los servicios en un establecimiento propiedad de la CCSS, el cual se estará construyendo bajo las regulaciones que permita el cumplimiento de normativa y aval de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud Publica.

4)

Terreno por Construir

5)

Propuesta de proyecto

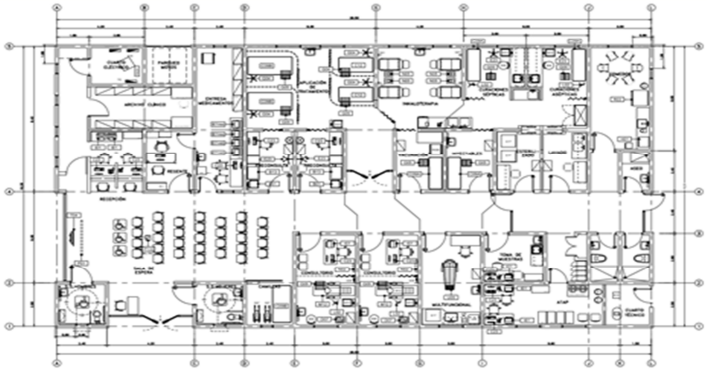

6)

Objeto de la contratación

Contratar una empresa para que ejecute los siguientes renglones:

Renglón 1:
✓ Diseño

Renglón 2:
✓ Construcción

Renglón 3:
✓ Equipamiento Médico

Renglón 4:
✓ Mantenimiento Equipamiento Médico

7)

Empresas Invitadas

✓ Fecha de invitación: 07 de diciembre del 2016, realizada por medio del oficio DAI-3600-2016, mediante el correo electrónico oficial de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Arquitectura, según consta en el tomo único (folio 52 a 53).

- Empresas Invitadas:
  - Construcciones Peñaranda
  - Constructora Ingesur S.A.
  - INCOPOAS.
  - Construcciones Astorga, S.A.
  - VIDALCO, S.A.

8)

Participantes

Apertura de ofertas: 11 de enero de 2017

Oferta	Oferente	Montos ofertados	Monto total
Única	VIDALCO S.A.	$ 59 150,00	**$ 1 118 995,00**
		$ 910 000,00	
		$ 143 630,00	
		$ 6 215,00	

Referencia: Folio 71

9)

Análisis de ofertas

Oferta	Oferente	Análisis legal - administrativo	Análisis financiero	Análisis técnico
ÚNICA	VIDALCO S.A.	Elegible	Elegible	Elegible

Referencia: Folios 142, 143, 145, 146, 160 - 167.

10)

Análisis de ofertas

- ✓ Durante el análisis de las ofertas se verificó que la empresa VIDALCO cumpliera con el plazo estipulado en el contrato y que haya presentado el cronograma de actividades. Ver folios 68, 69, 152, 153 y 154.
- ✓ Se verificó la experiencia de la empresa de acuerdo con lo solicitado en el Cartel en el numeral 2.7.20.3 del Cartel (Folio 20 revés):

Elegibilidad Técnica	Descripción del requisito	Oferta Única
Requisito 1	Inscrita en el CFIA (Se verificará mediante página Web del CFIA)	Sí cumple Folio 81 (Verificado el 25/01/2017)
Requisito 2	Mínimo 20000 m² construidos acumulados en proyectos con área de construcción igual o mayor a 400 m2. Se excluyen bodegas, talleres, mantas, gimnasios, parqueos o cualquier obra no techada o de mantenimiento.	Sí cumple folios 72 Y 73 (25 029 m²)
Requisito 3	Mínimo 3 proyectos Construidos con un área igual o mayor a 400 m² de obra hospitalaria.	Sí cumple folios 72 Y 73 (Tres primeros proyectos del listado)

Referencia: 68, 69, 71, 72, 73, 82 152, 153 y 154.

11)

Razonabilidad de precios

Se realizó la estimación por parte de profesionales de la DAI de acuerdo con Metodología Para la Elaboración de Estudios de Razonabilidad de Precios en Procedimientos de Compra que tramita la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente la metodología 2:

- ✓ Renglón 1 Diseño: ₡28 000 000,00
- ✓ Renglón 2 Construcción: ₡450 000 000,00
- ✓ Renglón 3 Equipamiento: ₡43 780 374,52 a ₡85 510 252,46
- ✓ Renglón 4 Mantenimiento Equipo: ₡1 094 509,36 a ₡4 275 512,62

12)

Razonabilidad de Precios

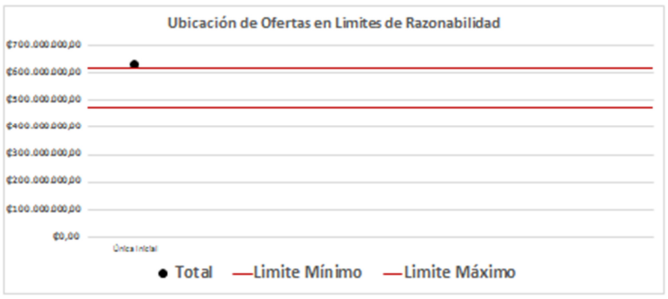

Referencia: Folios 155 a 159.

13)

Razonabilidad de Precios

- ✓ Por lo cual mediante oficio DAI- 0247-2017 se le solicitó a VIDALCO S.A., basado en el artículo 30 del RLCA y al hecho de ser oferta única, valorar la posibilidad de ajustar la oferta.
- ✓ En razón de lo anterior al empresa ajustó su oferta en los renglones #1 y #2 tal y como se muestra a continuación:

Oferta	Oferente	Montos ofertados	Monto total
Única	VIDALCO S.A.	$ 54 795,00	**$ 1 047 640,00**
		$ 843 000,00	
		$ 143 630,00	
		$ 6 215,00	

Referencia: Folios 155 a 159.

14)

Razonabilidad del precio: variación de montos ofertados

Renglón	Estimación Costo	Variación 10%	Rango inferior -10%	Monto ofertado ajustado	Criterio de razonabilidad
Uno	₡28 000 000,00	₡30 800 000,00	₡25 200 000,00	₡30 791 502,30	Dentro del Rango
Dos	₡450 000 000,00	₡495 000 000,00	₡405 000 000,00	₡473 715 420,00	Dentro del Rango
Tres	₡43 780 374,52 a ₡85 510 252,46	No aplica	No aplica	₡80 711 442,20	Dentro del Rango
Cuatro	₡1 094 509,36 a ₡4 275 512,62	No aplica	No aplica	₡3 492 457,10	Dentro del Rango
Total	₡615 585 765,08			₡588 710 821,60	9.02%

15)

Criterio legal de la Dirección Jurídica y de la COESLI

Mediante el oficio DJ-01455-2017, la Dirección Jurídica emitió su criterio legal, en el cual otorga el visto bueno a la recomendación técnica.

La Comisión Especial de Licitaciones conoció y aprobó el procedimiento contractual en mención, en la sesión 8 del 11 de abril del 2017.

Referencia: Folios 190 a 195 y 208 a 212.

16)

Resumen de la licitación

Acción	Estado	Documento	Folios
Invitación	07/12/2016	DAI-3600-2016	53
Acto de apertura de ofertas	11/01/2017	Acta	64 a 66
Análisis legal - administrativo	13/01/2017	F-CA-26A	142 a 143
Análisis financiero	18/01/2017	ACC-061-2017	145 a 146
Análisis técnico	31/01/2017	DAI-307-2017	160 a 166
Razonabilidad de precios	31/01/2017	DAI-307-2017	160 a 166
Aval de la Dirección Jurídica	08/03/2017	DJ-01455-2017	190 a 195
Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones	11/04/2017	No. 08-2017	208 a 212

17) Propuesta de acuerdo:

De acuerdo con lo expuesto y la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a la vista en oficios GIT-7648-2017 y GIT-7739-2017, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones que consta en la Sesión Nº 08-2017 del 17 de abril de 2017 (folios 0208 a 0212), el análisis financiero realizado por el Área de Contabilidad de Costos a la vista en oficio ACC-0061-2017 (Folios 145 a 146), la recomendación de la Comisión Técnica que incluye el estudio de razonabilidad de precios a la vista en oficio DAI-0307-2017 (Folios 160 al 166) y el aval de la Dirección Jurídica en oficio DJ-01455-2017 (folios 192 a 193), además de los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública, que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, para toma de decisión de la Junta Directiva presento la siguiente propuesta de acuerdo:

18) Propuesta de acuerdo:

"Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2016LA-0000013-4402, para "Diseño, Construcción y Equipamiento de la Sede EBAIS tipo 2 Cedral- Área Salud Ciudad Quesada", por un monto de $1.047.640,00,00 (un millón cuarenta y siete mil, seiscientos cuarenta dólares 00/100) a favor de la Empresa Vidalco S.A, según detalle:

19) Propuesta de acuerdo:

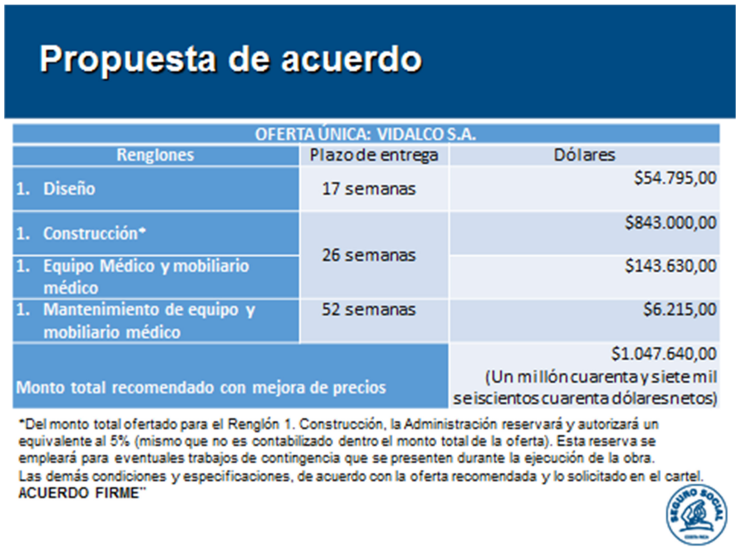

Propuesta de acuerdo

OFERTA ÚNICA: VIDALCO S.A.		
Renglones	Plazo de entrega	Dólares
1. Diseño	17 semanas	$54.795,00
1. Construcción*	26 semanas	$843.000,00
1. Equipo Médico y mobiliario médico		$143.630,00
1. Mantenimiento de equipo y mobiliario médico	52 semanas	$6.215,00
Monto total recomendado con mejora de precios		$1.047.640,00 (Un millón cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta dólares netos)

*Del monto total ofertado para el Renglón 1. Construcción, la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (mismo que no es contabilizado dentro el monto total de la oferta). Esta reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia que se presenten durante la ejecución de la obra.
Las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.
ACUERDO FIRME"

Recuerda el ingeniero Granados Soto que en la sesión anterior, parecía que la Dirección Jurídica no había dado el visto bueno a la licitación, porque había condicionado el cumplimiento de ciertos elementos, uno era que la Dirección de Ingeniería y Arquitectura (DAI), no había invitado a las empresas vía correo electrónico. Además, que no estaba incluida dentro del cartel la indicación de que se iba a invitar mediante correo electrónico, se disculpa porque él no recordó ese aspecto. En ese sentido, mencionó que lo que la Dirección Jurídica había indicado, se había cumplido en el expediente y se había dado seguimiento; además, el oficio final de la Dirección Jurídica está incluido en el expediente, es decir, el oficio en el que otorgó después el aval, después de que la DAI mostró que sí se había cumplido con lo que la Dirección Jurídica había solicitado. El informe que se hizo el viernes, se les envió a los señores Directores y se indica esa situación y se indican los folios, donde están las diferentes confirmaciones de lectura que se dieron de recibido de las invitaciones. Pregunta a la Junta Directiva si realiza toda la presentación. Se había quedado en la propuesta de acuerdo.

Solicita la doctora Sáenz Madrigal que la presentación se inicie en la propuesta de acuerdo.
El Director Barrantes Muñoz solicita que por el tema del acta que el ingeniero Granados indique el número de oficio, en que la Dirección Jurídica nuevamente se da por satisfecha.

Al respecto, indica el ingeniero Granados que es con el oficio N° DJ-01455-2017 visible a los folios 192 a 193.

Aclara la arquitecta Murillo que debido a que el tema, específicamente, de la licitación por invitación, definitivamente, las invitaciones se habían hecho, se había enviado el correo electrónico y los potenciales oferentes habían recibido el correo. La Dirección Jurídica no menciona el tema de los dólares y es un asunto que se mencionó en la Junta Directiva y se conoció a la luz de la Ley del Banco Central de Costa Rica y ya la licitación se publica en dólares, se permite la cotización en dólares y lo que señala la Ley del Banco Central de Costa Rica, es que se tiene que pagar de acuerdo con el tipo de cambio, al momento de emitir el cheque o el pago. En cuanto a esa observación, se está analizando para los futuros concursos, si se limita solo a colones, o a alguna moneda en específico. No obstante, el cartel de esta licitación, se publicó con la connotación de que la oferta es en dólares.

Señala el Director Gutiérrez Jiménez que la discusión no está en si el cartel está en dólares, evidentemente, está hecho en dólares y hay que pagar o en dólares o al tipo de cambio oficial. El tema es si en el momento de adjudicar los dólares, por ejemplo, se indica cien dólares y son alrededor de cincuenta y seis mil colones y el proyecto total cuesta cincuenta y seis mil dólares. Es el proveedor quien asume el diferencial cambiario, o se indica que se adjudicó por cien dólares o en colones al tipo de cambio. Hace hincapié en que no tiene una posición intransigente en el asunto, pero cree que el punto sigue sin saldarse. No va a detener la licitación, ni mucho menos porque no tiene esa intención, pero le parece que el punto no es solo en este tema. Es muy importante realizar el estudio y cree que parte de lo que se iba a investigar era ese asunto, para que hoy se tuviera claro. Entonces, mientras no tenga esa respuesta, la propuesta de acuerdo la va a votar negativo, porque no tiene claro si el diferencial cambiario, lo debe de asumir la Caja o el proveedor, porque al final, si se producen cambios substanciales, sí hay reclamos. Recuerda para los Directores que no estuvieron presentes en la sesión anterior, el punto es que cuando se publica un cartel en dólares, en el momento de adjudicar el concurso, se tiene que convertir la oferta a colones, o se indica dólares y el diferencial cambiario lo tiene que asumir la Caja.

Resume la señora Presidenta Ejecutiva que dado que ese aspecto, fue una duda que se discutió en la sesión pasada, lo que se le solicitó a la administración era que hiciera un análisis y presentara una revisión del asunto. La Gerente de Infraestructura fue clara que en este caso, se habían establecido la normativa del concurso y era muy difícil, en este momento de la licitación hacer la modificación. Solicita a la Arquitecta Murillo que lo plantee, si es así o interpretó mal el asunto.

Señala la arquitecta Murillo que así fue. La Ley de Contratación Administrativa da la posibilidad de que las ofertas se puedan presentar en colones o en moneda extranjera. Como ilustración, a veces hay cotizaciones que se realizan en yenes, depende de donde se importe el producto, así se presenta la cotización. La Ley de Contratación Administrativa lo permite y en este caso, la empresa cotizó en dólares. Lo que indica el artículo 48º de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, es que "*Los actos, contratos, obligaciones en moneda extranjera serán varios, eficaces y exigibles, pero podrán ser pagados a opción del deudor en colones, computados según el valor comercial de efectivo que a la fecha del pago, tuviera la moneda extranjera adeudada. Se entenderá como valor comercial el tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones de mercado cambiario*". En el momento en que se pagan las facturas, se pagan al tipo de cambio. Entonces, qué sucede en este momento, si lo que se quiere adjudicar es en colones, la oferta está presentada en dólares, no se puede modificar en este momento la moneda de la oferta. Sí se podría y habría que analizar para futuros contratos y sí es conveniente, que se indique que la Caja solo va a aceptar ofertas en colones, pero sería para

futuros carteles. Lo que explicaba es que habría que determinar qué conviene más, porque depende del diferencial cambiario y del valor de los materiales en el tiempo, incluso, hasta puede ser más beneficioso un cambio de moneda al otro; pero para esta licitación, la oferta está en dólares y la normativa del pago de esas facturas.

Insiste el licenciado Gutiérrez Jiménez que está de acuerdo con lo indicado por la arquitecta Murillo, pero la pregunta es si al momento de adjudicar, cuando a le indicó que cien dólares, no se le está modificando algún aspecto a la situación jurídica del oferente, porque se le está indicando "acepto su oferta por cien dólares" que hoy cien dólares son alrededor de cincuenta y seis mil colones, no se le está cambiando y se está cumpliendo con esa ley. La pregunta de fondo, es si en el momento de adjudicar se indican colones, es decir, es el monto total de la licitación en colones, porque no se estaría modificando las condiciones de concurso.

La doctora Rocío Sáenz le da la palabra al licenciado Gilberth Alfaro, dado que se le había solicitado que realizara la revisión del asunto.

Indica el Subgerente Jurídico que en la pasada sesión, se comentó el tema y el comentario de la Arq. Murillo es dado que fue un análisis que se hizo sin profundizar, de esas normas. En ese sentido, el viernes solicitó un estudio en la Dirección Jurídica, pero hoy todavía no está concluido, por lo que esperará que esté para el próximo jueves, en términos de cuál es la relación de esa norma, porque en este tema, intervienen varias normas que exigen determinar cuál fue primera, cuál fue después y si se indica lo mismo alguna se contrapone. En ese sentido, se tiene que analizar la Ley de la Moneda, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y la Ley de Contratación Administrativa. Es el análisis que se está realizando, para determinar, integralmente, esas disposiciones y observar si esa posibilidad que señala don Adolfo existe o no.

Por su parte, al Director Loría Chaves le parece que el tema al que se refiere don Adolfo, es muy importante, porque lo que se está planteando, es que es necesario emitir una directriz o una política en ese sentido, porque uno entiende que los contratos se formulan de diferente manera. Se puede indicar que "vale un millón de dólares al tipo de cambio de hoy, y ese es el precio que se va a pagar". Entonces a como está planteado el asunto, entiende que conforme se eleve el dólar, mientras la obra se esté ejecutando, se cobra al tipo de cambio que esté en el momento, es decir, si el segundo adelanto corresponde en tres meses, se paga al tipo de cambio que esté dentro de tres meses. Considera que aquí se debe hacer una política, en términos de que se le instruya a la Gerencia de Infraestructura, valorando algunos elementos que son importantes. Es una directriz, o política que la Junta Directiva tiene que instruir a la Gerencia de Infraestructura para que gestione de esa manera en lo sucesivo.

Interviene el Director Alvarado Rivera y anota que no le fue posible participar en la sesión anterior, pero entiende la preocupación del licenciado Gutiérrez. Si la norma no permite modificar el tema, se debería desarrollar también una política de inversión, con cobertura por tipo cambiario. Entonces, la Institución se cubriría por ese diferencial, porque si no la Institución lo absorbe, y al final el costo para la Caja es muy oneroso, repite, y dependiendo de la obra puede ser sumamente oneroso. Le parece que si no se puede modificar la moneda, dado que la oferta ya se presentó, se debería pensar en que si el proyecto, por ejemplo, va a iniciar dentro de seis

meses, se deberían realizar inversiones con plazo de seis meses, con cobertura para que la Institución se proteja del diferencial cambiario, como una propuesta de solución.

Señala la Gerente de Infraestructura que cuando en las obras públicas, el contrato es en colones, tal vez existe el riesgo cambiario, pero existe el reajuste de precios y es una norma y a veces el reajuste de precios en colones, se eleva más que el diferencial cambiario. Este es un tema que no solo es un asunto de construcciones, porque todas las contrataciones de reactivos son en dólares y son a cuatro o cinco años. Entonces, está afectando transversalmente todas las compras de la Caja.

Señala el licenciado Alvarado Rivera que por ese aspecto, no se está involucrando en el tema, estrictamente del tipo de cambio, sino de buscar una solución mediante la inversión que se tiene que hacer, en un plazo del tiempo determinado donde se puede generar una inversión, con una cobertura por tipo de cambio y, entonces, se protege la inversión. Esos aspectos son los que hay que hacer diferentes, para que se puedan tener formas diferentes de gestionar.

El Director Barrantes Muñoz indica que está observando dos grandes puntos, uno es el tema concreto de esta contratación, por lo que le parece que siguiendo lo indicado por el Asesor Jurídico, don Gilberth lo que corresponde es que se espere el criterio de la Dirección Jurídica, porque es muy pertinente la observación de don Adolfo. Sin embargo, hay que resolver el caso concreto a la luz de la normativa y lo más general, es si se puede a partir de esta inquietud que es válida, porque el señor Auditor la compartió también en la sesión del pasado jueves. En ese sentido, que la Gerencia de Infraestructura lo retome de cara a una propuesta, porque lo que está en el fondo, no solo es un tema de ordenamiento jurídico que lo incluye, pero sobre todo es un tema de conveniencia institucional. Le parece que ese asunto de conveniencia se debe analizar, no hay que optar por una rigidez, sino por un criterio de flexibilidad, en el que la conveniencia institucional en cada caso se valore. No obstante, cómo se traduce en una directriz y desea que se la Gerencia de Infraestructura la que examine el tema, lo retome y presente una propuesta en ese sentido. Por hoy está absolutamente planteada su inquietud y de cara al caso en concreto, se espere el criterio de la Dirección Jurídica para determinar cómo se resuelve el concurso.

El licenciado Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, porque se está discutiendo el mismo tema de la semana pasada. Le parece que hay que revisar la conveniencia y convertir la oferta en colones, versus reajustes si son de un costo más elevado, pero no solo en el tema de infraestructura. Ese aspecto sucede en la Gerencia de Logística, así como en la Gerencia Financiera y desea rescatar lo que indicó don Renato, porque a lo mejor si se hace por colones y se tienen un problema de diferencial cambiario. Entonces, las Gerencia se deberían de comunicar. Por otro lado, también no solo es observar la parte económica, para la Institución. Le parece que también sucede por determinar cuáles son las mejores prácticas de los socios comerciales que se tienen, porque hay que tener cautela de hacer un análisis mucho más comprensivo e, incluso, se tendría que realizar caso por caso. Si es una obra muy importante donde se maximiza, en términos de si se realizan inversiones con seguro, a lo mejor va a ser en dólares, para que no haya el diferencial cambiario y a lo mejor es una mixtura de equipos versus obra. Lo que está tratando de motivar es la discusión y el hecho de que la licitación, no pueda ser otorgada en colones, le parece que es una duda muy razonable y se debería de tenerla clara, pero si se decide que se vote, no votará positiva la propuesta.

El doctor Devandas Brenes entiende la preocupación de don Adolfo, pero todas las compras que realiza la Caja, por ejemplo, de medicamentos, equipo, entre otros, las ofertas son en dólares. En ese sentido, le parece que se debe diseñar y aprobar una directriz, porque casi todas las licitaciones que se presentan en la Junta Directiva son en dólares, no he observado licitaciones en colones y es una preocupación. Entonces, si la licitación se presenta en colones, el tema es que si los costos en colones se elevan se tienen que hacer los ajustes de precios, si la oferta es en dólares y se eleva el tipo de cambio, se modifican los colones y se eleva la deuda.

Por ese aspecto, señala la señora Presidenta Ejecutiva se debe esperar el análisis del asunto.

Señala el licenciado Alvarado Rivera que en esa línea, el punto es que cuando se tiene un tipo de cambio estable, por una condición macroeconómica estable; entonces, la cotización del precio en dólares no es una preocupación. El problema es cuando se tiene una situación macroeconómica cambiante, porque se va a transformar el tipo de cambio y se va a proyectarlo hacia adelante, por ese aspecto es que la administración es dinámica.

Adiciona la doctora Sáenz Madrigal que también hay un tema de seguridad jurídica. El tema está suficientemente abordado, está claro, el asunto lo está analizando la Dirección Jurídica, se va a presentar un análisis del asunto.

Coincide el señor Loría Chaves con el licenciado Alvarado, en que la oferta se presente en dólares, pero se debe tener cautela, porque si la Caja compra muchos dólares, se dispararía su precio.

Sugiere la doctora Rocío Sáenz que se analice la propuesta de acuerdo, de modo que hoy se vote la adjudicación de la Sede EBAIS tipo 2 de Cedral y en ocho días, se presente el informe de la Dirección Jurídica, relacionado con la petición del tema de la conveniencia o no del marco general, pero no a la luz del caso concreto.

El ingeniero Granados Soto lee la propuesta de acuerdo en términos de que: "*..de acuerdo con lo expuesto y la recomendación de la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a la vista en los citados oficios números GIT-7648-2017 y GIT-7739-2017, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones que consta en la sesión Nº 08-2017 del 17 de abril del año 2017, el análisis financiero realizado por el Área de Contabilidad de Costos que consta en la nota N° ACC-0061-2017 (folios 145 a 146) y la recomendación de la Comisión Técnica que incluye el estudio de razonabilidad de precios a la vista en el oficio N° DAI-0307-2017 (folios 160 al 166) y el aval de la Dirección Jurídica en la comunicación número DJ-01455-2017 (folios 191 a 193), además de los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública, que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, para toma de decisión, la Junta Directiva presenta la siguiente propuesta de acuerdo: adjudicar la licitación abreviada N° 2016LA-0000013-4402, promovida para el "Diseño, Construcción y Equipamiento de la Sede EBAIS Tipo 2 Cedral- Área Salud Ciudad Quesada", por un monto de US$1.047.640 según se detalla, a favor de la empresa Vidalco S.A: Diseño 17 semanas $54.795; Construcción y equipamiento 26 semanas $843.000 y $143.630 y Mantenimiento de equipo y mobiliario médico 52 semanas $6.215; para un total de $1.047.640".*

La doctora Sáenz Madrigal solicita que se le otorgue la firmeza al acuerdo.

Señala el licenciado Barrantes Muñoz que es importante dejar constando en actas, que él no vota bajo el criterio de que la Gerencia respectiva, sino que se hará la adjudicación en términos de lo que se ha discutido, conforme con lo establece el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, se tienen a la vista los oficios números GIT-7648-2017, que en adelante se transcribe en forma literal, en lo pertinente; GIT-7739-2017 (que contiene fe de erratas en virtud de error material contenido en nota número GIT-7648-2017) y GIT-7752-2017 (contiene información complementaria: aclaración confirmaciones invitación a proveedores y atención oficio de la Dirección Jurídica número DJ-01455-2017), en su orden, fechados 21 de abril y 3 y 5 de mayo del año 2017, firmados por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías:

"Para toma de decisión de la Junta Directiva presentó propuesta de Adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000013-4402 (Diseño, Construcción y Equipamiento Sede EBAIS Tipo 2 Cedral Áreas Salud Ciudad Quesada)**,** con base en la recomendación que emite la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N°8, celebrada el 17 de abril de 2017, en los siguientes términos:

I **DESCRIPCION DEL PROYECTO:**

La comunidad de Cedral, San Ramón y Dulce nombre de San Carlos constituyen la población adscrita a la actual Sede de E.B.A.I.S., de Cedral, sede que desde 1997 hasta enero de 2010 se instalaron en la localidad de Cedral, específicamente en el salón comunal de dicha comunidad. No obstante, por la deficiencia de las instalaciones y la falta de condiciones básicas de funcionamiento, fueron desalojados por el ministerio de Salud mediante orden Sanitaria N° 071-2009. Por tal razón, debieron de reubicarse en el mismo local que la CCSS tenía arrendado para el funcionamiento del EBAIS de los Ángeles de San Carlos.

Dado que este edificio se alquiló en los Ángeles, en principio para albergar solo una Sede de EBAIS, con el traslado del EBAIS de Cedral a estas instalaciones se produjo un hacinamiento y falta de condiciones para brindar adecuadamente el servicio de salud a dos Sedes.

Para solventar la necesidad y problemática que se tenía, la comunidad de Cedral gestionó la búsqueda de un terreno para que la CCSS gestara la compra de un terreno apto, en el cual se pudiese realizar la construcción una nueva sede para el EBAIS de Cedral. Satisfactoriamente la CCSS pudo gestionar en el 2010 la compra de un terreno de 3536 m2 para dicho proyecto.

Asimismo, se realizó un estudio de re sectorización en el cual la Gerencia Medica estableció que por el crecimiento de población atendida la nueva sede de EBAIS albergará a dos EBAIS.

Según programación del portafolio Institucional de Proyectos la nueva Sede de EBAIS se encuentra priorizada a desarrollarse en entre el 2017 y 2021 y cuenta con un presupuesto debidamente asignado.

El Proyecto EBAIS Cedral se ubicará a 3 km del centro del cantón Ciudad Quesada (N° 10) de la provincia de Alajuela, distrito primero, a su vez en la organización Institucional se localiza en la Dirección de Gestión Regional y Red de Servicios Huetar Norte.

Dentro de los tres niveles de atención en que está organizada la prestación de servicios de salud de la CCSS, EBAIS de Cedral se ubica en el primer nivel. En el segundo nivel de atención refiere al área de Salud de San Carlos, mientras que, en el tercer nivel al Hospital San Carlos, como cabeza de red de salud Hospital México. Además, como hospitales nacionales especializados de referencia le corresponde el CENARE, de Niños, Psiquiátrico, Chacón Paut, de las Mujeres y Blanco Cervantes.

Descripción

El proyecto se conceptualizará en una sola planta de distribución arquitectónica, en la cual se desarrollarán todos los servicios que comprenden un EBAIS tipo 2, dada las cargas de trabajo en diseño asignadas a la DAI el proyecto se conceptualizó para gestionarse como una licitación diseño, construcción, equipamiento y manteamiento; este último por un lapso de 12 meses a partir de entregada la obra a la unidad usuaria.

Por tanto, el anteproyecto requerido para el diseño se desarrollará manteniendo el cumplimiento de lo dispuesto en el programa funcional de la Sede de EBAIS tipo definida por la CCSS.

Dentro de los alcances del proyecto se estima un área total de construcción de 461 m^2. Los aposentos considerados en la nueva sede corresponden a lo definido en el programa funcional (versión 2007) sede de EBAIS tipo 2. Específicamente considera áreas de: Recepción y registros médicos; entrega de medicamentos, oficina multiusos, Cubículo de enfermería con espacio para: Pre consulta, espacio de aplicación de tratamientos, cubículo inyectable, aposento de vacunación, aposento de curaciones, área de prelavado de equipo y espacio de inhalo terapia. Asimismo, contará con dos consultorios médicos, cubículo para ATAPS, sala multiuso (con espacio para silla odontológica), sala de espera, servicios sanitarios personal, servicios sanitarios público (incluye servicio sanitario familiar), cuarto de aseo, comedor de funcionarios, bodega, y cuarto eléctrico.

II ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES:

Para los fines consiguientes, en lo que interesa transcribo la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones, emitida en la Sesión N°8-2017, celebrada el 17 de abril de 2017, en los siguientes términos:

"*La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mediante el oficio No. DAI-0867-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, somete a conocimiento de la Comisión Especial de Licitaciones, la Licitación Abreviada N° 2016LA-000016-4402, cuyo objeto contractual es "Diseño, Construcción y Equipamiento Sede EBAIS tipo 2 Cedral- Área Salud Ciudad Quesada".*

- Uno: Diseño
- Dos: Construcción
- Tres: Equipo médico y mobiliario médico
- Cuatro: Mantenimiento de equipo y mobiliario médico.

Así las cosas, la Comisión Especial de Licitaciones analiza lo siguiente:

1. Antecedentes:

Este concurso se encuentra incluido según Plan Anual de Compra, publicado en La Gaceta N°245, del 17 de diciembre de 2015. El desarrollo de la presente contratación se encuentra dentro de los planes de acción definidos por la CCSS, por medio del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2016-2020. El financiamiento del proyecto se origina de recursos instituciones de la CCSS, cuyo propósito es fortalecer la red de servicios de salud en el primer nivel de atención.

En el caso particular de las instalaciones actuales, del EBAIS del Cedral de San Carlos, desde el año 1997 ha venido presentando incapacidad para cumplir con la ley 7600 y la normativa institucional de accesibilidad. Actualmente los servicios de los dos EBAIS se prestan en una misma edificación de poca capacidad (espacio y condiciones específicas de un centro Salud) lo cual compromete la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud. Por tanto, la CCSS gestionó la compra de un terreno con un área total de 3796 m2, para la construcción de esta nueva sede de EBAIS.

En esta condición el proyecto Sede de EBAIS Cedral es asignado a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en noviembre de 2015 (GIT-46419-2015). Este proyecto posibilitará la reubicación de los servicios, en un establecimiento propiedad de la CCSS, el cual se estará construyendo, bajo la normativa que permita el cumplimiento y aval de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud Pública.

Para el desarrollo de proyecto se inició el proceso, a partir de la planta de distribución arquitectónica avalada por la Gerencia Médica, mediante el oficio GM-S-19487-2016, del 03 de octubre de 2016.

Fecha de invitación: 07 de diciembre del 2016, realizada por medio del oficio DAI-3600-2016, mediante el correo electrónico oficial de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Arquitectura, según consta en el tomo único (folio 52 a 53).

Apertura de ofertas: efectuada el 11 de enero del 2017, de acuerdo con el acta N° 56, (tomo único, folio 64 a 65).

2. Participantes:

OFERTA	OFERENTE NACIONAL	RENGLONES	MONTO OFERTADO EN DÓLARES
Única	Vidalco S.A.	1.Diseño	$59.150,00
		2.Construcción	$910.000,00
		1. Equipo Médico y mobiliario médico	$143.630,00
		2. Mantenimiento de equipo y mobiliario médico	$6.215,00
	TOTAL		**$1.118.995,00** (Un millón ciento dieciocho mil novecientos noventa y cinco dólares 00/100)

3. Análisis Administrativo:

Efectuado el 13 de enero del 2017, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería En dicho análisis, se determina que la oferta única Vidalco S.A., es elegible y cumple con todos los aspectos legales y administrativos solicitados en el cartel (tomo único, folio 142 y 143).

4. Evaluación Financiera:

Por medio del oficio ACC-0061-2017, de fecha 18 de enero de 2017, (visible en tomo único, folios del 145 al 146); el Área de Contabilidad de Costos, indica que la única oferta superó la puntuación mínima (puntaje obtenido73.85).

2. Criterio Técnico y Razonabilidad del Precio:

Mediante el oficio DAI-0307-2017, de fecha 31 de enero del 2017, (visible a folios del 160 al 166), la Comisión Técnica recomienda adjudicar a la única oferta presentada, indicando lo siguiente a la letra:

(..)

"… con base en lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, además del hecho de que la empresa VIDALCO S.A. es la única oferta, se solicitó mediante oficio DAI-0247-2017 (Folio 155) la posibilidad de que el oferente ajustara el precio presentado en los renglones 1 y 2, con el fin de aproximarse lo más posible a la estimación inicial de la Administración. En razón de lo anterior, la empresa VIDALCO S.A. indicó mediante oficio 2016 SNC 004 el nuevo monto de la oferta. (Folios 156 a 159). De acuerdo con lo indicado por el oferente, esta mejora en la oferta se debe a que la empresa VIDALCO S.A. solicitó a sus distintos proveedores una mejora en sus cotizaciones.

Con la nueva oferta, la cual únicamente presenta variación en los montos de los renglones #1 y #2 se tiene lo siguiente:

*Al comparar el nuevo monto con la estimación inicial para el renglón #2 de construcción (₡450 000 000,00), se observa que está por encima del valor estimado por la administración en ₡ 23 715 420,00, lo que representa un **5.27 %** por encima del valor estimado originalmente, porcentaje considerado razonable de acuerdo con lo estipulado por la Institución en la METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPRA QUE TRAMITA LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL . En el caso del renglón #1 el oferente redujo el monto proporcionalmente a las tarifas mínimas indicadas en la oferta original, por lo que la misma está de acuerdo con lo estipulado por el CFIA y dentro del rango estimado por la Administración. Considerando el monto global de la oferta, se tiene que este se encuentra **9.02%** por encima de la estimación original de la Administración, el cual se considera razonable de acuerdo con la metodología establecida por la Institución. Finalmente, tomando en cuenta la oferta ajustada por la empresa VIDALCO, se considera que el precio ofertado es razonable con respecto a la estimación inicial de la Administración…".*

3. Criterio Legal:

De acuerdo con el oficio DJ-01455-2017, la Dirección Jurídica emitió su criterio, en el cual otorga el visto bueno condicionado previo a que lo conozca la Junta Directa (tomo único, folio 192 a 193), por lo cual se acata lo solicitado según información contenida en los folios del 196 al 202.

4. Recomendación:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente la Licitación Abreviada número 2016LA-000013-4402, cuyo objeto contractual es "Diseño, Construcción y Equipamiento Sede EBAIS tipo 2 Cedral- Área Salud Ciudad Quesada", y dado el cumplimiento administrativo, legal, financiero y técnico, así como la determinación de la razonabilidad de los precios; se recomienda a la Junta Directiva, la adjudicación del proceso de compra de la siguiente manera:

Oferta Única: Vidalco S.A.		
Renglones	Plazo de entrega	Dólares
1.Diseño	17 semanas	$54.795,00
2.Construcción*	26 semanas	$843.000,00
3.Equipo Médico y mobiliario médico		$143.630,00
4.Mantenimiento de equipo y mobiliario médico	52 semanas	$6.215,00 0
Monto total recomendado con mejora de precios		**$1.047.640,00** (Un millón cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta dólares 00/100

*Del monto total ofertado para el Renglón 2. Construcción, la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (mismo que no es contabilizado dentro el monto total de la Oferta). Esta Reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia, que se presenten durante la ejecución de la obra, ya sea por ajustes debidos a las condiciones específicas del sitio o alguna otra circunstancia imprevista. Se entiende que dicho porcentaje es una previsión presupuestaria que será cancelada únicamente si se ejecutó algún trabajo. De allí, que no podrá considerarse como un pago obligatorio para el Contratista, en caso que no se ejecute ninguna actividad (ver folio 16 del tomo único).

Las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

5. Presupuesto:

Se han separado y se encuentran disponibles los recursos para hacer frente al compromiso que genera este concurso, según la certificación presupuestaria N° 014-2017, folio 206.

6. Sanción a Proveedor:

*El oferente recomendado no tiene procedimiento de apercibimiento en curso, ni de inhabilitación, según constancia visible en el tomo único, folio 203"***,**

de acuerdo con lo expuesto y la recomendación de la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a la vista en los citados oficios números GIT-7648-2017, GIT-7739-2017 y GIT-7752-2017, con base en el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones que consta en la sesión Nº 08-2017 del 17 de abril del año 2017 (folios 0208 a 0212), el análisis financiero realizado por el Área de Contabilidad de Costos que consta en la nota N° ACC-0061-2017 (folios 145 a 146), la recomendación de la Comisión Técnica que incluye el estudio de razonabilidad de precios a la vista en el oficio N° DAI-0307-2017 (folios 160 al 166) y el aval de la Dirección Jurídica en la comunicación número DJ-01455-2017 (folios 191 a 193), además de los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública, que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, para toma de decisión, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar a la única oferta Vidalco S.A., la licitación abreviada N° 2016LA-0000013-4402, promovida para el "Diseño, Construcción y Equipamiento de la Sede EBAIS Tipo 2 Cedral- Área Salud Ciudad Quesada*",* por un monto de US$1.047.640,00 (un millón cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta dólares 00/100), según se detalla:

OFERTA ÚNICA: VIDALCO S.A.		
Renglones	Plazo de entrega	Dólares
1. Diseño	17 semanas	$54.795,00
2. Construcción*	26 semanas	$843.000,00
3. Equipo Médico y mobiliario médico		$143.630,00
4. Mantenimiento de equipo y mobiliario médico	52 semanas	$6.215,00)
Monto total adjudicado con mejora de precios		**$1.047.640,00** (un millón cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta dólares netos)

*Del monto total ofertado para el Renglón 1. Construcción, la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (que no es contabilizado dentro el monto total de la oferta). Esta reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia que se presenten durante la ejecución de la obra.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón; el doctor Róger Ballestero Harley, Director, la licenciada Susan Peraza Solano y el licenciado Alonso Gutiérrez López , funcionario de la Dirección de Planificación Institucional; la arquitecta Paquita González Haug, Directora, y el señor Julio César Brenes Bermúdez, funcionario de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales; el licenciado Oscar Ramírez Alpízar, Jefe, y la licenciada Diana Jiménez Sequeira, Asistente del Área de Dotación de Personal de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

ARTICULO 7º

Se tiene a la vista el oficio N° GIT-7357-2017, del 3 de abril del año 2017, que firma la Gerente de Infraestructura y Tecnologías y de fecha 3 de abril del año 2017, que contiene la propuesta plan de implementación y ejecución integral del *Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi* (se atiende lo solicitado en el artículo 8° de la sesión número 8857).

La exposición está a cargo de la arquitecta González Haug, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

i)

ii)

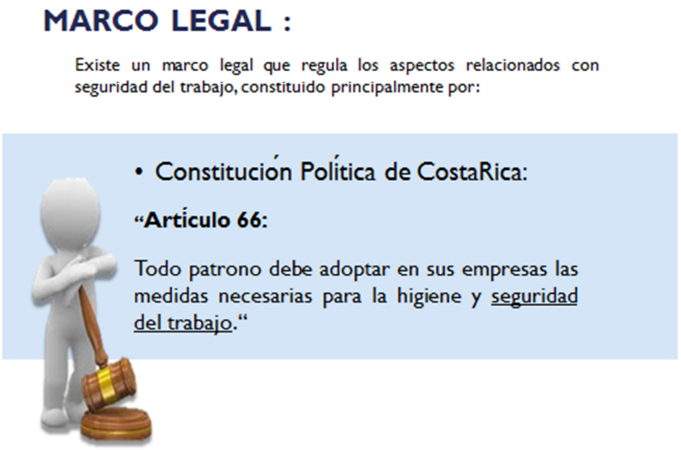

iii)

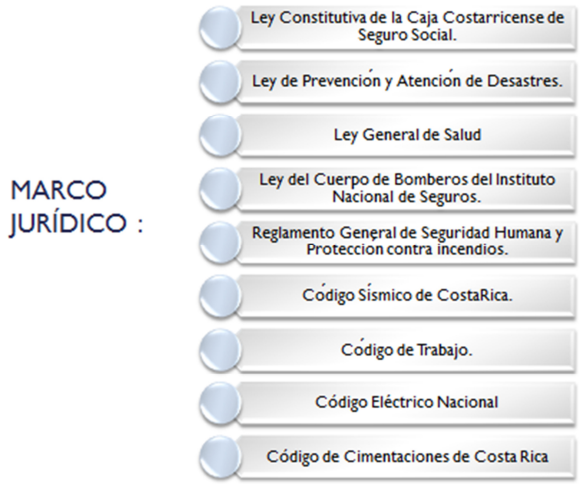
MARCO JURÍDICO :
Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
Ley de Prevención y Atención de Desastres.
Ley General de Salud
Ley del Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros.
Reglamento General de Seguridad Humana y Proteccion contra incendios.
Código Sísmico de CostaRica.
Código de Trabajo.
Código Eléctrico Nacional
Código de Cimentaciones de Costa Rica

iv)

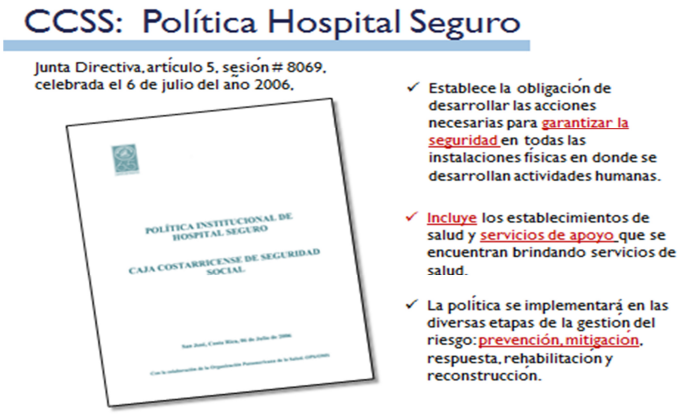
CCSS: Política Hospital Seguro
Junta Directiva, artículo 5, sesión # 8069, celebrada el 6 de julio del año 2006.
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE HOSPITAL SEGURO
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
Establece la obligación de desarrollar las acciones necesarias para garantizar la seguridad en todas las instalaciones físicas en donde se desarrollan actividades humanas.
Incluye los establecimientos de salud y servicios de apoyo que se encuentran brindando servicios de salud.
La política se implementará en las diversas etapas de la gestión del riesgo: prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

v)

DIAGNOSTICO TÉCNICO:
Estudio de vulnerabilidad Sísmica: BEL INGENIERIA 1986
Estudio de vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional: HERIEL 2008
Pruebas de laboratorio de materiales, estudios de suelo, pruebas topográficas

vi)

Proyecto Reforzamiento Edificio Laureano Echandi
Objetivo Principal:
Reducción de Vulnerabilidad Estructural, No Estructural y Funcional del Edificio Laureano Echandi
(Seguridad Humana y Salud Ocupacional)

vii)

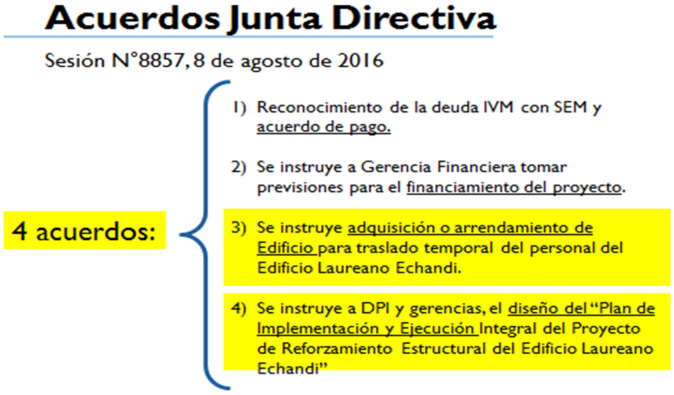
Acuerdos Junta Directiva
Sesión N°8857, 8 de agosto de 2016
4 acuerdos:
1) Reconocimiento de la deuda IVM con SEM y acuerdo de pago.
2) Se instruye a Gerencia Financiera tomar previsiones para el financiamiento del proyecto.
3) Se instruye adquisición o arrendamiento de Edificio para traslado temporal del personal del Edificio Laureano Echandi.
4) Se instruye a DPI y gerencias, el diseño del "Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi"

viii)

SEGURO SOCIAL
PROYECTO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO LAUREANO ECHANDI
PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

ix)

COMPONENTES DEL PROYECTO:
Proyecto de Reforzamiento Estructural Edificio Laureano Echandi
1 Compra/ alquiler de Edificio Temporal
2 Teletrabajo
3 Logística de Traslado
4 Reforzamiento Estructural
5 Estrategia de Comunicación
6 Financiamiento

x)

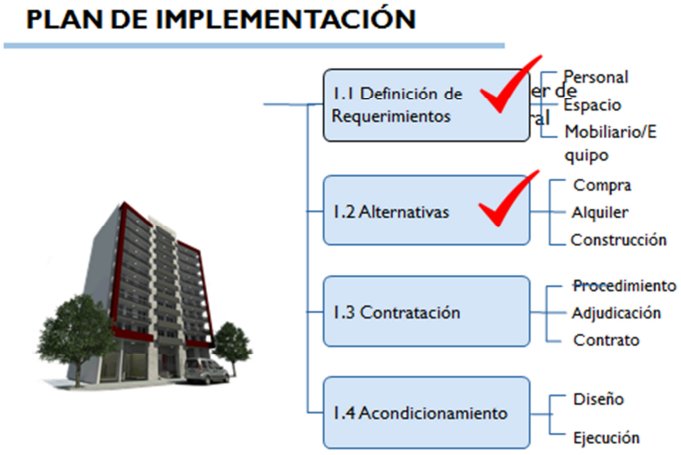
PLAN DE IMPLEMENTACIÓN
1.1 Definición de Requerimientos
Personal
Espacio
Mobiliario/Equipo
1.2 Alternativas
Compra
Alquiler
Construcción
1.3 Contratación
Procedimiento
Adjudicación
Contrato
1.4 Acondicionamiento
Diseño
Ejecución

xi)

COMPONENTES DEL PROYECTO:
Proyecto de Reforzamiento Estructural Edificio Laureano Echandi
1 Compra/ alquiler de Edificio Temporal
2 Teletrabajo
3 Logística de Traslado
4 Reforzamiento Estructural
5 Estrategia de Comunicación
6 Financiamiento

xii)

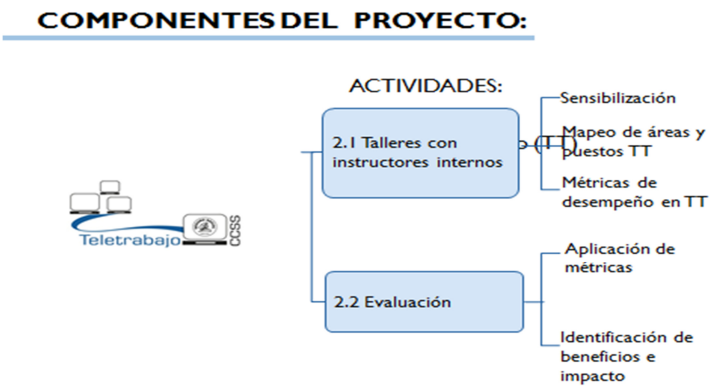

xiii)

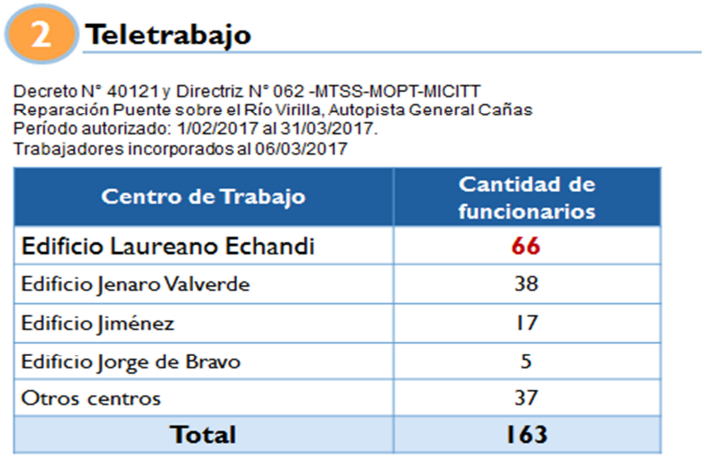

2 Teletrabajo

Decreto N° 40121 y Directriz N° 062 -MTSS-MOPT-MICITT
Reparación Puente sobre el Río Virilla, Autopista General Cañas
Período autorizado: 1/02/2017 al 31/03/2017.
Trabajadores incorporados al 06/03/2017

Centro de Trabajo	Cantidad de funcionarios
Edificio Laureano Echandi	66
Edificio Jenaro Valverde	38
Edificio Jiménez	17
Edificio Jorge de Bravo	5
Otros centros	37
Total	**163**

xiv)

xv)

COMPONENTES DEL PROYECTO:
ACTIVIDADES:
3.1 Programa de Depuración
3.2 Contratos
3.3 Logística de Salida
Puesta en Marcha
3.4 Logística de Regreso

xvi)

COMPONENTES DEL PROYECTO:
Proyecto de Reforzamiento Estructural Edificio Laureano Echandi
1 Compra/ alquiler de Edificio Temporal
2 Teletrabajo
3 Logística de Traslado
4 Reforzamiento Estructural
5 Estrategia de Comunicación
6 Financiamiento

xvii)

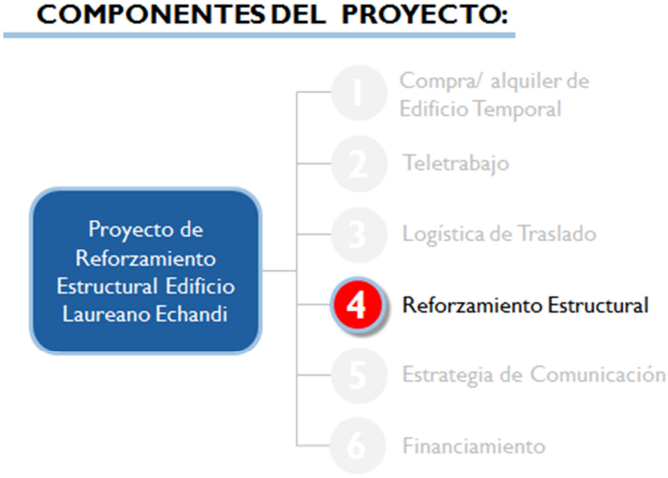
COMPONENTES DEL PROYECTO:
Proyecto de Reforzamiento Estructural Edificio Laureano Echandi
1 Compra/ alquiler de Edificio Temporal
2 Teletrabajo
3 Logística de Traslado
4 Reforzamiento Estructural
5 Estrategia de Comunicación
6 Financiamiento

xviii)

COMPONENTES DEL PROYECTO:
ACTIVIDADES:
4.1 Licitación
4.2 Diseño
4.3 Construcción
4

xix)

COMPONENTES DEL PROYECTO:
Proyecto de Reforzamiento Estructural Edificio Laureano Echandi
1 Compra/ alquiler de Edificio Temporal
2 Teletrabajo
3 Logística de Traslado
4 Reforzamiento Estructural
5 Estrategia de Comunicación
6 Financiamiento

xx)

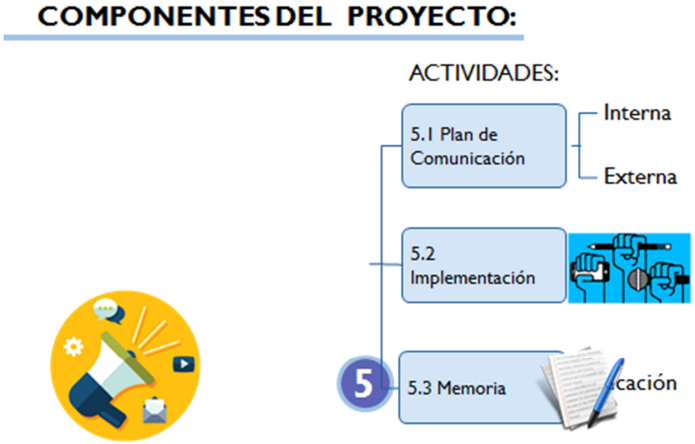
COMPONENTES DEL PROYECTO:
ACTIVIDADES:
5.1 Plan de Comunicación
Interna
Externa
5.2 Implementación
5
5.3 Memoria

xxi)

xxii)

xxiii)

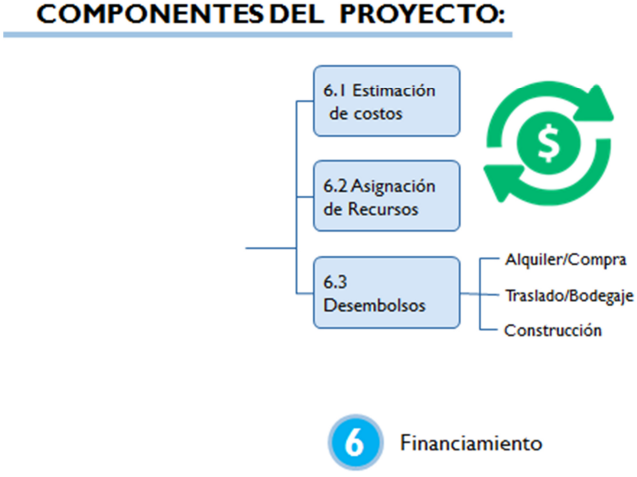

xxiv)

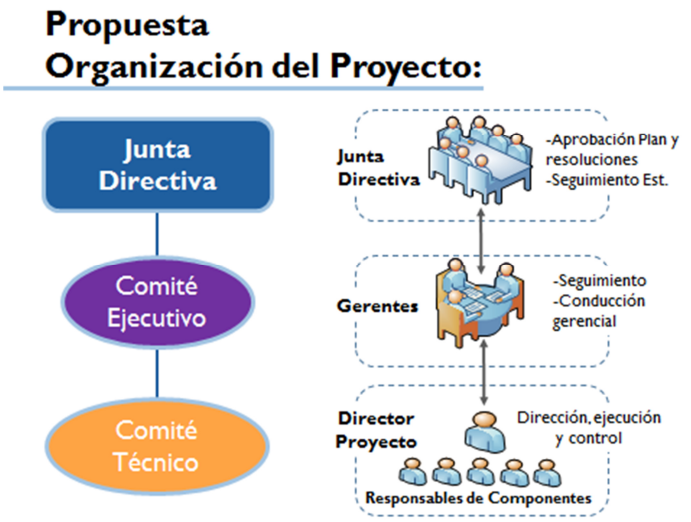

xxv)

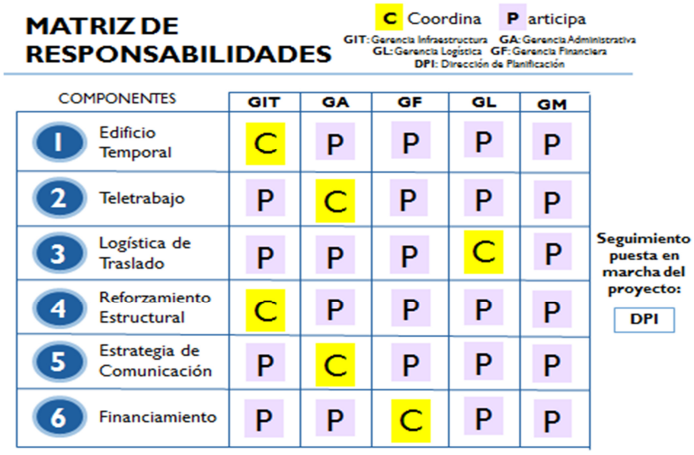

xxvi)

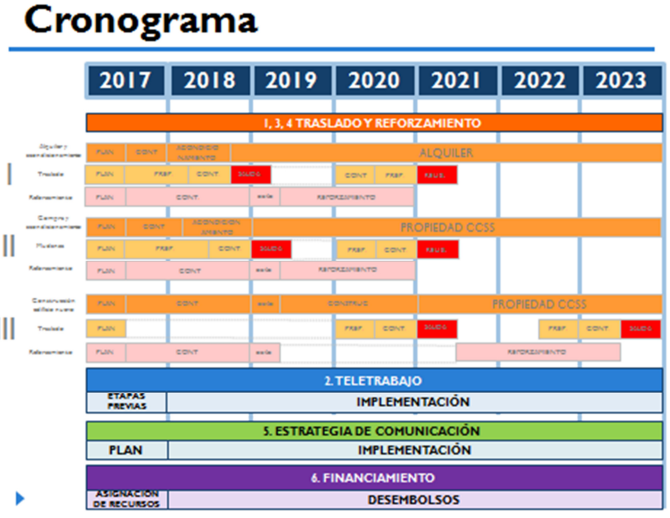

xxvii)

xxviii)

xxix)

xxx)

xxxi)

xxxii)

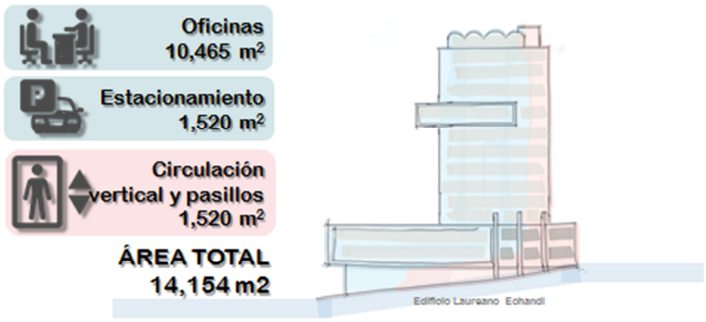

xxxiii)

xxxiv)

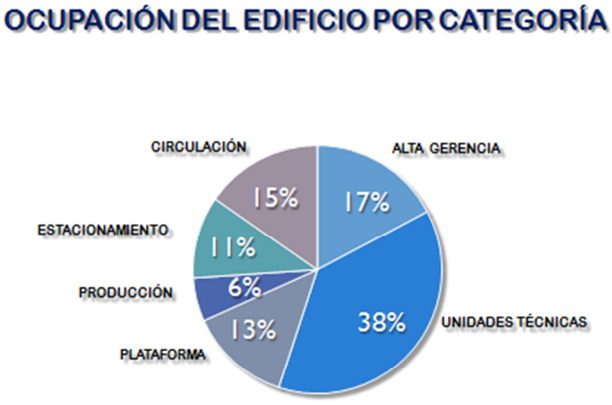

xxxv)

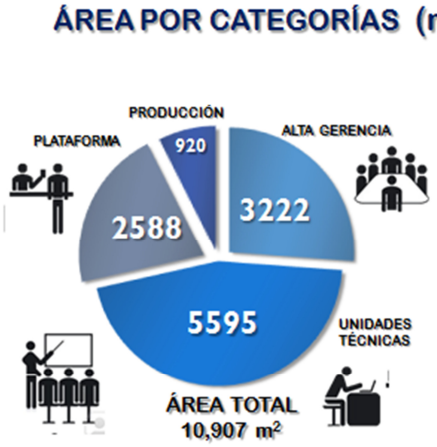

xxxvi)

xxxvii)

xxxviii)

xxxix)

EDIFICIOS EVALUADOS

- Centro Corporativo El Tobogán (Tournón) ☑
- Oficentro La Sabana
- Centro Corporativo Internacional (Barrio Don Bosco)
- Centro Ejecutivo Ofimall San Pedro)
- Centro Ejecutivo Sigma San Pedro)
- Oficentro El Condal (San Pedro)
- Edificio Artillería (San José Centro)
- Torre 40 (Paseo Colón)
- Terra Campus Corporativo (Tres Ríos)
- Edificio Paz (antes Carrión Av. 2) ☑
- Edificio Catedral ☑
- Edificio Asebanacio ☑
- Ciudad de Negocios (Heredia)
- Torre Cordillera (Rohrmoser)
- Estrella de Belén (Belén)
- Edificio 2x1 ☑

xl)

ÁREA Y COSTO OFRECIDOS

	ÁREA DISPONIBLE (m²)	Distancia Por ruta(km)	COSTO ALQUILER	VENTA
EDIFICIO 2X1	7,375	3.4	$17.50 m²	
EDIFICIO ASEBANACIO	4,998	3.4	$26 m²	$13 millones
EDIFICIO CATEDRAL (BAC)*	3,238	0.37	$20.07 m²	
EDIFICIO PAZ (CARRIÓN)	2,450	0.28	$15.52 m²	
CENTRO CORPORATIVO EL TOBOGAN	866	3.6	$26 m²	
SERVISALUD	1200	0.1	$15 m²	

xli)

OPCIÓN 1

xlii)

xliii)

xliv)

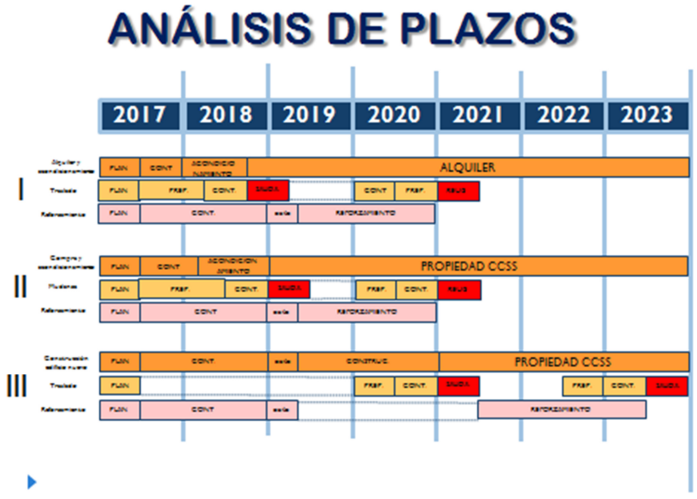

xlv)

xlvi)

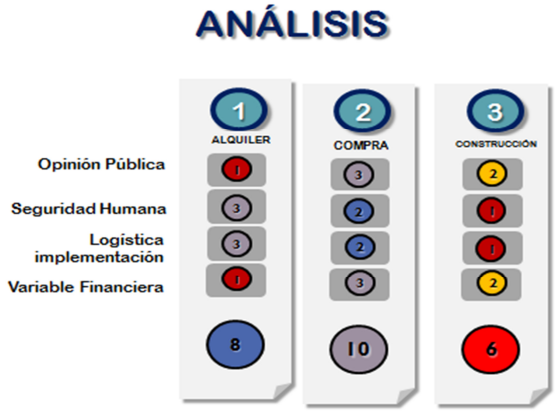

xlvii) Recomendación técnica:

De conformidad con el análisis realizado se recomienda la opción de adquisición de los edificios requeridos para el traslado temporal de las oficinas ubicadas en el Edificio Laureano Echandi, durante el período de Reforzamiento Estructural. Una vez finalizadas las obras de reforzamiento, los edificios adquiridos podrán ser reutilizados por dependencias que están actualmente ubicadas en otros edificios de alquiler o con necesidades identificadas de espacio físico.

Por lo anterior se recomienda autorizar el inicio del procedimiento de contratación que corresponda para la adquisición de dichos edificios, cuya idoneidad deberá ser acreditada técnicamente y bajo criterios de razonabilidad de precios.

En caso de que en el mercado inmobiliario no existan edificios en venta que presenten las condiciones de idoneidad y precio requeridas por la CCSS, se autoriza iniciar los

procedimientos para alquilar los edificios necesarios que permitan la reubicación de oficinas para concretar el citado proyecto de reforzamiento estructural.

xlviii) Propuesta de acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento del Edificio Laureano Echandi, en los términos contenidos en el documento anexo al oficio N°DPI-180-17, suscrito por el Dr. Roger Ballestero Harley, MBA, Director de la Dirección de Planificación Institucional, integrando en dicho plan la opción 2 para la adquisición del Edificio Temporal según la recomendación contenida en el oficio N° DAPE-0443-2017 suscrito por la Arq. Paquita González Haug, Directora de Proyectos Especiales. Dicho plan atiende lo instruido en el acuerdo cuarto, artículo 8 de la Sesión 8857, y contempla lo siguientes componentes:

Componente 1: Edificio Temporal.
Componente 2: Teletrabajo
Componente 3: Logística de traslado.
Componente 4: Reforzamiento Estructural
Componente 5: Estrategia de Comunicación
Componente 6: Financiamiento.

xlix) Propuesta de acuerdos:

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías el inicio del procedimiento de contratación que corresponda para la adquisición de uno o más edificios requeridos para el traslado temporal de las unidades ubicadas en el Edificio Laureano Echandi, durante el período de ejecución del Proyecto de Reforzamiento. En caso de no encontrar en el mercado inmobiliario edificios en venta que presenten las condiciones de idoneidad y precio requeridos por la CCSS, se autoriza el inicio de los procedimientos para alquilar los edificios necesarios que permitan la reubicación de oficinas para concretar el citado proyecto de reforzamiento estructural.

La idoneidad de los inmuebles a adquirir y/o alquilar, deberá ser acreditada técnicamente y bajo criterios de razonabilidad de precios. Una vez finalizadas las obras del Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi y su repoblamiento, el o los edificios adquiridos y/o alquilados podrán ser reutilizados para trasladar dependencias de la CCSS que actualmente se ubican en otros edificios de alquiler o con otras necesidades identificadas de espacio físico.

l) Propuesta de acuerdos:

ACUERDO TERCERO: De acuerdo con el Plan de Implementación presentado y lo resuelto por esta Junta Directiva en el artículo 2 de la Sesión 8665, se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, iniciar con el proceso de contratación del Reforzamiento Estructural y la Readecuación Electromecánica y Arquitectónica del Edificio Laureano Echandi.

ACUERDO CUARTO: : Se instruye a las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Financiera, Administrativa y de Logística, así como a la Dirección de Planificación Institucional, la ejecución de las tareas que correspondan según área de competencia, conforme con los plazos establecidos en el cronograma de ejecución y la matriz de responsabilidades incluida en el punto 3.2 (Organización del Trabajo) del oficio GIT-7357-2017, y en el punto 2.3 del Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi.

ACUERDO QUINTO: Dar por atendido el artículo 8 de la Sesión 8857, celebrada el 08 de agosto de 2016.

La Gerente de Infraestructura indica que en la sesión están participando el equipo de la Dirección de Planificación Institucional, el de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura (DAI), también el equipo que ha tenido a cargo el proyecto, por parte de la Gerencia Administrativa el tema de Teletrabajo y el Gerente Financiero. Recuerda que existe un marco legal donde hay un compromiso institucional, el cual tiene su asidero en el artículo 66° de la Constitución Política, en el que se establece que todo Patrono debe adoptar en sus empresas, las medidas necesarias para la higiene y la seguridad del trabajo. El marco jurídico es extenso sobre la necesidad de proteger y dar seguridad a las áreas donde trabajan los colaboradores: Código Sísmico de Costa Rica, Código de Trabajo, Código Eléctrico Nacional, Código de Cimentaciones de Costa Rica, entre otros. La Caja dentro de su Política de Hospital Seguro, aclara que así se denomina con un genérico, pero en realidad se refiere a todos los establecimientos, tanto administrativos como de servicios de apoyo a los Servicios de Salud, es el conjunto de edificios para lograr brindar la prestación de los servicios y señala: Establece la obligación de desarrollar las acciones necesarias para garantizar la seguridad en todas las instalaciones físicas en donde se desarrollan actividades humanas. Incluye los establecimientos de salud y los servicios de apoyo que se encuentran brindando servicios de salud. La política se implementará en las diversas etapas de la gestión del riesgo desde la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Por ejemplo, no es solo ir a rehabilitar un edificio que fue dañado por un sismo, sino que también se deben realizar acciones preventivas, para que en caso de un sismo fuerte, los eventos no logren dejar pérdidas materiales o humanas como sucedió en Puntarenas, porque gracias al reforzamiento que se le hizo al edificio estuvo en pie. A continuación se hará un repaso rápido del tema, en términos de que existe un estudio de vulnerabilidad sísmica, en el que queda acreditada la situación de vulnerabilidad del edificio del año 1986, desarrollado por BEL Ingeniería. Además, hay un estudio de vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional, desarrollado por HERIEL en el año 2008. Al estudio de vulnerabilidad sísmica se le agregó el tema de incendios, el tema eléctrico y, también, la parte funcional que comprende las salidas de emergencias y otros aspectos. Lo anterior, se logró dado que se desarrollaron pruebas de laboratorio de materiales, estudios de suelos, pruebas topográficas, se realizaron perforaciones en el suelo, en paredes, en vigas y en las estructuras para determinar la calidad de los materiales. De esos aspectos surge el objetivo que es reforzar el Edificio Laureano Echandi, para que cumpla con las condiciones del Código Sísmico. El tema ya se había presentado ante esta Junta Directiva y se había dado un aval, para desarrollar la parte de estudios técnicos. En el momento en que se presentó el asunto ante este Órgano Colegiado, se derivaron cuatro acuerdos a saber: reconocimiento de la deuda del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) con el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) y un acuerdo de pago. Por lo que se instruyó a la Gerencia Financiera que tomara las previsiones para el financiamiento del Proyecto de Reforzamiento.

Esas previsiones ya se tomaron y el proyecto está incluido en el Portafolio de Proyectos, con la estimación de los costos y los plazos en que se desarrollará. El reconocimiento del pago con la deuda es un tema, el cual cree que se ha estado analizando, porque hay una resolución y en el tema se ha ido avanzando. La presentación tiene por objetivo fundamental referirse a dos acuerdos: 1) Se instruye la adquisición o arrendamiento de un edificio para el traslado temporal del personal del Edificio Laureano Echandi y 2) Por la formulación de un Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi. El Plan de Implementación del Proyecto Reforzamiento Estructural Edificio Laureano Echandi, está conformado por los siguientes componentes: 1.- Compra /alquiler del edificio temporal, 2.- Elemento de teletrabajo. Con el teletrabajo lo que hace es optimizar los espacios de trabajo, mediante un uso compartido de los espacios de trabajo, porque hay personal que estaría trabajando afuera y otro adentro, entonces, se logre compactar las oficinas, por lo que los requerimientos de espacios serían mucho menores. 3.- Logística de trabajo, se relaciona con las mudanzas y las movilizaciones. 4.- Reforzamiento. 5.- Estrategia de comunicación y 6.- Estrategia de financiamiento. Ese tema se presentó ante la Junta Directiva, está la resolución en el portafolio. En relación con la compra o alquiler de un edificio, es el primer componente, por lo que se hizo una definición de requerimientos, en términos de qué es lo que se requiere en personal, espacio y mobiliario, con base en qué es lo que se requiere; cuáles son las opciones para subsanar o atender esas necesidades, el modelo de contratación y, luego, si ese edificio hay que acondicionarlo, lo cual se presentará más adelante en específico. Respecto del tema de Teletrabajo, hay un componente de talleres con instructores internos: sensibilización, mapeo de áreas y puestos en Teletrabajo, métricas de desempeño en Teletrabajo, pero también sucedió una situación muy interesante, relacionada con la reconstrucción del puente Alfredo González Flores y el informe que se está presentando, tiene algunas semanas de haber sido hecho, incluso, esas cifras se han elevado, pero dado que ese elemento del puente derivó en un problema de tránsito global, la Institución autorizó la implementación de Teletrabajo y se tienen los cortes de alrededor de dos meses, en que hubo 163 funcionarios que estaban haciendo Teletrabajo de los diferentes edificios. En cuanto a la logística de traslado, está el tema de depuración, el asunto de contratos, de logística de salida y logística de regreso. El otro aspecto, sería propiamente el reforzamiento estructural del Edifico Laureano Echandi, porque es un tema constructivo con las fases convencionales que se han observado: fase de licitación, fase de diseño y fase de construcción. Está la estrategia de comunicación en la cual los funcionarios del Área de la Gerencia Administrativa, elaborarán el plan, tanto interno como externo. Externo porque es un tema que está en los medios de comunicación, la implementación y la memoria. Con respecto del financiamiento, en el que hay una estimación de costos que ya se tiene, la asignación de recursos que está en el Portafolio Proyectos y faltarían los desembolsos, pero los desembolsos se observan en tres elementos, a saber: alquiler y la compra, traslado/bodegaje y construcción, es decir, los tres aspectos requieren desembolsos. La organización del proyecto se propone de la siguiente manera: 1.- una Junta Directiva que aprueba el plan, las resoluciones y el seguimiento, 2.- un Comité Técnico que tendría a cargo la ejecución de cada uno de los seis componentes y 3- un Comité Ejecutivo donde estarían los Gerentes que se ven involucrados en el seguimiento y su conducción. Presenta una matriz de responsabilidades, el cual es un mapa conceptual de lo que se denomina una matriz de responsabilidades. El edificio temporal significa: La “P” es una Gerencia que participa. Las Gerencias que participan son: Administrativa, Financiera y Logística. La “C” es la Gerencia que coordina, en este caso sería en el tema del edificio temporal y la Gerencia de Logística es la que estaría coordinando y las demás Gerencias participando. En cuanto a Teletrabajo, el coordinador sería la Gerencia Administrativa. En el caso de la Gerencia

de Logística el traslado, es decir, la coordinación la haría la Gerencia de Logística. En el tema de reforzamiento estructural, la Gerencia de Infraestructura coordinaría el componente de construcción. La estrategia de comunicación sería coordinada por la Gerencia Administrativa y el financiamiento por la Gerencia Financiera. El seguimiento y puesto en marcha del proyecto, se realizará por medio de la Dirección de Planificación, porque es donde estaría el proyecto reportando los avances. En relación con el desarrollo de las actividades en el tiempo, el edificio alterno es un aspecto que tiene que iniciar en este momento. Tiene todo un despliegue de actividades, cada uno de ellos; pero lo que se ha visualizado del edificio alterno, es la posibilidad de adquirir un edificio. En este momento, se está alquilando alrededor de 8.000 m² fuera de Oficinas Centrales. La idea es reutilizar ese edificio después para reubicar las oficinas, por las que se está pagando alquileres y lograr unificarlos en un solo edificio y dejar de pagar alquileres. Continuar implementando el esquema de Teletrabajo, ya finalizando el plan piloto se evaluaría la situación, pero la idea es que se continúe. La logística del traslado tiene dos momentos: cuando se hace el traslado y cuando se regresa al Edificio. El reforzamiento estructural estaría terminado iniciando el año 2020. En ese sentido, se tienen definidas las etapas de licitación, construcción y la entrega final del proyecto. Además, la estrategia de comunicación y financiamiento tiene que ser transversal.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y señala que el primer acuerdo, se relaciona con el que se tomó en el mes de setiembre del año 2013. Le gustaría entender por qué en un proceso se tarda tanto tiempo, es decir, cuatro años para ser presentado un tema. Manifiesta su preocupación y le parece inaceptable que en una situación donde hay riesgo, se tarden cuatro años, incluso, si se analiza la situación, el proceso se pasará del año 2017 al 2020, incluyendo, el año 2017, repite, cuatro años. Hoy apenas se están empezando a definir puntos y se va a tardar hasta el año 2020 para solucionarlo. Una solución para resolver el tema, si es que se cumple en el año 2020, entonces, se estaría tardando ocho años para resolverlo. Enfatiza que exime de responsabilidad a la doctora Sáenz Madrigal, pero no se puede aceptar ocho años como una situación normal.

La Arq. Paquita González aclara que a la Dirección a su cargo, se le solicitó una solución de una ubicación, para el traslado temporal de los funcionarios del Edificio Laureano Echandi mientras se realiza el reforzamiento. En ese sentido, se empezó por realizar un inventario de cuál es la situación actual. Se tiene que el edificio fue construido en el año 1965, tiene 52 años, tiene 16 pisos en una sumaria total de 14.000 metros y, en este momento, el inventario que se hizo es que se tiene 911 funcionarios laborando en este Edificio. Además, de ese aspecto, el complejo de Oficinas Centrales, porque también se valoró, tiene el edificio Jenaro Valverde que tiene 15.000 m² y tiene 989 funcionarios y las oficinas adscritas a Oficinas Centrales, están alquilando 8.345m^2 y hay 521 funcionarios que están ocupando esas áreas alquiladas. En total se tiene que el complejo de Oficinas Centrales son 37.000 m² con 2.421 funcionarios y lo que se está pagando en alquileres son tres millones de dólares al año. Entonces, el proceso se inició por detallar esa área, la que tiene ese edificio y cómo se está utilizando. Son 10.465 m² de oficinas, 1.520 m² de parqueo, 1520 m² correspondientes a circulación vertical y pasillos. Son áreas que se ocupan, pero que no son áreas de oficina, para ese total de 14.154 m². Además, se observó cómo están distribuidas esas áreas y están clasificadas de la siguiente manera: Alta Gerencia integrada por la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva, la Dirección de Planificación, la Dirección Actuarial, la Auditoría y los despachos de las gerencias y un área que está ocupando mayor área construida son las direcciones de sede. Además, se tiene un área de plataforma, ubicada en el primer piso

del Edificio, está constituida por las cajas, planillas, seguro independiente, seguro voluntario y algunos servicios internos. También, se tiene un área de producción que es una sucursal de la imprenta, la cual realiza algunos trabajos. Lo correspondiente a circulación y pasillos, las áreas están distribuidas de la siguiente manera: la Alta Gerencia ocupa un 17%, unidades técnicas un 38%, las áreas de plataforma un 13% y producción un 6%, más un 26% correspondiente a circulación y estacionamiento. Haciendo una revisión de esas áreas, en algunos casos optimizando y en otros casos mejorando, las condiciones de unidades que están hacinadas. Entonces, se definió que se requieren 3.222 m² para la Alta Gerencia, 5.500 m² para las unidades técnicas, un área de plataforma de 2.500 m² y un área de producción de 920 m², por lo que el área total que se requiere son 10.900 m². Lo ideal sería que se cuente con las conexiones de conectividad, además, cumpla con la normativa que no esté a más de este punto, es decir, a más 5 km. de distancia del incurrido. En esos términos se requiere: 1) Que la planta se libre para que permita estandarizar las oficinas que en este momento se tienen de todos tamaños. 2.- un área por persona según el uso, 3.- que el mobiliario que se vaya a utilizar sea reutilizable. 4.- La conectividad de tecnologías, 5.- espacios multiusos y 6.- que cumpla con la normativa. En ese sentido, se realizó una exploración de mercado de cuáles son los edificios que estaban disponibles, no obstante, los edificios que estaban disponibles cuando se inició el proceso, en es te momento algunos no lo están. Se ha visitado 17 edificios y principalmente en ese rango de distancia de 5 km.

Pregunta el Director Devandas Brenes de dónde surge ese criterio de los cinco kilométricos.

Responde la Arq. González que todas las unidades se centran y, además, que exista una ruta de bus, para que los usuarios tanto internos y externos se desplacen y no tengan que realizar un recorrido desde el centro a más de 5 km, sobre todo por las rutas de buses. La idea es que una persona que tiene que hacer un trámite, no tenga que hacer un recorrido de más de 5 km. Continúa y presenta los edificios que estaban contenidos en el mapa anterior: Centro Corporativo El Tobogán, el cual está ubicado en Tournón, era uno de los edificios más atractivos, pero ya no están disponibles, solo quedan 800 m². El Oficentro La Sabana no tiene área disponible. El Centro Corporativo Internacional tiene un área limitada. El Centro Ejecutivo Ofimall en San Pedro. El Centro Ejecutivo Sigma en San Pedro. Oficentro El Condal en San Pedro. Edificio Artillería en San José Centro. Torre 40 en Paseo Colón que es un edificio que se ha ofrecido pero es un edificio que van a empezar a construir. Terra Campus Corporativo en Tres Ríos. Edificio Paz ubicado en Avenida Segunda. Edificio Catedral. Edificio Asebanacio. Ciudad de Negocios en Heredia. Torre Cordillera en Rohrmoser. Estrella de Belén en Belén y Edificio 2x1. Algunos edificios no tiene la disponibilidad que se requiere, pero cuando se hizo la visita, ofrecieron construir un edificio a la medida, por ese aspecto se consideraron y se anotaron. De esos edificios, el Edificio Paz, el Edifico Catedral los dos están en avenida segunda y tienen áreas interesantes. El Edificio Asebanacio está en Llorente, es un edificio recién terminado y está totalmente desocupado. El Edificio 2x1 se encuentra en Avenida 10. Los edificios alquilados, así como están en este momento, se tienen rangos que van entre los catorce dólares y veintiséis dólares. Se consultó a los propietarios, cuánto costaría el alquiler dándoles las especificaciones de qué es lo que se ocupa y que realizaran la remodelación. Significa que el costo del alquiler se eleva, pero se diluyen en el plazo de alquiler y sería a treinta y cinco dólares el costo por m², entonces, el edificio sería remodelado por los dueños. En esos términos hay que valorar ese aspecto en función de si lo hace la Institución, por lo que con los costos de remodelación el alquiler es de alrededor de ochocientos dólares y mil doscientos dólares por m².

Por su parte, la doctora Sáenz Madrigal plantea que se realice una valoración del alquiler a valor presente.

Pregunta el Director Loría Chaves por cuántos años se alquilaría.

Responde la Arq. González que por cinco años

Consulta el doctor Devandas Brenes si esa reestructuración sería de Infraestructura, no de Equipamiento.

Responde la Arq. González que ese es el costo de lo que le costaría a la Caja, alquilar un edificio por mes y lo que se ocupa para poder desocupar.

En relación con una consulta de la doctora Sáenz Madrigal, tendiente a conocer si es mobiliario y no incluye computadoras, responde la Arq. González que no.

Señala el doctor Devandas Brenes que la Arq. González al inicio indicó que ese mobiliario, tenía que ser reutilizable y le parece que si se tendría un problema, porque si el proyecto es remodelación incluyendo mobiliario, hacer ese mobiliario aplicable a la Institución, va a ser muy difícil.

Sobre el particular, indica la señora Presidenta Ejecutiva que es porque una de las opciones que se presentó, es comprar un edificio, pasar las oficinas para el eventual edificio y, luego, regresar. No obstante, si se compra el edificio servirá para trasladar el personal que está ubicado en los edificios alquilados y es donde es lo razonable el tema de la remodelación.

Abona la Arq. González que es uno de los requerimientos que se está planteando, para que el edificio que se vaya a remodelar, sea reutilizable; dado que se va a cobrar, entonces, que no sean estaciones fijas y en el momento en que se traslada de nuevo el personal, se pueden reutilizar.

Aclara la doctora Rocío Sáenz que son dos aspectos diferentes, porque al inicio se indicó que una de las opciones era comprar un edificio, ocuparlo, remodelar el Edificio Laureno Echandi, luego, volver a pasar las oficinas y los trabajadores que están ubicados en edificios alquilados, se trasladan al edificio nuevo. En ese sentido, observa una reutilización, pero pagar una remodelación modular, para que después se traslade el mobiliario, es un supuesto que no se estaría cumpliendo.

Continúa con la presentación la Arq. González y muestra las áreas de los edificios, los que tienen las condiciones. El Edificio 2x1 tiene 7.000 m², el Edificio Asebanacio tiene alrededor de los 5.000 m². El Edificio Catedral tiene 3.200 m². El Edificio Paz tiene 2.400 m². El Centro Corporativo El Tobogán solo queda 866 m². También están considerados las distancias por ruta y los costos de alquiler. El Edificio Asebanacio lo ofrecieron en venta en trece millones de dólares.

Respecto de una consulta del licenciado Gutiérrez Jiménez, tendiente a conocer si esos edificios son los escogidos o si son las posibilidades, responde la licenciada González que son las posibilidades de los valorados y lo que se consideró que reúnen las condiciones.

En cuanto a una inquietud de don Adolfo, explica la licenciada González que ese aspecto es, principalmente, por las características de los edificios. Por ejemplo, el Edificio Asebanacio y el Centro Corporativo El Tobogán, son totalmente nuevos que están construidos con todas las condiciones actuales, a diferencia del Edificio Paz, porque es el edificio más viejo y no tiene las condiciones del cableado estructurado, incluso, Asebanacio tiene todas las condiciones de protección de incendios.

Sobre el particular, señala el Director Gutiérrez Jiménez que se debe tomar en cuenta que es una medida temporal, por lo que no, necesariamente, se necesita alquilar lo último.

Señala la arquitecta Murillo que por ser un alquiler de cinco años, se realizó un análisis financiero-económico de cuánto se pagaría en alquiler en esos cinco años y resultó más ventajoso la compra de un edificio. Lo anterior, por cuanto en esos cinco años se estaría pagando lo que se pagaría por la compra de un edificio, entonces, la compra daría una opción de largo plazo, para ubicar en ese edificio los edificios que se están alquilando.

El licenciado Gutiérrez Jiménez solicita dejan constando en actas su posición, en el sentido de que entre menos alquileres se tengan mejor. Siempre ha tenido la duda y en algún momento Gustavo Picado lo mencionó, si la Caja tiene que seguir quedando en el centro o si se debería ser periféricos, porque las personas necesitan el este y oeste y el ingreso a San José, es cada vez más complicado; incluso, en esos análisis, le parece que se debería estar pensando en ir migrando, poco a poco hacia esos conceptos.

Continúa la exposición la Arq. González y señala que para valorar las opciones, se analizaron tres: 1.- Edificio Laureano Echandi, la primera opción que se valoró era alquilar un edificio y el primer paso, sería trasladar lo correspondiente a producción alquilando el edificio, sacar la Alta Gerencia y las unidades técnicas y las plataformas a un edificio alquilado. Entonces, se realiza el reforzamiento estructural y una vez hecho el reforzamiento, las unidades que estaban en el edificio alquilado se regresan a este edificio.

Aclara la arquitecta Murillo que producción, es un área que está ubicada en el semisótano, hay una imprenta, sacan fotocopias y otros trabajos de litografía. Hay una opción que es sacar esa producción y trasladarla a los almacenes de la Uruca y así se disminuiría la carga de ocupación del Edificio y se le estaría dando una solución a esa área. Además, no tiene mucha lógica estar ubicada en Avenida Segunda.

Interviene el Director Loría Chaves y comenta que en Barrio Socorro, se está construyendo un edificio que no se ha terminado, con una extensión de alrededor de 16.000 m², con mucha área de terreno. Pregunta si se valoró ese edificio, la primera parte del edificio tiene alrededor de un 70% de avance en la obra. Le parece que se podría valorar el costo del edificio, porque se podría tener oficinas para todos los trabajadores.

Sobre el particular, señala la arquitecta Murillo que se podría valorar esa opción.

Reitera, el señor Loría Chaves que es una opción que se debería valorar, porque es una construcción significativa y así se podría resolver lo anterior. Repite, no está terminado el edifico, pero es una alternativa.

Continúa la Arq. González y anota que esa primera opción, una vez que el edificio esté reforzado, las unidades técnicas vuelven y las que están en alquileres actualmente. Entonces, se podría utilizar el edificio alquilado, ese aspecto porque se ha pensado que al unificar los alquileres que se tienen, dado que los costos muy variados e, incluso, el área por personas también es muy variada, por lo que se puede generar alguna economía en unir todos esos alquileres.

La doctora Sáenz Madrigal retoma el comentario que externó el señor Loría Chaves y señala que esa opción número uno, no quita el comentario que está haciendo la Arq. González.

Al respecto, indica la Arq. González que esa opción se considerará, incluso, si estuvieran dispuestos a vender ese edificio, podría ser también la opción número dos, porque sería trasladar el área de producción y comprar un edificio, para trasladar las unidades técnicas, se refuerza el Edificio Laureno Echandi, una vez reforzado las unidades se trasladan de nuevo y los alquileres existentes, se dejarían de ocupar porque podrían ocupar ese edificio.

Respecto de una inquietud de la doctora Sáenz Madrigal, indica la Arq. González que la opción número dos es comprar el edificio y la opción número uno es alquilar. Continúa y anota que la opción tres es construir un edificio, por lo que las áreas de la Alta Gerencia y las unidades técnicas, pasarían a ese edificio una vez que esté construido. Entonces, se trasladan esas áreas al nuevo edificio y se refuerza el Edificio Laureano Echandi. Una vez que el reforzamiento del Edificio esté terminado, se regresan las áreas y las unidades técnicas se trasladan al nuevo edificio.

Consulta el doctor Devandas Brenes si para construir el edificio, ya se hicieron las indagaciones del terreno.

Responde la arquitecta Murillo Jenkins que lo presentado anteriormente, en el principio fue una exploración de mercado. Las dos opciones más cortas es alquilar un edificio o adquirir un edificio ya construido. Más adelante se presentará que la mejor opción que se está dando, es la adquisición del edificio, como primera opción. Habría que determinar si en el mercado hay edificios disponibles en el momento que se promueva la compra.

Prosigue la Arq. González y anota que la arquitecta Murillo explicó el tema del traslado y es lo que interesa del cronograma. En ese sentido, si el traslado se atrasa, el reforzamiento también se atrasa y estaría hasta el año 2023. Las opciones más prontas es alquilar o comprar, por lo que se hizo una valoración financiera. Con los costos que se mencionaron de treinta y cinco dólares por m² y para el área que se ocupa, se estimó en veintiún millón novecientos mil dólares, para un plazo de cinco años. Enfatiza en que todo sería el gasto de la Institución, porque no se podría recuperar la inversión. En cambio en la compra, el acondicionamiento se estima en diez millones de dólares y es el costo de remodelación al que se hizo referencia. Un costo estimado de trece millones de colones, el cual sería para el área que se requiere y el costo sería de alrededor de veinticuatro millones de dólares y el edificio sería reutilizable. Por lo cual, sería una inversión y da un valor presente de cinco millones de colones y una Tasa Interna de Retorno (TIR) de un 9.22%. En el caso de la construcción, sería a la medida y se estima en veinticuatro millones de dólares, igual sería todo esto es reutilizable. El Valor Presente (VP) es más bajo por el tema del plazo y el resultado de la TIR es de 8.95%. Desde el punto de vista financiero la

compra es la que ofrece las mejores condiciones. El estudio se complementó con un análisis cualitativo, por lo que la mejor opción en cuanto a la opinión pública es la compra. El alquiler se observa como una opción que no es viable, porque se considera que no es recuperable y la construcción es la intermedia. En cuanto a seguridad humana, la construcción se ubicó en el plazo más tardío, entonces, tiene el escenario más bajo en la opción y el alquiler sería la mejor opción, porque representaba el traslado más pronto. La logística de implementación, igual el alquiler, porque es la opción más pronta da la mejor condición y la construcción es la opción menos buena y de acuerdo con la variable financiera. En cuanto al resultado que se hizo del análisis financiero, la mejor opción es la de compra y la segunda el alquiler. Con base en ese estudio, se recomendó a la Gerencia de Infraestructura, solicitarle a la Junta Directiva, autorizar el procedimiento para la adquisición de los edificios; pero de una vez también dejar establecido que en caso de que no se logre adquirir un edificio, con las condiciones requeridas y se de una combinación entre compra y alquiler. En el caso de que no se lograra conseguir un edificio donde se logre trasladar todas las oficinas completamente.

Solicita don Adolfo que se aclare si en este momento, se tiene alguna claridad de que se logre comprar algún edificio, sino que es el concepto de la "posibilidad de".

Refiere la doctora Sáenz Madrigal que en la lógica que se observó y la Junta Directiva tendría que tomar una decisión para hacer la apertura.

Insiste el Director Gutiérrez Jiménez que lo que le gustaría entender es si ya están identificadas esas posibilidades, porque esa mixtura es la que le confunde. En esa lógica, eventualmente, se tendría algún edificio para comprar.

Responde la señora Presidenta Ejecutiva que se tiene la exploración del mercado.

Indica el licenciado Gutiérrez Jiménez que ese aspecto es importante, porque se necesita trasladar las oficinas lo antes posible. Entonces, sino se tiene identificado un edificio, aun cuando, por lo menos en su caso, preferiría comprar también, es cierto que ante un riesgo se debe buscar las opciones más prácticas, por ese aspecto entiende la mixtura que se está mencionando.

Adiciona la arquitecta Murillo que la primera opción es adquirir un edificio, si no se localizara alguno, se analice la posibilidad de un alquiler. En todo caso por los montos, todos esos aspectos serían una decisión de la Junta Directiva, pero es en el momento de elaborar el cartel, porque se iría con el objetivo de buscar uno o varios edificios, probablemente, sean varios porque por la naturaleza, un punto es la parte operativa y la Alta Gerencia, puede ser que sean varios o se localice un solo edificio. Lo que les interesa es la autorización, para iniciar el proceso ya formal de la contratación. En ese sentido, se estaría informando cómo se avanza en el proceso.

Señala la Arq. González que de la información que se tiene, no hay un edificio que reúna las condiciones que se requieren en el caso, de ahí que se piensa que podría haber una combinación.

Plantea la arquitecta Murillo los acuerdos. Acuerdo primero: "*Aprobar el Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento del Edificio Laureano Echandi, en los términos contenidos en el documento anexo al oficio N°DPI-180-17, suscrito por el Dr. Roger Ballestero Harley, MBA, Director de la Dirección de Planificación Institucional,*

integrando en dicho plan la opción 2 para la adquisición del Edificio Temporal según la recomendación contenida en el oficio N° DAPE-0443-2017 suscrito por la Arq. Paquita González Haug, Directora de Proyectos Especiales. Dicho plan atiende lo instruido en el acuerdo cuarto, artículo 8° de la Sesión N° 8857, según los siguientes componentes: Componente 1: Edificio Temporal, Componente 2, Teletrabajo, Componente 3: Logística de traslado, Componente 4: Reforzamiento Estructural, Componente 5: Estrategia de Comunicación, Componente 6: Financiamiento".

En relación con la propuesta del acuerdo primero, si bien el proyecto tiene un plan de implementación y ejecución, es una recomendación de la Gerencia de Infraestructura. Le parece que ese aspecto, debería quedar claro en el primer acuerdo. Lo anterior, por cuanto está en el en el documento, pero no en el acuerdo.

Coincide con lo anterior la arquitecta Murillo e indica que se incorporará en el acuerdo.

Señala la arquitecta Murillo que el segundo acuerdo. Acuerdo segundo: "*Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías el inicio del procedimiento de contratación que corresponda para la adquisición de uno o más edificios requeridos, para el traslado temporal de las unidades ubicadas en el Edificio Laureano Echandi, durante el período de ejecución del Proyecto de Reforzamiento. En caso de no encontrar en el mercado inmobiliario edificios en venta que presenten las condiciones de idoneidad y precio requeridos por la CCSS, se autoriza el inicio de los procedimientos para alquilar, los edificios necesarios que permitan la reubicación de las oficinas para concretar el citado Proyecto de Reforzamiento Estructural. La idoneidad de los inmuebles a adquirir y/o alquilar, deberá ser acreditada técnicamente y bajo criterios de razonabilidad de precios. Una vez finalizadas las obras del Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi y su repoblamiento, el o los edificios adquiridos y/o alquilados podrán ser reutilizados para trasladar dependencias de la CCSS que actualmente se ubican en otros edificios de alquiler o con otras necesidades identificadas de espacio físico".*

Pregunta el doctor Devandas Brenes que en caso de comprar el edificio, se tendría que hacer una licitación.

Responde la Arq. Murillo que sí, porque la Ley de Contratación Administración tiene dos opciones: licitación público o un permiso a la Contraloría General de la República.

A la Dra. Sáenz Madrigal le parece que el segundo acuerdo está un poco confuso.

Señala el Director Devandas Brenes que donde se indica que se inicia el procedimiento, no se comprende, dado que se indica que es la carta en blanco.

Interpreta el señor Loría Chaves que se le indica a la Gerencia de Infraestructura, que determine cómo hacer para que busque los edificios.

Indica la arquitecta Murillo que el espíritu del acuerdo, es que la Junta Directiva dé la orden, para iniciar el proceso de compra.

Sugiere la doctora Sáenz Madrigal que se podría indicar "con las acciones administrativas y jurídicas correspondientes, las cuales deberán ser presentadas a Junta Directiva para su decisión final".

Interpreta don Adolfo que se está indicando que se continúe con el proceso.

Puntualiza la doctora Rocío Sáenz que se continúe se está dando la orden, para que se continúe con los procedimientos jurídicos y administrativos.

Sugiere el doctor Devandas Brenes que se establezca un plazo.

Aclara la arquitecta Murillo que se instruye a la Gerencia de Infraestructura, para que en un plazo máximo de tres meses, proceda a realizar las acciones jurídicas y administrativas, para la adquisición de uno o más edificios.

Plantea el licenciado Gutiérrez Jiménez que en el acuerdo se indique: "que se continúe con los procedimientos para que sean presentadas las opciones a esta Junta Directiva, con la correspondiente recomendación para su decisión final".

Sugiere la doctora Sáenz Madrigal que se redacte el acuerdo en esos términos, pero es el espíritu del acuerdo.

Por su parte, al Director Barrantes Muñoz le parece que el proceso se está encaminando, para que se presente, finalmente, la recomendación y, en ese sentido, la Gerencia de Infraestructura, debería presentar la recomendación, con base en esa instrucción que se da de continuar para efecto de autorizar lo correspondiente. En segundo lugar, le parece que se ha dejado evidencia de la conveniencia, de que sea la compra que procede y no el alquiler. Le parece que es importe que le encomiende también a la Gerencia Financiera, para que sustente el tema en detalle, en términos de lo que es la factibilidad económica–financiera, para cuando se vaya a tomar la decisión, se tenga todos los dos elementos.

Adiciona doña Rocío Sáenz que se ajuste al caso en concreto, porque ya se había presentado en la Junta Directiva la solución general y en este caso, ya se está especificando. Sugiere que el acuerdo se redacte en términos de que la Gerencia de Infraestructura, presente en un plazo de tres meses, las opciones concordantes con las recomendaciones, los criterios técnicos, los jurídicos y los financieros.

Señala el doctor Devandas Brenes que entendió que de acuerdo con el análisis expuesto y en concordancia con lo que está indicando don Rolando, prioritariamente, se estaría se estaría estableciendo que se proceda a comprar un edificio. Solicita confirmación al respecto.

La Arq. González responde que sí.

Indica el doctor Devandas Brenes que así como estaba redactada la propuesta de acuerdo, daba la ambigüedad de que el edificio puede ser alquilado o comprado, porque la decisión se tomaba en el nivel gerencial. En ese sentido, la decisión que se está tomando, apoyados en el criterio técnico, es que se proceda a iniciar los trámites para comprar un edificio. No obstante, si en esa

indagación, no se localiza ese edificio idóneo, se presentaría el tema ante la Junta Directiva, para informar que no se localizó y, entonces, se tiene que alquilar un edificio.

Al licenciado Gutiérrez Jiménez le parece que se tendrían que presentar las dos opciones, es decir, la compra o el alquiler del edificio, porque la decisión final la toma la Junta Directiva. La discusión está constando en actas, lo que se está pretendiendo, es la recomendación número dos de la compra de un edificio. Si no se lograra consiguiera un edificio, la Arq. Paquita González indica que puede haber una mixtura, entonces, en este momento se les tiene que dar autorización para que continúen con los procedimientos. De manera que cuando tengan identificadas las soluciones, se presenten las opciones ante la Junta Directiva, para que se tomen las decisiones finales, lo cual implica esas opciones que puede ser una o varias mixturas, es decir, puede ser la compra de un edificio o la compra de varios edificios. Enfatiza en que las opciones se tienen que presentación ante la Junta Directiva para que tome la decisión. Por último, esas opciones tienen que presentarse sustentadas financieramente e, incluso, las mixturas de cómo se comporta la situación entre los regímenes, lo cual le parece muy importante.

El Dr. Devandas Brenes señala que no entiende el tema de esa manera. En síntesis, la Junta Directiva está dando la autorización para que "inicie los trámites para comprar un edificio que reúna las condiciones que técnicamente se definan". Esa es la directriz uno, entonces, si hechas las indagaciones, encuentran obstáculos se tendrían que presentar las opciones ante la Junta Directiva, aunque lo idóneo es comprar.

Resume la doctora Sáenz Madrigal que la decisión de la Junta Directiva, dados los escenarios planteados es la opción dos. Por lo tanto, se instruye a la administración para que continúe con los procedimientos jurídicos, administrativos y financieros, para presentar las respectivas recomendaciones ante la Junta Directiva.

Agrega el licenciado Gutiérrez Jiménez que, además, se "presenten las propuestas que corresponden para las decisiones finales".

Sobre el particular, al doctor Devandas Brenes le parece muy bien. Adiciona que se debería instruir a la Dirección de Comunicaciones, para que planifique desde este momento la campaña y se planifique. Entonces, se empiece por explicar, sin crear inquietud, a la opinión pública por qué hay que tomar una decisión de esa naturaleza, dado el elevado costo.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que entiende el acuerdo dos, porque es el que se analizó hace un momento. Sobre los otros acuerdos, tienen mucho detalle que no entiendo, por ejemplo, "donde se indica la idoneidad de los inmuebles …". Repite, cree que mucho detalle para la Junta Directiva, porque el Órgano Colegiado es al que le corresponde tomar la decisión de la compra del edificio.

Señala el licenciado Barrantes Muñoz que es bueno que en el acuerdo, quede la referencia de los escenarios.

Plantea la señora Presidenta Ejecutiva que "Dados los escenarios presentados, la Junta Directiva opta por el escenario número dos y se instruye a la Gerencia de Infraestructura, para que proceda

con los aspectos jurídicos, administrativos y financieros y las opciones y recomendaciones, se les presente a la Junta Directiva en tres meses las, según corresponda para la toma de decisiones.

Pregunta la arquitecta Murillo si se inicia el proceso de contratación, bajo esa instrucción o si todavía se quiere un análisis adicional.

La doctora Sáenz Madrigal responde que se puede iniciar la contratación. No obstante, le parece que para que se inicie el proceso, se tiene que indagar más a fondo en el mercado. Reitera, a la Junta Directiva se le tiene que presentar las opciones y las recomendaciones, en términos de si es un edificio, si son dos o son los temas de referencia.

Al licenciado Barrantes Muñoz le parece que debe quedar claro el fundamento de la sustentabilidad financiera del proyecto.

La doctora Rocío Sáenz concuerda con don Rolando, en que en ese caso en específico, ya en una solución. La otra era una solución más general, en ésta ya estamos profundizando.

Al licenciado Barrantes Muñoz le parece que hay un tema que es muy sensible, porque en su oportunidad se abordó, relacionado con la negociación entre los Regímenes. Es un tema de altísima sensibilidad pública y estima que se debe tener clarísimo, es decir, demostrar que ninguno de los Regímenes subsidió al otro y lo que se está haciendo, corresponde al mejor interés institucional.

Adiciona la doctora Sáenz Madrigal que, también, es el Patrimonio de los costarricenses. Plantea que el tercer acuerdo deber estar dirigido al tema de Plan de Comunicación, como lo indicó don Mario.

Manifiesta la arquitecta Murillo que estaba incluido un tercer acuerdo y este sería un cuarto acuerdo, también para que se instruya que se inicie el proceso licitatorio de reforzamiento del Edificio Laureano Echandi, porque ese proyecto tiene preparado el cartel y otros procesos.

Sugiere la Dra. Sáenz Madrigal que el acuerdo se redacte con base en la discusión que se generó y se presente redactado el próximo jueves. Piensa que la decisión está tomada, no hay un tema de preocupación en ese sentido. Cree que por las implicaciones que tiene el asunto, se tienen que incluir los 14 considerados en el acuerdo, para que le dé un marco a esta toma de decisiones.

Finalmente, con base en lo deliberado, se solicita presentar propuesta de acuerdo en la sesión del 18 de los corrientes.

La arquitecta Murillo Jenkins y el licenciado Picado Chacón junto con el equipo de trabajo que los acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 8º

Respecto de la invitación a la Dra. Sáenz Madrigal para que participe en la reunión de la Organización Internacional de la Seguridad Social (OISS), señala el Director Loría Chaves que esos viajes hay que aprovecharlos y promover que los periodistas hagan entrevistas y videos

sobre el modelo de salud en Costa Rica, donde las personas indiquen que en Costa Rica se tiene un tema salud.

Indica la señora Presidenta Ejecutiva que es para recibir la certificación, pero en junio próximo, tendría que participar en la reunión de la OISS, porque es Miembro de la Mesa.

Se toma nota.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, y la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.850, texto sustitutivo del Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-12235-2017, fechada 25 de enero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25 de enero anterior, Nº AL-CPEJNA-003-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Médica, en el oficio número GM-SJD-21051-2017, de fecha 3 de mayo en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"En atención a solicitud de la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual se remite oficio suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- **ANTECEDENTES**

- Oficio suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.
- Oficio PE-12235-2017 suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe Despacho Presidencia Ejecutiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio e fecha 30 de enero del 2017 suscrito por la Licda. Ana María Coto Jiménez, Abogada de la Gerencia Médica y oficio DJ-1120-2017 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Licda. Mayra Acevedo Matamoros, Abogada Dirección Jurídica.
2. Criterio Técnico: Oficio DDSS-0173-17 suscrito por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

Consta en nuestros registros internos que dicho proyecto ya fue analizado por la Institución, emitiendo un criterio de oposición al mismo.

Ahora bien, los legisladores hacen una nueva propuesta al proyecto original la cual se procede a revisar.

OBJETIVO, CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO

La nueva propuesta, cuyo contenido varió del original, tiene como objetivo regular todas las actividades de lactancia relacionadas con el proceso de obtención y conservación de la leche materna y el suministro a los lactantes, lo cual además comprende "(…) *donación, preparación, procesamiento, preservación, almacenamiento, transporte, importación o exportación, distribución, suministro y consumo de la leche materna*." [1]

Para ello, se pretende crear un Banco de leche materna como entidad pública encargada de realizar todos los procesos arriba enunciados.[2]

Asimismo, el proyecto busca suministrar voluntaria y gratuitamente[3] leche materna a aquellos niños cuyas madres biológicas tienen imposibilidad de amamantarlos. Esto con la intención de favorecer la "(…) *salud de las personas o mejorar las condiciones de vida de su ulterior receptor o receptores* (…)" y asimismo, para realizar "(…) *investigaciones para efectos científicos o de docencia, previa acreditación de la institución, cátedra o proyecto correspondiente ante el Ministerio de Salud* (…)." [4]

Se dispone que ante el evento de que dichas investigaciones sean pagadas con fondos públicos, éstas deberán ser cedidas gratuitamente al Ministerio de Salud o a la Caja Costarricense de Seguro Social.

El legislador además, establece que la donación de leche materna sea dada previo a la suscripción de un consentimiento informado[5] y al análisis de sangre, principalmente umbilical para evitar la transmisión de patologías infectocontagiosas.[6]

También, se dispone crear un registro de donantes y abrir un expediente clínico para cada uno de ellos.[7]

Por último, dicho proyecto contempla que la Comisión nacional de lactancia materna, órgano adscrito al Ministerio de Salud, será el encargado "(…) *de recomendar las políticas y normas sobre la lactancia materna y los bancos de leche materna*."[8]

[1] Así en artículo 1 del proyecto 19850.
[2] Numeral 2 inciso a) del proyecto en estudio.
[3] Así en artículo 5.
[4] En artículo 3.
[5] Ver artículo 4.
[6] Artículo 6.
[7] Numeral 7.

Sobre tales aspectos, debe indicarse lo siguiente:

1) La denominación internacional y por normativa nacional correcta es Bancos de leche humana.

2) Los legisladores no dejan claro qué parámetros o criterios se adoptaran para determinar cómo será la cesión de las investigaciones realizadas con fondos públicos.

3) En cuanto al artículo 2, debe quedar claro que la Institución debe cumplir con lo estimulado en Reglamento para el Permiso Sanitario de Funcionamiento de Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana Decreto Nº 37350-S: Artículo 59°—Queda prohibido la comercialización de los productos recolectados, procesados y distribuidos por los bancos de leche humana y por todo centro de recolección de Leche humana.

   Así como lo establecido en la Norma Nacional para Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana, Decreto Ejecutivo: Nº 37271-S que establece:

   "6.2.5 La donación de leche humana debe ser voluntaria, altruista y no remunerada"

4) Desde el punto de vista técnico en el artículo 4 existen conceptos ambiguos, así como conceptos técnicamente incorrectos como donante ya que desde la perspectiva de los Bancos de Leche Humana de la Red Global de Bancos de Leche Humana a la que Costa Rica pertenece: Son consideradas donantes las madres saludables que presentan secreción láctica superior a las exigencias de su hijo y que se disponen a donar el excedente por libre y espontánea voluntad. Receptor: Concepto técnicamente incorrecto desde la perspectiva de los Bancos de Leche Humana de la Red Global de Bancos de Leche Humana a la que Costa Rica pertenece donde se estable que la leche humana de un banco de leche es para un niño de alto riesgo, hospitalizado que presenta ciertas condiciones patológicas y cuya madre no puede amamantarlo o administrarle su propia leche. Esto está establecido también en la Norma Nacional para Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana, Decreto Ejecutivo: Nº 37271-S que establece: "Con la creación de los Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana se provee de este alimento vital a los recién nacidos de alto riesgo y que no pueden ser amamantados al seno materno por encontrarse hospitalizados"

5) En cuanto al artículo 4, pareciera, que por la naturaleza y finalidad de la figura del consentimiento informado, esta no aplicaría para estos casos. Igual observación se hace para el caso de la conformación de expedientes clínicos de los donantes, considerando además que a nivel público solo la Institución puede manipular expedientes de salud, los cuales contienen información estrictamente confidencial.

6) En cuanto al artículo 5, es importante aclarar que toda promoción o publicidad de un Banco de Leche Humana, debe cumplir con lo estipulado en la Ley 7430: Ley de Fomento de la Lactancia Materna y su Reglamento.

---

[8] Artículo 9.

7) En cuanto al artículo 6 no se entiende a que se refiere con sangre umbilical, desde el punto de vista técnico no es factible.

8) En cuanto al artículo 8 de conservación de la leche, desde el punto de vista técnica este artículo contempla graves errores técnicos pues la leche humana debe ser extraída tanto a nivel domiciliar como hospitalario, guardando las más estrictas normas técnicas internacionales de la Red Global de Bancos de Leche Humana a la que Costa Rica pertenece y la normativa nacional. Y la conservación en frio, se realiza de manera inmediata y nunca dentro de las 24 horas siguientes al día y hora de su obtención. La responsabilidad de mantener la óptima calidad de la leche humana posterior a su procesamiento es de todos los involucrados con la misma: donadoras, banco de leche humana y centro de recolección de leche humana y del servicio de neonatología o pediatría donde se ubique el receptor. Establecer riesgos legales laborales a el personal del BLH, va a impedir su implementación y desarrollo a nivel nacional.

9) Si bien es cierto el proyecto en estudio refiere a que la Ley 7430 aplicaría en forma supletoria en caso de omisión de normas, no deja claro los aspectos concretos que el proyecto pretende abarcar y que correspondían a la ley de cita. A esos efectos se debe dejar claro que la Caja Costarricense de Seguro Social es la institución pública capaz de poder seguir con la implementación de Bancos de Leche Humana, siempre y cuando se den los recursos de infraestructura, equipamiento y humano para su desarrollo. Esta institución cuenta con el Programa de Normalización de la Atención del Niño y la Niña del Área de Atención Integral a las Personas. Este programa tiene los profesionales técnicos que lideran este proceso a nivel nacional y que pertenecen a la Comisión Nacional de Lactancia Materna, teniendo la capacidad técnica para normalizar esta actividad dentro de la institución en común acuerdo con la Comisión Nacional de Lactancia Materna. No todo hospital de la CCSS debe tener un banco de leche humana pues eso depende de una serie de elementos técnicos, de infraestructura, de recurso humano que responden a un plan institucional.

CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, recomienda oponerse al Proyecto de ley denominado "***LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA",*** partiendo de las observaciones señaladas".

Respecto del *Proyecto de Ley de creación de los bancos de leche materna*, señala la licenciada Coto que anteriormente se había presentado a consulta. Sin embargo, al proyecto de ley se le introdujeron unos cambios y se está presentando más reducido. El objetivo es regular todas las actividades de lactancia relacionadas con el proceso de obtención, conservación de la leche materna y el suministro de lactantes. Además, comprende lo que es la donación, preparación, procesamiento, almacenamiento, importación o exportación, incluso, en el anterior criterio se había indicado que el tema de lo que es la importación y exportación de leche materna está prohibido. El contenido pretende crear el Banco de Leche Materna, como una entidad pública encargada de realizar todos los procesos. El objetivo del proyecto es buscar y suministrar de manera voluntaria y gratuita la leche materna, a aquellos niños cuyas madres biológicas tienen imposibilidad de amamantar. Establece que la donación es dada previo a la subscripción de lo

que es un consentimiento informado, igual forma la conformación de un expediente clínico. También dispone la creación de un registro de donantes. Por último, el proyecto contempla que la Comisión Nacional de Lactancia, como órgano adscrito al Ministerio de Salud, será la encargada de lo que son las recomendaciones, de las políticas y normas sobre el tema de lactancia materna y bancos de leche materna.

Respecto de una pregunta del Director Devandas Brenes, tendiente a conocer si está prohibida la importación y exportación de leche por Ley, responde la licenciada Coto que sí. Continúa y señala que por ese aspecto, es contradictorio porque ya hay una Ley que prohíbe la exportación e importación de la leche materna, es decir, son del mismo rango normativo.

Consulta el Dr. Devandas Brenes si esa Ley se aprueba se modifica la anterior.

Señala la licenciada Coto que no cambia porque en realidad las dos serían Leyes, pero que habría una contradicción normativa que establecen puntos diferentes y son contradictorias.

Señala don Mario Devandas que la Ley posterior modifica la anterior.

Indica la licenciada Coto que no establece ningún tipo de derogatoria en esta nueva ley.

Insiste el Director Devandas Brenes en que si hubiera una ley en la que se indique: "Se prohíbe importar leche materna" y, después, aparece una ley que señala "se regula la importación…".

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal que, técnicamente, no se recomienda que se importe leche materna.

Indica el doctor Devandas Brenes que la licenciada Coto está manifestando que esta ley, se está contraponiendo con otra que existe, como si fuera un obstáculo jurídico; pero lo jurídico no es obstáculo, porque si esta ley se aprobara habría una derogación implícita.

Señala la licenciada Coto que por ese aspecto se realiza la consulta y las recomendaciones, a efecto de que se revise a la luz de la normativa que se tiene vigente, porque en este proyecto de ley, no se está tomando en cuenta una serie de normas. Ni está incluyendo las técnicas que se tienen desde el punto de vista clínico, ni tampoco se está considerando la Ley que se tiene vigente, porque lo ideal es que al momento que se elabora el proyecto de ley, se haga una revisión normativa de lo que se tiene vigente en el país. Continúa y anota que como lo indicó la doctora Sáenz, el proyecto de ley presenta una serie de ambigüedades, en lo que son conceptos desde el punto de vista técnico, incluso, se hace referencia de que hay varios de los artículos, los cuales vendrían a establecer otros conceptos que son, técnicamente, incorrectos aún y cuando desde ya existe una perspectiva de lo que son los bancos de leche humana de la Red Global de bancos de leche humana a la que pertenece Costa Rica. Esos conceptos técnicos no son considerados en el proyecto de ley y se dan otros conceptos que son un poco ambiguos e, incluso, incorrectos. Como lo indicó no se consideró la reglamentación que se tiene vigente, donde está el Reglamento para permiso sanitario para el funcionamiento de bancos y centros de recolección de leche humana, porque es un Decreto Ejecutivo, la Ley Nacional que es la norma técnica y la Ley de Fomento de Lactancia Materna. Igualmente, se establece que se requiere de un consentimiento informado, en este caso habría que valorar si implicaría o no y pareciera que no

aplicaría y de igual forma, la conformación de un expediente clínico, porque si estuviera adscrito a lo que es la Comisión de Leche Materna, a la que pertenece al Ministerio de Salud, la conformación de expedientes clínicos los tendría la Institución como Caja, por la confidencialidad que debe tener, pertenecen a la Institución. La recomendación y propuesta de acuerdo, es en el sentido de que considerando lo que se les ha señalado anteriormente, se recomienda manifestar oposición al presente proyecto de ley, tomando en consideración los siguientes aspectos: El texto sustitutivo propuesto presenta una serie de errores conceptuales y técnicos que se contraponen a los lineamientos internacionales, así como a normas nacionales vigentes con respecto del tema. Su contenido contradice la normativa especial vigente a nivel legal y reglamentario, en materia de leche materna y bancos de leche, siendo que dentro de del ordenamiento jurídico del país, se tiene la Ley de Fomento de la Lactancia Materna, y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo. El proyecto de ley en estudio, refiere a que la Ley N° 7430 aplicaría en forma supletoria, en caso de omisión de normas, no deja claro los aspectos concretos que el proyecto de ley, pretende abarcar y que corresponderían a la Ley de cita.

El Director Devandas Brenes considera que el contenido de proyecto de ley, contradice las normas técnicas ya establecidas en la normativa especial, porque indicar que violenta el principio de legalidad, se estrilla porque si se hace una ley nueva, esa modifica a lo que se le oponga a las anteriores. Esa situación pasa en alrededor de todas las leyes, es decir, todas las leyes que se hacen nuevas modifican las normas existentes.

La Dra. Sáenz Madrigal señala que es una ley que tal y como está planteada, no tiene un enfoque de salud pública. Lo anterior, por cuanto el tema de lactancia materna, está sumamente regulado en este país por las comisiones, porque las personas viene trabajando, técnicamente, adecuado. No obstante, cuando se quiere abrir más el mercado, para el trasiego de leche materna no tiene, necesariamente, un enfoque de salud pública, la Organización Mundial de la Salud (OMS) no lo fomenta, entonces, cada país es el que debe resolver el tema. Claramente, no se tiene un enfoque hacia la salud pública. Le parece que es una buena idea pero le falta desarrollo.

Manifiesta el Director Barrantes Muñoz que él ha sentido en algunos casos en concreto de personas que necesitan, por lo que es un tema que se tiene que andar gestionando.

Señala la doctora Sáenz Madrigal, por ejemplo, la Caja tiene una política de bancos de leche y está ubicado en San Ramón, pero se está haciendo el del Hospital de la Mujer, para ampliarlo, porque sí hubo un momento, sobre todo después del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), hubo mucha preocupación si había transmisión de la enfermedad por la lactancia materna y no la hay, pero ese período hizo que cayera todo el trabajo que había antes, porque se iba casa por casa a recoger los chupones de leche y demás. Con el modernismo hay otra forma de obtener la leche materna. Hay niños que si no fuera por la lactancia materna no sobreviven, por lo que es una necesidad.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con base en la recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** manifestar oposición al presente Proyecto de ley, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1) El texto sustitutivo propuesto presenta una serie de errores conceptuales y técnicos que se contraponen a los lineamientos internacionales, así como a normas nacionales vigentes con respecto del tema.

2) El texto propuesto no cuenta con un enfoque de salud colectiva.

3) Su contenido contradice la normativa especial vigente a nivel legal y reglamentario en materia de leche materna y bancos de leche, siendo que dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos la Ley de Fomento de la Lactancia Materna, N° 7430 y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo número 24576, además del Decreto Ejecutivo número 37350-S denominado "*Reglamento para el Permiso Sanitario de Funcionamiento de los Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana*.

4) Si bien es cierto el Proyecto en estudio refiere a que la Ley 7430 aplicaría en forma supletoria en caso de omisión de normas, no deja claro los aspectos concretos que el Proyecto pretende abarcar y que corresponderían a la Ley de cita.

Pendiente la firmeza.

ARTICULO 10º

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.309, Proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATORIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY Nº 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-64459-2016, fechada 15 de diciembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 14 de noviembre del año 2016, Nº DH-128-2016, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21733-2017, del 24 de abril del año 2017, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley "Reforma Integral a la Ley General del VIH",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-12217-2017, fechada 24 de enero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación

del 23 de enero anterior, Nº DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21734-2017, del 24 de abril del año 2017, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica -unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta en relacionada con el *Expediente N° 18.330, Proyecto "LEY NACIONAL DE SANGRE",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12791-2017, fechada 22 de marzo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-052-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21736-2017, fechado 24 de abril del año 2017, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de esta manera:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

ACUERDO CUARTO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.174, Proyecto de Ley, "LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-12762-2017, fechada 20 de marzo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20 de marzo anterior, Nº DH-190-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión de Derechos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-21735-2017, del 24 de abril del año 2017, firmado por la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

> *"La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el*

protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral",

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica -unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Pendiente la firmeza.

La doctora Villalta Bonilla y la licenciada Coto Jiménez se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge; la licenciada Marta Baena Isaza y el licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesores de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 11º

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 20.227, Proyecto de Ley "TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE",* que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota Nº PE-12577-2017, fechada 28 de febrero del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, que se anexa el oficio N° CG-285-2017, del 28 de febrero anterior, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-41464-2017, de fecha 14 de marzo del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. "Antecedentes

Mediante oficio CG-285-2017 suscrito por la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en consulta del **Proyecto de Ley: "20.227, "Transición al Transporte no contaminante.**

En oficio P.E. 12577-2017, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0014-17, de fecha 2 de marzo del año 2017, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

La iniciativa es presentada por los Diputados Franklin Corella Vargas, Marcela Guerrero Campos, y otros la iniciativa persigue impulsar el uso de un transporte no contaminante del ambiente, y gravar el costo de la adquisición y el uso de medios de transporte basados en combustibles fósiles. Se estimula la sustitución por vehículos eléctricos, impulsados por hidrógeno u otras tecnologías que no utilicen petróleo.

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte de la Asesoría Legal de la Gerencia el análisis integral del articulado y las motivaciones del proyecto de ley, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados con la iniciativa:

Costa Rica cuenta con una Estrategia y Plan de Acción Nacional de Cambio Climático, que incluye al Sector Transporte, ya que según estudios realizados, las emisiones de gases del sector transportes suponen el 4% de las emisiones del sector energético y el 27% del total. De esas emisiones, el 52% proviene de vehículos privados, el 38% transporte de carga y 10% vehículos de transporte público.[9]

Como parte de las medidas que sugiere el Plan de Acción se encuentra un *Programa de Renovación Tecnológica y Modernización de la Flota Vehicular* que se centra en la creación de incentivos financieros y no financieros que generen condiciones que faciliten la sustitución de vehículos tradicionales por vehículos con tecnologías más limpias, tal como híbridos, eléctricos y LPG, a fin de que al año 2021 nuestro país haya convertido el 100% de taxis y buses de gasolina a gas LPG, así como que el 15% de la flota corresponda a vehículos híbridos, y la circulación de 15.000 vehículos eléctricos.

Es en dicha línea, que la iniciativa enfoca su propuesta, en los *Acuerdos de París*[10], alcanzado el pasado 12 de diciembre de 2015, en la 21° Conferencia de las Partes (COP21) de la *Convención Marco sobre el Cambio Climático*. Acuerdo que en el cual las Partes se comprometen a mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2º C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático[11].

Para tales efectos, la propuesta prohibiría la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos, a partir del año 2030. No obstante, a partir de la publicación de la ley se impondría un impuesto del $500 a cada vehículo importado que utilice hidrocarburos. Recursos que utilizaría el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para la mejora y ampliación de los servicios de transporte público que ofrece. A partir del quinto año ese tributo será de $1.000, donde el aumento irá a un fideicomiso del MOPT, para la sustitución de las unidades de servicio de buses de las provincias costeras por unidades eléctricas. Asimismo, el Sistema Financiero Nacional quedaría obligado a otorgar financiamiento para la compra de vehículos eléctricos. A la vez, tales entidades tendrían que aplicar una tasa de interés mayor para vehículos contaminantes.

Si bien en general la iniciativa, contiene un alto interés ambiental y social, existen algunos aspectos de importancia que el ente Legislador deberá contemplar en el análisis del proyecto de ley:

[9] http://cambioclimaticocr.com/2012-05-22-19-42-06/estrategia-nacional-de-cambio-climatico
[10] http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf
[11] http://cambioclimaticocr.com/2012-05-22-19-42-06/estrategia-nacional-de-cambio-climatico

- Dispone que las instituciones públicas estarán obligadas a adquirir exclusivamente vehículos eléctricos a partir del año 2020. Agrega que desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 2020 los vehículos eléctricos deberán ser, al menos, el cincuenta por ciento de los vehículos adquiridos. Obligación que se deberá en los planes anuales operativos de todas las instituciones públicas. Añade que quedan excluidas de esta restricción las donaciones a título gratuito durante los próximos cinco años, los contratos vigentes a la fecha de publicación o las licitaciones cuyo cartel ya ha sido publicado. ".

La aprobación de esta norma significaría que, de manera inmediata, a partir de la aprobación de la ley, la mitad de los vehículos adquiridos por el sector público tendrían que ser eléctricos. Y que, en tan solo tres años, de aprobarse hoy día, tendría que ser el cien por ciento de los vehículos adquiridos. Ello hace que debamos remitirnos a los comentarios realizados en el artículo 1, en cuanto a la situación mundial y nacional respecto de vehículos eléctricos, la infraestructura que requieren para operar, así como su autonomía y costo de fabricación. En otras palabras, no pareciera ser realista pensar que, hoy día y ni siquiera en escasos tres años, existirá en el mercado la oferta de vehículos eléctricos que requiera el sector público costarricense. En ese caso, suponemos que tendría que aplicarse la excepción establecida en el artículo 4 de la ley propuesta, respecto de que el MOPT tendrá que autorizar, caso por caso, la importación de un vehículo que utilice hidrocarburos como combustible (en el apartado económico -punto 3.4- se dice que muy posiblemente "la excepción…será la regla…").[12]

En esta disposición, es importante señalar que en el caso de la Caja en virtud de la naturaleza y las funciones que se realizan, una gran parte de nuestros vehículos califican como pesados en virtud de ser ambulancias y vehículos pick up, que recorren el promedio 100 mil kilómetros anuales [13] , existiendo la preocupación de si se han realizado los estudios necesarios para la adquisición, mantenimiento y utilidad, en relación a este tipo de flotilla. De acuerdo con una información de El Financiero del 7 de febrero del 2017, los vehículos eléctricos solo tienen una autonomía de carga entre 80 y 150 Km respectivamente.[14]

De igual manera es importante señalar que los vehículos institucionales, recorren grandes distancias a nivel nacional, por lo cual en caso de tratarse de vehículos eléctricos se debe garantizar las posibilidades de conseguir la carga necesaria para el recorrido a nivel nacional, la cual requiere de toda una infraestructura nacional, que el proyecto no establece como se alcanzará.

Por otro lado, es importante indicar, que la compra de vehículos en la Institución responde a las necesidades especiales de cada comunidad, en especial en la compra de ambulancias y de otros vehículos como motocicletas, de forma que el cambio de flotilla a nivel institucional no responde solamente al número de vehículos, sino además a un estudio de necesidades unido al proceso de sustitución que pretende el cambio de los vehículos mayores a 10 años, plan que se encuentra en la actualidad en un 85% .

[12] AL-DEST-IIN-051-2017 Informe proyecto ley "Transición al transporte no contaminante exp. 20.227. Departamento de estudios Referencias y Servicios técnicos
[13] Información de Ing. Giorgianella Araya Araya, Dirección de Servicios Institucionales, Marzo 1016
[14] http://www.elfinancierocr.com/negocios/vehiculos_electricos-vehiculos_hibridos-Toyota-Reva_0_346765342.html

Desde una perspectiva económica, esta disposición obliga a las instituciones del Estado a realizar mayores gastos en la adquisición de su flotilla vehicular, lo cual tendrá como consecuencia un incremento del gasto público como un todo. Este incremento en el gasto público, es producto del mayor precio que tiene en el mercado los vehículos eléctricos, actualmente y quizá por los próximos años la tecnología de vehículos eléctricos seguirá siendo más costosa, que la de vehículos convencionales, esto claro está, en modelos de características similares. Igualmente, desde una sana administración, es improcedente obligar a las instituciones a tener el 50% de su flotilla en vehículos eléctricos antes del 2020, porque ello significaría que se deshagan de muchos vehículos que usan hoy día y son necesarios para el ente, o que compren nuevas unidades eléctricas para cumplir con la ley, lo cual en cualquiera de los casos es una lesividad para el erario público y la correcta administración[15]

Es importante además señalar que debe analizarse el impacto para el Gobierno Central del Cambio de flotilla que, según el Ministerio de Hacienda, el costo total anual de la sustitución rondaría los ¢2,403.00 millones. Esa cifra incluye un gasto anual de ¢2.227 millones por concepto de la sustitución de vehículos y la suma anual de ¢176 millones por concepto de sustitución de motocicletas.[16]

- El segundo aspecto de valor que debería ser analizado por el Legislador, está enfocado al tema fiscal y es que ya el Ministerio de Hacienda, estima que la importación de vehículos con estas características, es una meta muy ambiciosa, entre otras razones por los altos costos que representa adquirir vehículos con estas tecnologías, además señala que dichos vehículos ya tienen una carga tributaria inferior a los vehículos que utilizan combustibles tradicionales y que no se ha reflejado en el volumen de importaciones.[17]

Con respecto a la estimación del Ministerio, bajo el supuesto de que se importaran 20 mil vehículos por año, el Gobierno Central dejaría de percibir un monto aproximado de ¢62.100 millones por año[18].

> *A manera de ejemplo, una de ellas es la implicación que representa para el Estado costarricense de ver disminuidos sus ingresos producto de la merma del impuesto único a los combustible. Lo más próximo a ser cierto, de aprobarse el proyecto de ley, es que los ingresos por el impuesto mencionado disminuyan y ello conlleve a un incremento del déficit fiscal que obligaría a ajustar, con otros ingresos o con disminución de gastos*[19]

Es importante señalar la importancia de que el legislador estudie el tema fiscal de forma integral, pues existen algunos aspectos que deben ser analizados por especialistas en el tema como por ejemplo las implicaciones en la disminución de ingresos al Estado por la disminución de

[15] AL-DEST-IIN-051-2017 Informe proyecto ley "Transición al transporte no contaminante exp. 20.227. Departamento de estudios Referencias y Servicios técnicos
[16] Oficio DGH-414-2014 del 18 noviembre del 2015 suscrito por Priscilla Piedra , Directora General de Hacienda
[17] ibídem
[18] Ibídem
[19] AL-DEST-IIN-051-2017 Informe proyecto ley "Transición al transporte no contaminante exp. 20.227. Departamento de estudios Referencias y Servicios técnicos

impuesto por combustible, el costo para las Instituciones al cambiar los vehículos y el destino de los que posee que funcionan con hidrocarburo y el posible incremento del déficit fiscal que obligaría a ajustar, con otros ingresos o con disminución de gasto.

IV. Conclusiones

Es necesario que la iniciativa de maras, evalué el costo-beneficio de las medidas recomendadas, además de la valoración de criterios técnicos que permitan analizar el proyecto desde los objetivos y compromisos adquiridos por el país en torno al tema del Cambio Climático.

En el caso de Instituciones del Estado y en especial de la Caja, es importante determinar las necesidades y funciones en específico, en virtud de que la implementación debería contemplar el tipo de vehículos que se utilizan, en especial en el tema de ambulancias que podrían ver afectado su funcionamiento en caso que no esté correctamente implementado el sistema de carga energética a nivel nacional, adicionalmente la imposición del porcentaje de compra podría contrariar las necesidades de compra que en la Institución deben responder a necesidades de salud en las comunidades.

Por otro lado, en el tema fiscal y del gasto del Estado, debería ser analizado el impacto, en virtud de que podría generar mayores costos a las finanzas de estado con el cambio de flotilla y menor recaudación por la exención de impuestos, Pudiendo causar un impacto negativo en las finanzas públicas del Gobierno Central implicando un mayor déficit fiscal".

La exposición está a cargo de la licenciada Baena Isaza, con base en las láminas que se especifican:

a)

GA-41464-2017

b)

c)

Análisis del articulado más relevante

-Instituciones Públicas-

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 2020, los vehículos eléctricos deberán ser, al menos, el cincuenta por ciento de los vehículos adquiridos.

Tipo de vehículo CCSS	Cantidad en uso	Porcentaje pendiente de sustituir
Ambulancias	280	4.5
Pickup/ automóvil/ Station wagon	572	12.8
Microbús	69	11.3
Camión	71	34
Motocicletas	803	12.5
Total	1795	12

* Información 2017 Servicios Generales

d)

Otras consideraciones

Oferta incierta en el mercado, para suplir las necesidades sobre el tipo de vehículos que la Institución, por la naturaleza y funciones que realiza requiere; siendo en su mayoría, vehículos que se califican como pesados (ambulancias, pick up, camiones carga).

Incertidumbre sobre la existencia de estudios sobre la adquisición, mantenimiento y utilidad, en relación a este tipo de flotilla.

Y destino de los vehículos existentes.

La compra de vehículos en la Institución, responde a la condición de infraestructura vial y a las necesidades especiales de cada comunidad, de forma que el cambio de flotilla a nivel institucional **no responde solamente a un número de vehículos.**

e)

f) Propuesta de acuerdo:

Conocido el CG-285-2017 suscrito por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea **Proyecto de Ley: "Transición al Transporte no contaminante" Expediente 20.227,** con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-41464 -17 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto de ley deberá modificarse para contemplar las necesidades y funciones de Instituciones como la Caja, que podrían ven afectado su funcionamiento con las medidas del proyecto de ley, en especial con el tema del cambio de flotilla, adicionalmente es necesario que se analice el impacto en las finanzas del Estado pues podría generar repercusiones negativas en el erario público.

Respecto de la consulta en relación con el Expediente N° 20.227 señala la licenciada Baena que es un proyecto presentado por los Diputados Franklin Corella Vargas, Marcela Guerrero Campos, y alrededor de 10 Diputados más. El objetivo es incentivar el transporte eléctrico, público y privado y lo hace por medio de unos incentivos fiscales y exoneraciones de impuestos. El proyecto de ley tiene una alta incidencia para la Caja. En general, lo que propone es que para el año 2030, no haya vehículos contaminantes en el país, entonces, durante esos años se grave con quinientos dólares, la importación de vehículos contaminantes y, después, del año 2020 sean mil dólares y las instituciones públicas y quizás ese es el punto neural, en el que se apoyarán para el criterio, es que para el año 2020 se tenga la mitad de toda su flotilla eléctrica. Por último, el Sistema Bancario Nacional esté obligado a que el 25% de la línea de crédito, sea otorgado para la compra de vehículos de esa naturaleza. Se tiene alrededor de 1.800 vehículos de los cuales, se tiene una gran cantidad de vehículos grandes, entre ambulancias, pick up, microbuses, entre otros. En la actualidad, no existe una alta demanda de ese tipo de vehículos, ni de la compra, ni del mantenimiento, porque el vehículo necesita un cargado cada 100 kilómetros y el país todavía no tiene esa estructura. En ese sentido, se consideran son tres aspectos que esta Junta Directiva había expuesto en otro proyecto de ley. 1) Se tiene una oferta incierta en el mercado, para suplir las necesidades sobre el tipo de vehículos que la Institución, por la naturaleza y funciones que realiza requiere; siendo en su mayoría, vehículos que se califican como pesados (ambulancias, pick up, camiones carga). 2) No existe estudios sobre la compra de la adquisición, mantenimiento

y utilidad, en relación con este tipo de flotilla, y qué se va a hacer con los que se tienen en este momento, porque serían más de 800 vehículos y muchos fueron comprados el año anterior y, además, se está en un proceso de cambio de la flotilla vehicular. El próximo año se va a analizar la posibilidad de la compra de vehículos híbridos, pero la Institución no está lista para comprar carros eléctricos. 3) La compra de vehículos en la Institución, responde a la condición de infraestructura vial y a las necesidades especiales de cada comunidad, de forma que el cambio de flotilla a nivel institucional, no responde solamente a un número de vehículos. El Ministerio de Hacienda ya se pronunció con este proyecto y va muy en la línea de lo que se está indicando en el criterio de referencia. Señala que: 1) La importación de vehículos con esas características, es una meta muy ambiciosa, entre otras razones por los altos costos que representa adquirir vehículos con esas tecnologías, es decir, ya la tecnología está implementada pero por los altos costos no ha sido lo que se esperaba. 2) Señala que dichos vehículos ya tienen una carga tributaria inferior, a los vehículos que utilizan combustibles tradicionales y no se ha reflejado en el volumen de importaciones. 3) Implicación para el Estado costarricense de ver disminuidos sus ingresos producto de la merma del impuesto único, a los combustibles -incremento del déficit fiscal que obligaría a ajustar con otros ingresos o con disminución de gastos-. En la Gerencia Administrativa se realizó un análisis general sobre el tema. Lee la propuesta de acuerdo, en términos de que: "Conocido el oficio suscrito por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de Ley: "Transición al Transporte no contaminante" Expediente 20.227, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio N° GA-41464 -17 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión consultante, que el proyecto de ley se deberá modificar para contemplar las necesidades y funciones de Instituciones como la Caja, porque se podrían afectar su funcionamiento con las medidas del proyecto de ley, en especial con el tema del cambio de flotilla. Adicionalmente, es necesario que se analice el impacto en las finanzas del Estado, pues podría generar repercusiones negativas en el erario público.

El Director Devandas Brenes señala que, en general, está de acuerdo con un avance hacia técnicas de transporte menos contaminantes y amigables con el ambiente, además, es un tema de interés para esta Institución, porque se trata de un tema de salud pública. En ese sentido, a la Institución le interesa que el país avance hacia esas prácticas y le parece que así se debería indicar en la propuesta de acuerdo, porque es un tema de salud pública. No obstante, le parece que hay que tomar en cuenta que los plazos que se plantean, para que una institución como la Caja transforme su flotilla, se deben considerar y darse una transición razonable. Sugiere que se elimine el final de la propuesta porque, efectivamente, el hecho es que el costo puede ser más elevado, es el alumbrado público y hacer aceras y puentes elevados, pero son necesidades para que la sociedad vaya avanzando.

A la doctora Sáenz Madrigal le parece que el tema de fondo, es que las funciones eléctricas no satisfacen las necesidades de la Institución, al día de hoy.

El Director Loría Chaves concuerda con el doctor Devandas, en el sentido de eliminar del acuerdo la frase flotilla. Por otro lado, es importante tener claro que es un tema país, no es un asunto de la Caja, pero no hay oferta que resuma las necesidades de la Institución. Sin embargo, como es un tema de transitoriedad, le parece que se debería indicar que proyecto de ley, se debería modificar ajustando el período transitorio a las necesidades de las instituciones públicas,

es decir, el proyecto de ley deberá modificar el período de transición ajustando las necesidades y posibilidades de las instituciones públicas.

Por tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el citado oficio número GA-41464-17, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que si bien se trata de una iniciativa loable, en este momento no responde a las necesidades actuales de la Institución. Adicionalmente, el Proyecto de ley deberá contemplar un período de transición que se adapte a las funciones y posibilidades de las diferentes instituciones del Estado que, como la Caja, podrían ver afectado su funcionamiento con las medidas del Proyecto de ley, en especial, con el tema del cambio de flotilla.

Pendiente la firmeza.

ARTICULO 12º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Proyecto de Ley, (SN) "PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL",* que se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12778-2017, fechada 21 de marzo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20 de marzo anterior, N° AL-DEST-OFI-069-2017, que firma el Sr. Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio en oficio número GA-41673-2017, del 20 de abril del año 2017, que firma el Gerente Administrativo y literalmente se lee de este modo:

I. "ANTECEDENTES

1. La Dirección del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-DEST-OFI-069-2017 del 20 de marzo de 2017 solicita a la CAJA criterio respecto del proyecto de ley mencionado en el epígrafe. Lo anterior con ocasión de una solicitud de Walter Muñoz Céspedes y otros para convocar a referéndum dicha iniciativa.

2. A través del oficio JD-PL-0018-17 de la Secretaria Junta Directiva, recibido el 27 de marzo de 2017, se solicita criterio sobre el proyecto de ley indicado.

3. La Junta Directiva ha emitido criterio en iniciativas similares bajo los expedientes legislativos números 18.313 (promovía 4 miembros profesionales en la Junta Directiva en lugar de 3 del sector del Estado, una Gerencia General, 2 Subgerencias y 3 Gerencias, fue archivado con dictamen negativo desde el 2014) y el 19.135 (elimina la figura de la Presidencia Ejecutiva, nombra Gerencia General y 3 Gerencias). En el primero, mediante el artículo 31 de la sesión Nº 8597 del 23 de agosto de 2012, la institución se opuso por considerar que se vulneraban los principios de Autonomía de Gobierno y Administración, el Derecho a la Seguridad Social y la representación tripartita de la Junta Directiva

contenidos en el artículo 73° de la Constitución Política. En el segundo, a través del artículo 5º de la sesión Nº 8734 del 4 de setiembre de 2014 se apoyó la iniciativa de eliminar la figura de la Presidencia Ejecutiva.

II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende modificar 14 artículos de la Ley Constitutiva de la CAJA con la finalidad, entre otros aspectos, de sustituir en la Junta Directiva 2 representantes patronales y 2 del Estado por 4 de las Asociaciones de Asegurados, designándolos por 5 años, reelegibles, nombrando un Presidente por un año, con elección rotativa (elimina la figura de la Presidencia Ejecutiva), nombra un Gerente General, 4 Subgerencias (Financiera, Administrativa, Pensiones y Servicios de Salud, por períodos de 5 años, pudiendo ser reelegidos), permite crear más Subgerencias cuando se considere necesario, otorgando a la Dirección Actuarial y Económica la potestad de informar, anualmente a ese órgano colegiado sobre el estado financiero de la institución, atribuyéndole carácter vinculante a las recomendaciones que realice. Faculta a la Junta Directiva aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales con el voto de 4 de sus miembros. Autoriza el nombramiento de suplentes y vocales en la Junta Directiva.

III. CRITERIOS DE LAS DEPENDENCIAS CONSULTADAS

La Asesoría Legal de la Gerencia Administrativa en el oficio GA-41628-2017 del 31 de marzo de 2017, en lo que interesa, señala:

> *"...mientras no se obtenga un resultado definitivo y favorable del referéndum[20], ni se realice una reforma parcial[21] o total[22] a la Constitución Política que modifiquen lo*

20 La Ley No. 8492 Ley sobre Regulación del Referéndum en su artículo 1, en lo que interesa, señala: "…La presente Ley tiene por objeto regular e instrumentar el instituto de la democracia participativa denominado referéndum, mediante el cual el pueblo ejerce la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política, de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de la Constitución Política…".

21 El artículo 195 Constitucional regula el procedimiento legislativo de reforma parcial de la Constitución Política, señalando: "…La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones: 1) La proposición para reformar uno o varios artículos debe ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. 2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión; 3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles. 4) Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea; 5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo; 6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y éste lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo; 7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia. 8) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa…".

dispuesto en el artículo 73 Constitucional, dicha norma se mantiene incólume, pues por el procedimiento legislativo ordinario de formación de las leyes regulado en los artículos 123[23] y siguientes de la Constitución Política no es posible reformar esa norma. Consecuentemente se sugiere que la CAJA, con fundamento en los Principios de Autonomía de Gobierno y Administración[24], Seguridad Social[25], siga

---

[22] El artículo 196 de nuestra Carta Magna regula el procedimiento legislativo de reforma total de la Constitución Política, preceptuando: "…La reforma general de esta Constitución, sólo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo…".

[23] Los artículos 123 y siguientes de la Constitución Política regulan el procedimiento legislativo de formación de las leyes. El numeral señalado establece que: *"…Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular…". El artículo 127 Constitucional, en lo que interesa, indica: "…Reconsiderado el proyecto por la Asamblea, con las observaciones del Poder Ejecutivo, y si la Asamblea las desechare y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, quedará sancionado y se mandará a ejecutar como ley de la República. Si se adoptaren las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negarle la sanción. De ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura…".*

[24] Los artículos 73 de la Constitución Política y 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, regulan el principio de autonomía de gobierno y de administración de la Caja y el derecho a la Seguridad Social. La Sala Constitucional, en el voto No. 2007-017971 de las 14:51 horas del 12 de diciembre de 2007, en lo conducente, dijo: *"…El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a su cometido. Esto exige reconocer, y afirmar, que la prestación de efectivo auxilio médico a todos los ciudadanos, es un deber del Estado costarricense, derivado de los conceptos de justicia y solidaridad que impregnan al régimen de seguridad social contenido en la Constitución Política, y de la misión que ésta le encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social…". La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución no. 07393-98, de las 9:45 horas, del 16 de octubre de 1998, en lo que interesa expreso que: "…El derecho a la seguridad social, tutelado en los artículos 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza a todos los ciudadanos que el Estado, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgará al menos los servicios indispensables en caso de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes…".*

[25] Sobre el derecho a la Seguridad Social la Sala Constitucional, en el voto No. 2007-017971 de las 14:51 horas del 12 de diciembre de 2007, en lo conducente, dijo: *"...El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, la Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la*

aplicando lo contenido en tal disposición, en el sentido de mantener la representación tripartita e igualitaria entre Estado, patronos y trabajadores, la cual responde al sistema de contribución o financiamiento forzoso y exclusivo de esos tres sectores, pues aceptar lo contrario (incluir en la Junta Directiva 4 representantes de las Asociaciones de Asegurado(a)s), puede abrir el debate del porqué no admitir representantes de otro tipo de asociaciones o grupos de profesionales o de otro tipo, lo que también podría generar algún tipo de discriminación o desigualdad de conformidad con lo regulado en el artículo 33[26] *Constitucional. Con relación a la pretendida variación de la estructura funcional y organizacional de la institución, conviene recordar que la Junta Directiva, en el artículo 24 de la sesión 8795, oficio Nº 8795-24-15 del 11 de setiembre del 2015, punto 5), acordó suspender temporalmente la elaboración y aval de estudios que modifiquen la "estructura funcional y organizacional" del nivel central de la institución mientras se desarrolle el Proyecto de Reestructuración Organizacional…En razón de lo anterior, se considera oportuno y conveniente*[27] *que*

Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a su cometido. Esto exige reconocer, y afirmar, que la prestación de efectivo auxilio médico a todos los ciudadanos, es un deber del Estado costarricense, derivado de los conceptos de justicia y solidaridad que impregnan al régimen de seguridad social contenido en la Constitución Política, y de la misión que ésta le encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social…". La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución no. 07393-98, de las 9:45 horas, del 16 de octubre de 1998, en lo que interesa expreso que: *"…El derecho a la seguridad social, tutelado en los artículos 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza a todos los ciudadanos que el Estado, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgará al menos los servicios indispensables en caso de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes…".*

[26] La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia número 336-91 de las 14:54 horas del 8 de febrero de 1991, respecto del principio de igualdad estableció*: "...Implica que la autoridad administrativa debe tener presente, que todos los administrados que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor y no así, los que por alguna circunstancia se hallen en distintas…".* Igualmente en la sentencia número 337-91 de las 14:56 horas del ocho de febrero de 1991, la Sala expresó: *"...II.- El principio de igualdad contenido en el artículo 33 Constitucional, pretende en parte que una misma medida o un mismo trato se de a quienes se encontraren en situaciones idénticas o razonablemente similares, no siendo válida cualquier diferencia para establecer un trato distinto, pues en respeto de la razonabilidad que debe regir todo acto, sólo aquellas diferencias relevantes serían causa legítima para establecer un trato diferente...".*

[27] Sobre el Principio de la Discrecionalidad Administrativa el Tribunal Contencioso Administrativo II Circuito Judicial, Sección Segunda, en la sentencia Nº 138- 2009, de las 8:25 horas del 24 de abril de 2009, en lo atinente, dijo: *"...Debemos entender la discrecionalidad como la facultad de que se dota a los entes públicos de adoptar decisiones sobre la base de criterios no estrictamente jurídicos –así por ejemplo, de índole política, social, organizativa, técnica o de mera oportunidad y conveniencia– según el caso concreto; sin que en modo alguno pueda estimarse como una potestad que denote una voluntad arbitraria, en tanto se constituyen en verdaderos límites de esta facultad los siguientes parámetros: 1.-La finalidad de la Administración; 2.- La razonabilidad o también denominado principio de la interdicción de la arbitrariedad, que obliga a hacer el análisis de la legitimación, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida o disposición adoptada por la Administración; 3.-El respeto de los derechos fundamentales, en virtud del cual, se constituye en un verdadero valladar del ejercicio de las potestades de imperio, precisamente en atención a que una de las características esenciales y propias del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 1, 9, 50 y 74 constitucionales), es precisamente el reconocimiento de los derechos fundamentales; 4.-Los principios generales del derecho, tales como el de equidad, igualdad, justicia, seguridad jurídica, de la buena administración, irretroactividad, buena fe; que al*

la Junta Directiva no emita criterio al respecto hasta tanto culmine el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central institucional. Adicionalmente, se sugiere que se revisen disposiciones del proyecto de ley, tales como el carácter vinculante de las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica; la aceptación por parte de la Junta Directiva de transacciones judiciales y extrajudiciales con el voto de 4 miembros sin que exista al menos una votación de mayoría absoluta, y el nombramiento de suplentes y vocales en la Junta Directiva, sin definir cómo se les nombrarán y las reglas a seguir en su designación…".

La Dirección del Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central de la CAJA, en el oficio 0283-2017 del 3 de abril de 2017, en lo pertinente, indicó:

"… La mayoría de cambios y sugerencias propuesta por el proyecto en consulta para la mejora de la organización, en cuanto a cómo debe ser su administración y su conducción, ya han sido oportunamente valorados y atendidos por el Proyecto de Reestructuración, los cuales como cambios transformacionales de la organización se están gestando durante el presente año como parte del cronograma de este proyecto y están próximos a ser ejecutados, sin que estos deban realizarse mediando proyecto de ley que no es de su consorte, pues su alcance, según queda claro, es en competencia de su autonomía política y funcional, como ya se ha indicado…la propuesta atenta sobre la autonomía misma que dice defender, pues la definición del Ministro de Salud como el representante por el Gobierno en la Junta Directiva, ya implica la intervención de otra institución sobre el quehacer organizacional…la reducción de la participación del Estado y los empleadores para dar paso a un cuarto sector, no resulta lógico por el desbalance que se generaría, pues, por el contrario, una intervención de instancias privadas, cuya composición está fuera del posible control social, y además con mayoría en la Junta Directiva, si podría generar inequidad y sesgos en perjuicio de la población …".

La Dirección Actuarial y Económica en el oficio DAE-293-17 recibido el 4 de abril de 2017, al respecto menciona:

"… la Dirección Actuarial y Económica es una instancia eminentemente técnica cuyas funciones están orientadas al análisis y elaboración de estudios que permitan coadyuvar en la consecución o mantenimiento de la sostenibilidad económica de los fondos que administra la Caja Costarricense de Seguro Social… se concluye que la definición sobre una iniciativa de esta naturaleza es un tema más de política que técnico, por lo que estimo que no es atinente a una instancia técnica como lo es esta Dirección…".

---

tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Administración Pública, son fuente de derecho, como normas no escritas, y por ello, condicionantes del ejercicio de la potestad discrecional de la Administración; 5.-Las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, que obliga a la Administración a que su actuación esté debidamente motivada en el conocimiento teórico adquirido de las distintas metodologías y disciplinas de la ciencia y la técnica, cuando ello lo amerite –como es el caso de la materia ambiental, de salud y tributaria, sin que pueda pretenderse que se trate de una lista cerrada o numerus clausus–, así como en los casos en que deba utilizar criterios propios de la técnica administrativa…".

La Gerencia Financiera, a través del oficio GF-1164-2017 recibido el 6 de abril de 2017, al respecto, expresó:

> *"… artículo 6… dos incisos se describieron como B)…El inciso c de la propuesta de modificación al artículo 9…sugiere que se cambie dicha redacción, debido a que el nombre de la ley es Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y no Ley de Seguro Social…se sugiere revisar la redacción de la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se está limitando lo estipulado a solo la jornada ordinaria v no otras jornadas, al indicarse: Queda prohibido, asimismo, a todo el personal administrativo, médico y técnico de la institución, cualquiera que sea su modalidad de jornada ordinaria dedicarse a trabajos o discusiones que tengan carácter de propaganda política. durante el transcurso de dicha jornada…existen errores de redacción en la propuesta de ley lo que impide tener claridad en ciertos puntos propuestos o que los mismos podrían prestarse para diferentes interpretaciones, por lo que se sugiere su revisión…la iniciativa mediante la reforma pretendida al numeral 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, elimina el Servicio de Inspección de la CAJA…el Servicio de Inspección, para cumplir con la misión encomendada, sea garantizar el cumplimiento de la normativa institucional en materia de aseguramiento, realiza una serie de actividades entre las que sobresalen las inscripciones y reanudaciones patronales y de trabajadores independientes, planillas adicionales por omisión de trabajadores y subdeclaración de salarios, atención de denuncias de trabajadores y terceros, reconocimiento de cuotas y aplicación de responsabilidades solidarias entre otras…".*

La Dirección Jurídica en el oficio DJ-2177-2017 del 19 de abril de 2017, en lo atinente, indica:

> *"… se considera que el Proyecto de Ley "Para la Defensa de la Autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social", no incide en las competencias esenciales ni en su autonomía institucional, aclarado lo anterior sí se aprecia que incide en cuanto a dos aspectos básicamente.*
>
> *Primero, se modifica la conformación de la Junta Directiva, en relación con ello se observa que no existe una representación proporcional de parte del sector estatal y patronal, al respecto se incorporan cuatro representantes del sector de asegurados y aseguradas sin que haya claridad en cuanto a su procedimiento de elección, su elección y nombramiento se hace recaer en asociaciones sin que se justifique porqué se excluye a otras organizaciones representativas. Además, se crea la figura del Gerente General sin claridad en cuáles serían sus atribuciones, tampoco se establece un procedimiento para su cese por incumplimiento de sus funciones. Y segundo, en cuanto a la modificación del artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja procede indicar que con ello se derogan las competencias legales que le asiste a la Institución, en la norma vigente mediante los funcionarios del servicio de Inspección, para verificar información de carácter salarial o financiera de carácter confidencial o sensible de conformidad con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; indicándose en la norma actual que el Director de Departamento de Inspección de la Caja tendrá*

la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados, con lo cual la Caja carecería de funcionarios competentes para acceder a información confidencial o sensible de carácter salarial o financiera que autoriza dichas normas legales; sin que se observe que se trasladen dichas atribuciones legales a otra norma, lo que afectaría las facultades legales de la Institución para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de patronos y trabajadores independientes ante la Caja. Por lo que se recomienda a la Junta Directiva hacer de conocimiento de la Dirección del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa las observaciones antes señaladas para que sean sujetas de valoración y análisis por parte de dicha dependencia …".

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Analizada la propuesta de ley ***"PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL"***, se recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Dirección consultante que la CAJA sugiere se revisen algunos aspectos del proyecto de ley que pueden incidir en la institución, tales como la conformación de la Junta Directiva incorporando cuatro representantes del sector de asegurados y aseguradas, sin que exista claridad en cuanto al procedimiento de su elección y sin que se justifique porqué se excluyen otras organizaciones representativas. El nombramiento del Ministro de Salud o su representante como Presidente de la Junta Directiva podría afectar la finalidad del proyecto de *"recuperar la autonomía y despolitizar a la Caja"*. La determinación de atribuciones del Gerente General, así como el procedimiento para su cese por incumplimiento de sus funciones. Y la modificación del artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja que elimina el Servicio de Inspección y las actividades que realiza este importante servicio institucional".

La exposición está a cargo del licenciado Harbotle Quirós, con base en las siguientes láminas:

A)

B)

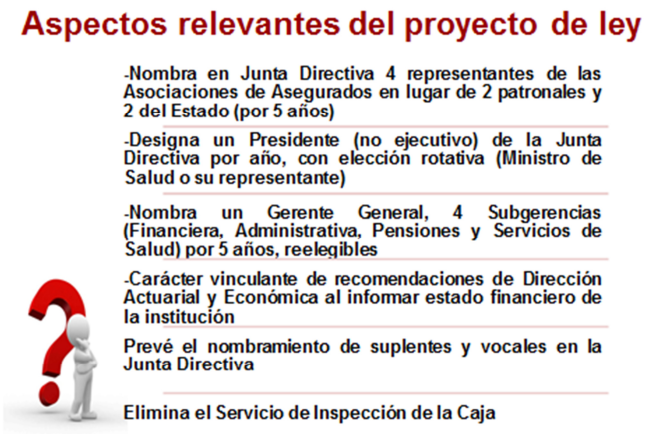

C)

D) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta que efectúa la Dirección del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, para que la institución externe criterio sobre el proyecto de ley ***"PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL"*** y considerando los criterios emitidos por la Gerencia Administrativa en oficios GA-41673-2017, GA-41628-2017 de la Asesoría Legal, 0283-2017 de la Dirección del Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central, DAE-293-17 de la Dirección Actuarial y Económica, GF-1164-2017 de la Gerencia Financiera y DJ-2177-2017 de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva acuerda:

E) Propuesta de acuerdo:

… comunicar a la Dirección consultante que la CAJA recomienda se revisen algunos aspectos del proyecto de ley que pueden incidir en la institución, tales como la conformación de la Junta Directiva incorporando cuatro representantes del sector de

asegurados y aseguradas, sin que exista claridad en cuanto al procedimiento de su elección y sin que se justifique por qué se excluyen otras organizaciones representativas. Que el nombramiento del Ministro de Salud o su representante como Presidente de la Junta Directiva podría afectar la finalidad del proyecto de *"recuperar la autonomía y despolitizar a la Caja"*. Además, se crea la figura del Gerente General sin claridad en cuáles serían sus atribuciones, tampoco se establece un procedimiento para su cese por incumplimiento de sus funciones.

F) Propuesta de acuerdo

Finalmente, la modificación del artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja, que elimina el Servicio de Inspección y las actividades que realiza este servicio institucional, con lo cual la Caja carecería de funcionarios competentes para acceder a información confidencial o sensible de carácter salarial o financiera que autoriza dichas normas legales; sin que se observe que se trasladen dichas atribuciones legales a otra norma, lo que afectaría las facultades legales de la Institución para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de patronos y trabajadores independientes ante la Caja.

En relación con el Proyecto de Ley en consideración señala el licenciado Robert Harbotle que es una consulta que se hace a efecto de una solicitud de referéndum y lo está consultando la Dirección de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. En ese sentido, el Dr. Walter Muñoz Céspedes, le está solicitando al Tribunal Supremo de Elecciones, recoger firmas para realizar un referéndum sobre este proyecto de ley, y la ley de referéndum lo que establece es que la Dirección de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, debe consultar a las instituciones correspondientes. Según este proyecto el objeto es modificar 14 artículos de la Ley Constitutiva de la Caja, para defender la autonomía institucional. En ese sentido, se considera que existe incidencia del proyecto de ley a nivel institucional.

Solicita el Director Loría Chaves aclarar que este proyecto, se ha presentado en otras ocasiones en la Junta Directiva.

Sobre el particular, el licenciado Harbotle indica que este proyecto se ha conocido en dos oportunidades, en el año 2012 se analizó, pero solo la parte que se relaciona con la composición de la Junta Directiva y se estaba partiendo de eliminar cuatro miembros de la Junta Directiva y substituirlos por cuatro miembros de la parte profesional. En aquel momento se indicó que el proyecto de ley era inconstitucional. En el año 2014, se señaló que se modificaba lo correspondiente a la parte relacionada con la Presidencia Ejecutiva, entonces, se eliminaba la Presidencia Ejecutiva y se quedaba una Gerencia General. En ese momento, la Junta Directiva indicó que estaba de acuerdo con la eliminación de la figura de la Presidencia Ejecutiva, pero en este proyecto de ley lo que hace es recoger los dos anteriores, como una mezcla y prevé esas dos partes. Se puede resumir que este proyecto retoma ese aspecto en el sentido de que pretende substituir cuatro representantes, dos del sector patronal y dos del Estado, por cuatro representantes de las Asociaciones de Asegurados.

Pregunta el Director Devandas Brenes si de las Asociaciones de Asegurados o si de la Asociación Nacional de asegurados.

Aclara el licenciado Harbotle que en este momento se está haciendo referencia del tema en plural.

Insiste el doctor Devandas Brenes que, originalmente, era la Asociación Nacional la que iba a nombrar.

Al respecto, indica el licenciado Harbotle que así era. Como se observa no se indica cómo va a ser esa elección. Otro aspecto relevante del proyecto de ley es que designa un Presidente, ya no como Presidente Ejecutivo, sino que lo hace por un año, si la designación de ese Presidente es rotativa de la Junta Directiva. Llama la atención que el representante del Gobierno, expresamente, se indica que va a ser el Ministro de Salud o su representante. Otro aspecto es que se nombraría un Gerente General y propone que hayan cuatro Subgerencias por cinco años y reelegibles, a saber: Financiera, Administrativa, Pensiones y Servicios de Salud. Deja abierta la posibilidad de que la Junta Directiva pueda considerar otras nuevas Subgerencias. Por otra parte, el carácter vinculante de las recomendaciones de la Dirección Actuarial, cuando se refiere al tema de informar sobre el estado financiero de la Institución. También prevé el nombramiento de suplentes y vocales en la Junta Directiva y, también, sin definir cómo se va a realizar esa elección.

El señor Loría Chaves indica que cuando se hace referencia de cuatro Subgerencias y en la Junta Directiva, dos patronales y dos del Estado, pregunta quiénes son los otros tres en el proyecto de ley.

Responde el licenciado Harbotle que queda igual. En la parte del trabajador quedan tres representantes y lo que se está haciendo, es que siempre va a quedar un representante patronal y un representante del Estado, el cual va a ser el Ministro de Salud, en el caso del Estado. Repite, llama la atención el proyecto de ley, porque en el artículo 20º elimina todo el servicio de inspección de la Caja, no se conoce por qué razón hay una omisión en ese aspecto. Actualmente, el artículo 20º hace referencia del Servicio de Inspección de la Caja, reitera, este proyecto de ley omite referirse a ese servicio de inspección de la Caja. Analizado el proyecto de ley técnica y legalmente, además, se consultó a las diferentes instancias, se concluye que es importante hacer algunas observaciones a la Dirección Técnica de Servicios de la Asamblea Legislativa, para mencionar que la integración de esos cuatro representantes de asegurados y aseguradas, en la Junta Directiva no se establece cuál va a ser el procedimiento, primero de su elección y segundo podría implicar que haya un trato desigualitario, de por qué interpretar que no puedan ser otros representantes diferentes a los de asegurados y aseguradas, como podrían ser los grupos profesionales e, incluso, grupos no profesionales. Además, hacer la observación de si la finalidad del proyecto es despolitizar la Caja y darle autonomía, más bien si se designa al Ministro de Salud o su representante, para que sea el Presidente en algún momento en la Junta Directiva, o el representante de Gobierno, podría ser cuestionable la finalidad en sí misma del proyecto. Otro aspecto que es importante mencionar es que no se establecen cuáles son las funciones de esa Gerencia General y tampoco, cómo cesar a ese Gerente General, en caso de incumplimiento de las funciones. Por último, lo que se mencionó del artículo 20º, porque estaría eliminando el servicio de inspección de la Caja.

El Subgerente Jurídico interviene y señala que el proyecto de ley, elimina el artículo 20º donde está la creación de inspección, pero también hay competencias para la Caja en ese artículo 20º,

las cuales se relacionan con la posibilidad de recabar información del Ministerio de Hacienda, la cual se relaciona con coordinar la Inspección del Ministerio de Trabajo. El problema es que elimina el artículo 20º, elimina inspección pero lo más importante es que elimina competencias que hoy tiene la Caja reconocidas en ese artículo. Lo indica por el enfoque del señalamiento, porque es más grave que eliminar la inspección, es eliminar las competencias que están señaladas en ese artículo para la Caja.

El licenciado Harbotle lee la propuesta de acuerdo: "*Conocida la consulta que hace la Dirección del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre este proyecto de ley y considerando los diferentes criterios técnico – legales emitidos, 1.- que la Junta Directiva acuerde comunicar a esa dirección consultante que se revisen algunos aspectos del proyecto que pueden incidir en la Institución, tales como: la conformación de esa Junta Directiva, con representantes del sector de asegurados y aseguradas sin que exista claridad en cuál es ese procedimiento de elección y sin que se justifique por qué se excluyen otras organizaciones representativas. 2.- que el nombramiento del Ministro de Salud o su representante como Presidente de la Junta Directiva podría afectar la finalidad del proyecto de "recuperar la autonomía y despolitizar a la Caja". 3.- Además, se crea la figura del Gerente General sin claridad en cuáles serían sus atribuciones, tampoco se establece un procedimiento para su cese por incumplimiento de sus funciones. 4.- En cuanto al artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja, que elimina el Servicio de Inspección y las actividades que realiza este servicio institucional, con lo cual la Caja carecería de funcionarios competentes para acceder a información confidencial o sensible de carácter salarial o financiera que autoriza dichas normas legales; sin que se observe que se trasladen dichas atribuciones legales a otra norma, lo que afectaría las facultades legales de la Institución para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de patronos y trabajadores independientes ante la Caja".*

A la Dra. Sáenz Madrigal le parece que el criterio en términos generales está muy "suave" y está involucrando temas significativos de la Institución. Estima que se debería ser más fuerte en la respuesta. En la ocasión cuando la Diputada Patricia Mora hizo una consulta similar, se le contestó que la Caja se reservaba la competencia de organización interna por potestad. Le parece que se debería ser más claro en ese tema. En otro asunto, cree si la Caja está relativamente de acuerdo no hay que indicarlo, pero por lo menos darle énfasis en los aspectos de mayor preocupación, por ejemplo, el tema de la eliminación de las competencias, está hacia los trabajadores, hacia las funciones y no es que los funcionarios carecen de competentes.

Aclara el licenciado Harbotle que se indica: "Sin que se observe que se trasladen dichas atribuciones legales a otra norma, lo que afectaría las facultades legales de la Institución…".

Sugiere el licenciado Alfaro Morales que se debería resumir más y cree que sería más bien hacer referencia de una inviabilidad técnica del proyecto, por la inviabilidad técnica y por las imprecisiones en cuanto a cómo se conforma la Junta Directiva, en cuanto al tema de las competencias y los funcionarios de inspección.

Coincide la doctora Sáenz Madrigal con don Gilberth en que final se estaría eliminando la inspección y se le vuelve a poner un nombre diferente, no son los funcionarios, pero si no tiene la competencia jurídica, no lo puede ejercer la función.

Por su parte, al Dr. Devandas Brenes le parece que: 1.) este proyecto afecta más la autonomía constitucional. 2.) Sería una incertidumbre extraordinaria en la conducción de esta Institución, porque no están claros los mecanismos para nombrar sus directores. 3.) Elimina facultades fundamentales para la Caja como es el tema de inspección. Cree que con esas razones la Junta Directiva se pronuncia totalmente en contra.

Adiciona la señora Presidenta Ejecutiva que, además, podría atentar contra la sostenibilidad financiera. No se podría seguir si a la Junta Directiva se le elimina la capacidad de cobro y ese aspecto hay que indicarlo, es decir, que se está contra del proyecto de ley.

Señala el licenciado Harbotle que la consulta se realizó a la Gerencia Financiera, pero no profundizó en el detalle de las consecuencias.

Interviene el Gerente Administrativo y señala que lo último es la transcripción del criterio jurídico, se hizo tal cual lo recomendó la Dirección Jurídica, pero se revisará nuevamente.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, considerando los criterios emitidos por la Gerencia Administrativa en los oficios números GA-41673-2017, GA-41628-2017 de la Asesoría Legal, 0283-2017 de la Dirección del Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central, DAE-293-17 de la Dirección Actuarial y Económica, GF-1164-2017 de la Gerencia Financiera y DJ-2177-2017 de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** hacer de conocimiento de la Dirección del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que la Caja recomienda que se revisen algunos aspectos del Proyecto de ley que pueden incidir en la Institución, tales como la conformación de la Junta Directiva incorporando cuatro representantes del sector de asegurados y aseguradas, sin que exista claridad en cuanto al procedimiento de su elección y sin que se justifique por qué se excluyen otras organizaciones representativas.

Que el nombramiento del Ministro de Salud o su representante como Presidente de la Junta Directiva podría afectar la finalidad del Proyecto de *"recuperar la autonomía y despolitizar a la Caja"*.

Además, se crea la figura del Gerente General sin claridad en cuanto a cuáles serían sus atribuciones; tampoco se establece un procedimiento para su cese por incumplimiento de sus funciones.

Finalmente, la modificación del artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja que elimina el Servicio de Inspección y las actividades que realiza este servicio institucional, con lo cual la Caja carecería de funcionarios competentes para acceder a información confidencial o sensible de carácter salarial o financiera que autoriza dichas normas legales, sin que se observe que se trasladen dichas atribuciones legales a otra norma, lo que afectaría las facultades legales de la Institución para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de patronos y trabajadores independientes ante la Caja

Pendiente la firmeza.

El licenciado Lacayo Monge, la licenciada Baena Isaza y el licenciado Harbotle Quirós se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 13º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 20.265, Proyecto "LEY DE PROTECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO"*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-12789-2017, fechada 22 de marzo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22 de marzo anterior, N° AL-CPAS-047-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Financiera, en el oficio número GF-1163-2017, de fecha 5 de abril en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *"Ley de Protección para el Cumplimiento del Salario Mínimo"* y tramitado bajo el expediente N° 20.265.

I. ANTECEDENTES

a) En el Alcance Nº 55 del 09 de marzo de 2017, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

b) Mediante oficio AL-CPAS-047-2017 del 22 de marzo de 2017, la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).

c) Por oficio JD-PL-0021-17 del 24 de marzo de 2017, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que el salario mínimo es una figura de primera importancia en la legislación laboral costarricense y que muestra de ello, ha sido el histórico fortalecimiento de la legislación, a través de la ratificación de convenios, a saber: Convenio 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1928), el cual pretendía dotar de un piso efectivo a los trabajadores empleados en industrias que no disponían de un sistema eficaz de determinación de salarios (contratos colectivos u otros) y en los que dichos salarios fuesen excepcionalmente bajos; el Convenio 94 (1960) relativo a las cláusulas de trabajo celebradas por autoridades públicas; el Convenio 95 (1960) sobre la protección al salario; Convenio 99 (1960) respecto a los métodos de fijación de salarios mínimos en la agricultura; el

Convenio 100 (1960) sobre igualdad de remuneración y el Convenio 131 (1979) referido a la fijación de los salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.

Se agrega, que es indiscutible que el salario mínimo sea un derecho fundamental, siendo ineludible su cumplimiento. Además que el Estado costarricense y particularmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tienen la responsabilidad fundamental de velar por dicho cumplimiento.

Asimismo, que actualmente el Código de Trabajo regula el procedimiento judicial para el juzgamiento de faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de previsión social, las faltas que son punibles y sus sanciones. De igual manera, que la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social crea la Inspección General de Trabajo y le encomienda velar con el cumplimiento de las normas concernientes a las condiciones de trabajo y a la previsión social.

Se menciona, que de acuerdo con los procedimientos establecidos en materia de inspección del trabajo, el sistema está diseñado bajo un modelo que funciona en dos etapas claramente diferenciadas: una primera fase denominada de *"visita inicial o detección"*, cumplido este plazo el inspector realiza una segunda visita denominada "*visita de revisión"*, en la cual se verifica si ya se puso en regla el empleador y en el caso que sea así, se archiva sin ningún costo para éste. Si al momento de la segunda visita, la empresa no ha corregido el problema, el inspector de trabajo remitirá el caso a los tribunales laborales, por cuanto solo estos pueden imponer multas o sanciones, si fallan contra la empresa, luego de un largo proceso judicial.

Se arguye también, que mediante este proyecto se busca que ante el hallazgo del incumplimiento del pago del salario mínimo y sin necesidad de una segunda visita, el inspector imponga de oficio la sanción que corresponda, de acuerdo con los criterios creados al efecto, estableciéndose una excepción en el caso de la micro o pequeña empresa con certificación PYME emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dicha iniciativa, se encuentra conformada por un artículo único, que pretende adicionar un artículo 92 bis a la Ley N° 1860 "Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DI-0387-2017 del 28 de marzo de 2017, la Licda. Odilíe Arias Jiménez, Directora de la Dirección de Inspección, indica:

> *"... el proyecto de ley número 20.265 sometido a conocimiento, trata sobre una iniciativa que tiene como objetivo la inclusión del artículo 92 Bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual permite a los inspectores de trabajo la imposición de multas o cierre temporal de centro de trabajo a los patronos que no cumplan con el pago del salario mínimo.*
>
> *Analizado el texto propuesto, se tiene que éste no se relaciona de forma directa con las funciones de aseguramiento y fiscalización designadas a la Dirección de Inspección, sin embargo, se observa que la base para establecer la multa es la*

misma establecida para infracciones del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja …".

IV DICTAMEN LEGAL:

Asimismo, mediante oficio CAIP-0201-17 del 03 de abril de 2017, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

"… De previo a hacer referencia a la modificación que se pretende con la iniciativa de marras, resulta importante indicar lo siguiente:

La Constitución Política en el numeral 50, dispone que "…El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza…", lo cual comulga con el principio de universalidad de la institución, que dispone:
"… Garantiza la protección integral en los servicios de salud, a todos los habitantes del país sin distinción de ninguna naturaleza…"[28]
De lo transcrito se colige, que esa universalización de servicios tiene que garantizarse a través de los aportes de los contribuyentes, lo cual guarda una estrecha relación con el principio solidaridad, que señala:

"… Cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS…"[29]

Así las cosas, se tiene que el "… principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras…"[30].

Aunado a esto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 06347-2006 del 10 de mayo de 2006, dispone:

"… Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. ***Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes*** *(…)* ***la financiación responde al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución***

[28] www.ccss.sa.cr
[29] www.ccss.sa.cr
30http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592002000100002&script=sci_arttext

forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estad*o (…) De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de* ***la Caja*** *Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores,* ***no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será compensado finalmente (sic) por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución****…"*

Asimismo, el artículo 73 de la Constitución Política, dispone:

"… Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.
(…)
No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales*…" (Lo destacado no corresponde al original)*

En tal sentido, de lo señalado se desprende que el fortalecimiento de la seguridad social depende de la contribución forzosa que realizan los patronos, el Estado y los trabajadores tanto asalariados como independientes y en consecuencia la CAJA, debe procurar una contribución equitativa conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, para así evitar que los fondos y reservas de los seguros sociales, sean utilizados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

En cuanto a la iniciativa bajo análisis, que pretende adicionar un artículo 92 bis a la Ley N° 1860 "Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", resulta oportuno traer a colación lo indicado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-117-2017 del 28 de marzo de 2017, que señaló:

"… El Proyecto de Ley trata en lo esencial de dotar de herramientas procedimentales y sancionatorias a la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de modo que se verifique el cumplimiento de pago del salario mínimo conforme a la categoría salarial respectiva. Ello bajo respaldo del artículo 57 de la Constitución Política que manifiesta el derecho todo trabajador a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna; cuyo pago no debe discriminar cuando se den condiciones idénticas. La norma constitucional tiene desarrollo sustantivo en el Código de Trabajo, específicamente en el artículo 177. El salario mínimo es una forma de proteger a las personas trabajadoras de más bajos ingresos a través de un piso salarial que les

permitiera alcanzar un nivel de bienestar para esta y su familia, con aumentos reales de su poder adquisitivo, en relación con la situación económica del país. Fue el Decreto N° 14, del 22 de noviembre de 1933 que estableció la "Ley del Salario Mínimo", en el cual se señalaba que "ningún trabajador en el país devengaría un salario inferior a un colón por jornada". Sin embargo, la vigente Ley es la N° 832 Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 04 de noviembre de 1949 y sus reformas. Al ser el salario mínimo un derecho fundamental resulta ineludible su cumplimiento, de ahí que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene una responsabilidad administrativa.
(...)
La iniciativa de ley identifica la necesidad de adicionar un nuevo artículo 92 "bis" en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que sea la Inspección General de Trabajo a la que se le encomiende velar por el cumplimiento del pago del salario mínimo. Cuando el patrono lo incumpla, en acta de notificación le señalará la infracción y sanción que sería escalonada dependiendo del número de trabajadores afectados, así sería igualmente escalonada la multa en salarios base mensuales. En caso de reincidencia con acto motivado y siguiendo los procedimientos se expondría ese patrono con el cierre temporal del centro de trabajo.
(...)
La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho, a la luz del artículo 57 constitucional que los contratos de trabajo no pueden válidamente ser fijados por una remuneración salarial inferior a la mínima que fije el Consejo Nacional de Salarios. Al respecto, es oportuno citar la sentencia de la Sala Constitucional N.° 12014-2013 de las 2:30 horas del 11 de setiembre de 2013: "... Más aún, la norma tiene ciertamente un carácter protector al establecer un piso mínimo que debe respetarse en materia de condiciones salariales para los profesionales contratados en el sector privado, en atención a la doctrina del artículo 57 Constitucional, lo que resulta congruente con los alcances de un Estado Social de Derecho."
Entonces, el incumplimiento de salario mínimo se considera una privación en el sentido de recibir un salario menor al salario mínimo minimorum…".

Asimismo, en el citado informe se hacen observaciones a la iniciativa, en las que se destacan:

"... En lo que está asesoría tiene reparo en el ***párrafo segundo****, es en la aplicación directa de imposición de multas a personas físicas y jurídicas por funcionarios administrativos, sin referencia a un procedimiento especial de índole administrativo que tenga al menos una doble instancia recursiva, cómo bien está establecido en el Expediente Legislativo 19130 que está en trámite en la Asamblea Legislativa, relativo al fortalecimiento de la Inspección Nacional de Trabajo. Es cierto que el párrafo final de la propuesta de artículo 92 bis indica algunos elementos generales sobre motivación de acto y formalidades, pero luego veremos que es, en suma, lacónico. Tómese en cuenta que en la legislación codificada, los Juzgados de Trabajo de la jurisdicción donde está ubicado el centro de trabajo, a la hora de la imposición de las sanciones, que puede hacerlo*

de oficio o a gestión de las autoridades de inspección, o de los propios trabajadores, tiene una instancia superior que puede revertir dicha decisión o bien confirmarla. Esto se echa en falta en la propuesta de ley que aquí examinamos, mecanismo necesario a los efectos del debido proceso laboral administrativo y derecho de defensa del empleador.

Y, por cierto, se observa que, en el presente proyecto de ley, al no estarse modificando la legislación laboral de fondo, se daría la hipótesis donde podrían coexistir dos procedimientos de imposición de multas sobre incumplimiento de salario mínimo, uno a través del juez, Administración de Justicia, y otro a través de funcionarios administrativos del MTSS. En efecto, se podría producir que la demanda llegue al Juzgado de Trabajo, relacionándose el artículo 396 párrafo primero, el artículo 400 y lo que indica el artículo 401 todos en relación con el artículo 398 de lo que va a entrar en vigor en julio de 2017 en el Código de Trabajo.

Si se aprobara el presente proyecto de ley, el trabajador podría optar, no solo por la sede judicial, sino, también, por la sede administrativa. La idea sería que opte por una sola sede y ahí termine el asunto, eso debe quedar claro en lo que se pretende aprobar. En otras palabras, si hay sanción y multa en sede judicial o bien en sede administrativa, no podría existir doble sanción, pues podría afectar el principio non bis in ídem, sancionar a la misma persona dos veces por el mismo asunto, lo cual sería inconstitucional.

Solo se menciona en el párrafo de análisis el Acta como prueba11 que haría el inspector, que al mismo tiempo es Acta de notificación y sanción. Esto a todas luces es insuficiente; en ese tanto, debería darse una audiencia en sede administrativa al patrono, o al menos que exponga los motivos de defensa. Acto seguido, con criterio más sólido, en segunda fase, emitir motivadamente la expedición de la sanción, siempre que se cumplan los supuestos de impago del salario mínimo. Acto administrativo que podría ser recurrido, sea ante el Ministro del ramo o ante el Director de la Inspección Nacional de Trabajo. Por el nivel o rango del funcionario, no aconsejamos que esa segunda instancia revisora y definitoria sea el Jefe Regional.

(...)

*El **párrafo cuarto** hace una especie de excepción para el caso de la micro o pequeña empresa con certificación PYME emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, pues este tipo de empresa que incumpla, podría solicitar una prórroga de hasta por treinta días, ante el respectivo Jefe Regional de la Inspección, funcionario que resolverá la petitoria atendiendo la naturaleza del establecimiento y según el criterio del Inspector responsable del caso. Esta asesoría encuentra que en aspectos de incumplimiento de leyes laborales básicas y esenciales como el salario mínimo, el legislador no debería discriminar entre pequeñas, medianas o grandes empresas. El trabajador no debe estar sujeto a ese tipo de variable (dimensión de la empresa), es más, esta asesoría considera que ese párrafo **podría ser inconstitucional** por violación del artículo 33 (igualdad ante la ley sin discriminación) en relación con los artículos 56 (ocupación debidamente remunerada) y 57 (derecho a salario mínimo) de la Constitución Política.*

La aplicación del salario mínimo debe ser transversal independientemente del tipo de unidad o centro de trabajo que se trate, por virtud que la evasión de las obligaciones es igual para cualquier categoría de patrono. Esto no debe verse como un incentivo. (...)
Este párrafo en cuatro líneas sintetiza lo que viene a ser la motivación del acto y las formalidades del procedimiento. Dice así "Toda sanción impuesta deberá estar motivada, con prueba adjunta y deberá elaborarse siguiendo todas las formalidades de los actos administrativos. Iniciado el procedimiento, ningún inspector de trabajo, podrá dejarlo sin efecto, salvo que medie acto motivado, avalado por el superior jerárquico."
El párrafo deja muchas lagunas no resueltas, no es suficiente su contenido, en un tema tan delicado como el sancionatorio que debe llevar un debido proceso con un procedimiento claro.
(...)
El título del Proyecto de Ley no es técnico puesto que dice "Ley de Protección para el cumplimiento del Salario Mínimo", sin que nos diga donde se hace la afectación legal, por ello esta asesoría sugiere que dicho Título exprese lo siguiente: "Adición de un nuevo artículo 92 bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860, del 21 de abril de 1955 y sus reformas…".

Ahora bien, considerando que el proyecto de ley lo que busca es la protección del salario mínimo, a través de la dotación de herramientas procedimentales y sancionatorias a la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que la base de salario para establecer las multas en el numeral 92 bis que se pretende adicionar es la misma indicada para infracciones del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se emite criterio positivo.

No obstante, se recomienda revisar los días señalados para el cierre temporal del centro de trabajo, toda vez que en la exposición de motivos de la iniciativa se indica diez (10) días y en el numeral propuesto, se hace referencia a treinta (30) días…".

V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, al considerarse lo siguiente:

a) El salario mínimo es un derecho fundamental, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 57 de la Constitución Política y regulado también en el numeral 177 del Código de Trabajo. Asimismo, que con la Ley de Salarios Mínimos vigente y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nos. 26, 94, 95, 99, 100 y 131, se da suficiente sustento a la protección del mismo.

b) La iniciativa de ley, identifica la necesidad de adicionar un nuevo artículo 92 "bis" en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que sea la Inspección General de

Trabajo a la que se le encomiende velar por el cumplimiento del pago del salario mínimo. Cuando el patrono lo incumpla, en acta de notificación le señalará la infracción y sanción que sería escalonada dependiendo del número de trabajadores afectados, así sería igualmente escalonada la multa en salarios base mensuales. En caso de reincidencia, con acto motivado y siguiendo los procedimientos, se expondría ese patrono con el cierre temporal del centro de trabajo".

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de la ley denominado *"Ley de Protección para el Cumplimiento del Salario Mínimo"* y tramitado bajo el expediente N° 20.265, en los siguientes términos …".

La exposición está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con base en las siguientes láminas:

2)

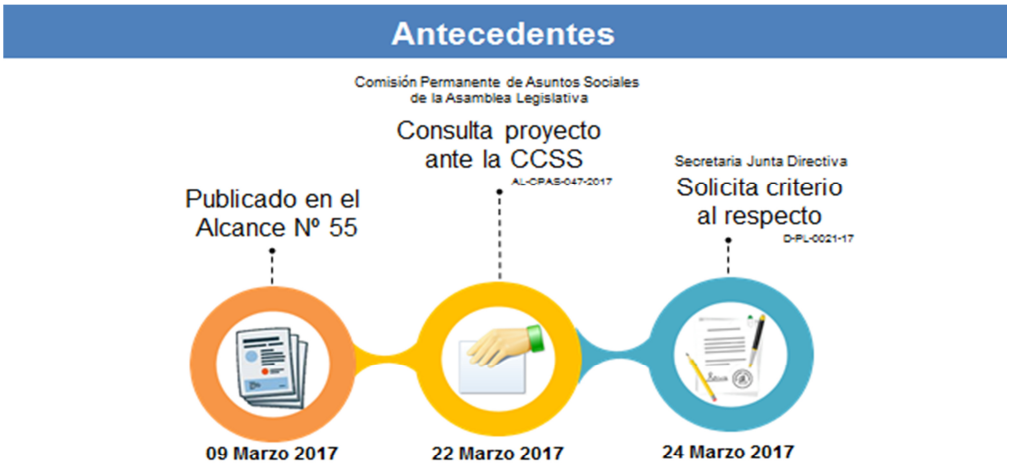

3)

Objetivo principal del Proyecto de Ley

Adicionar un artículo 92 Bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual permite a los inspectores de trabajo la imposición de multas o cierre temporal de centro de trabajo a los patronos que no cumplan con el pago del salario mínimo.

4)

Conceptualización Salario Mínimo

Es un derecho fundamental con sustento a la protección del mismo:

- Art. 57 Constitución Política
- Numeral 177 Código de Trabajo
- Ley de Salarios Mínimos vigente
- N° 26, 94, 95, 99, 100 y 131 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Es una forma de proteger a las personas trabajadoras de más bajos ingresos a través de un piso salarial que les permitiera alcanzar un nivel de bienestar para ésta y su familia, con aumentos reales de su poder adquisitivo, en relación con la situación económica del país.

5)

Conclusión

La iniciativa de ley, identifica la necesidad de **adicionar un nuevo artículo 92 "bis" en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que sea la Inspección General de Trabajo a la que se le encomiende velar por el cumplimiento del pago del salario mínimo**.

Cuando el patrono lo incumpla, en acta de notificación le señalará la infracción y sanción que sería escalonada dependiendo del número de trabajadores afectados, así sería igualmente escalonada la multa en salarios base mensuales. En caso de reincidencia, con acto motivado y siguiendo los procedimientos, se expondría ese patrono con el cierre temporal del centro de trabajo.

6) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio AL-CPAS-047-2017 del 22 de marzo de 2017, signado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado "Ley de Protección para el Cumplimiento del Salario Mínimo", tramitado bajo el expediente N° 20.265 y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio **GF-1163-17** del 05 de abril de 2017, la Junta Directiva **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que la institución **no se opone** al citado proyecto de ley, habida cuenta que éste lo que busca es la protección del salario mínimo, a través de la dotación de herramientas procedimentales y sancionatorias a la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, iniciativa que es congruente con los principios de la Seguridad Social.

La licenciada Dormond Sáenz se refiere al Proyecto de ley en consideración, que publicado en marzo de este año, en el mismo mes se consulta a la Institución y el criterio lo brinda únicamente la Gerencia Financiera. Lo que pretende es adicionar al artículo 92º un 92 Bis, por lo siguiente: actualmente la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo establece en el artículo 92° que los inspectores de trabajo, pueden ir a un establecimiento y si detectan que se está incumpliendo alguna ley de previsión social. En ese momento pueden levantar un acta, se la entregan al patrono, realizan una segunda visita para conocer si cumplió, si no cumplió el proceso se presenta ante los estrados judiciales. Lo que se pretende con este proyecto de ley, es darle competencia al inspector para que a la primera visita que haga al centro de trabajo y detecte algún cumplimiento, con respecto del salario mínimo, puede en ese momento levantar un acta debidamente motivada con la prueba que tenga, con declaraciones y demás. Además, con esa acta el inspector puede determinar la sanción que le va a imponer al patrono, sin necesidad de hacer una segunda visita y ni tener que ir a cobrar esa multa a estrados judiciales. Se indica que si se hiciera una segunda visita y se encuentre que aun así persiste la falta, lo que hace es cerrar temporalmente el centro de trabajo hasta por 30 días. Es darle esa posibilidad al inspector de que pueda terminar el proceso en el sitio. Por ejemplo, el proyecto de ley establece: de uno a cinco trabajadores "X" salarios mínimos, tiene como una escala establecida en el proyecto, para efectos de conocer qué multa es la que devenga. En la exposición de motivo, lo que se indica es que no se pretende descongestionar un poco los estrados judiciales, porque llevan mucho tiempo conocer un tipo de proceso y muchos no concluyen en buenos términos, por ejemplo, en algunos casos el trabajador no fue a declarar, no se ubicó al patrono y por varias razones, las cuales impiden que se pueda cobrar lo que correspondía y se pretende que en el sitio se establezca la multa. No se indica qué va a suceder si no paga, o ante quien va a pagar, entre otros aspectos. No obstante, lo que se está propiamente consultando es el procedimiento.

Entiende el Director Devandas Brenes si las multas están estipuladas y pregunta, si en esta ley se indica porque si no sería arbitrario.

Responde la licenciada Dormond que como lo explicó hay una tabla, por ejemplo, si el número de trabajadores afectados es de uno a cinco, la multa es de ocho a once salarios bases; de seis a treinta trabajadores, la multa es de dos a 15 salarios; de 31 a 100 trabajadores, la multa es de 16 a 19 salarios y de 101 trabajadores o más afectados, la multa son de 20 a 23 salarios bases, es lo

que establece el proyecto de ley. Continua y anota que se le solicitó el criterio a la Dirección de Inspección y el criterio de la Gerencia Financiera, en el sentido de determinar el fundamento que tiene el salario mínimo en la legislación costarricense, porque es el artículo 57º de la Constitución Política, el 177° del Código de Trabajo, la Ley que se tiene de salarios mínimos y, además, los convenios que se tienen suscritos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y lo que hacen es proteger que exista un piso con respecto al asunto.

La licenciada Dormond lee la conclusión: "*se identifica la necesidad de adicionar un nuevo artículo 92 "bis", en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que sea la Inspección General de Trabajo, a la que se le encomiende velar por el cumplimiento del pago del salario mínimo. Cuando el patrono lo incumpla, en acta de notificación le señalará la infracción y sanción que sería escalonada dependiendo del número de trabajadores afectados, así sería igualmente escalonada la multa en salarios base mensuales. En caso de reincidencia, con acto motivado y siguiendo los procedimientos, se expondría ese patrono con el cierre temporal del centro de trabajo".*

Señala la doctora Sáenz Madrigal que donde se indica: "Para que la inspección general de trabajo se le encomiende velar por el incumplimiento del pago de salario mínimo", pregunta si esa función no la tenía antes.

Indica la licenciada Dormond que sí, pero que de una manera diferente, según lo expuesto anteriormente, se tenía que realizar una primera visita.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que ese aspecto no es correcto porque es lo mismo, no se modifica el cumplimiento del pago del salario mínimo, lo que se está modificando es el procedimiento. Se está indicando que para que la Inspección General de Trabajo, a la que se le encomienda velar por el cumplimiento del pago del salario mínimo, esa tarea ya está encomendada en la Ley, lo que se está cambiando es el procedimiento, por lo que el Inspector del Ministerio de Trabajo, en vez de ir dos veces, va ir una vez por Ley. No significa que en este momento se le está dando esa función al Ministerio de Trabajo.

La licenciada Dormond lee el acuerdo: "*Comunicar a la Comisión consultante, que la institución no se opone al citado proyecto de ley, habida cuenta que éste lo que busca es la protección del salario mínimo, a través de la dotación de herramientas procedimentales y sancionatorias a la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, iniciativa que es congruente con los principios de la Seguridad Social".*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva, por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el mencionado oficio número GF-1163-17 del 05 de abril de 2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución no se opone al citado Proyecto de ley, habida cuenta de que éste lo que busca es la protección del salario mínimo, a través de la dotación de herramientas procedimentales y sancionatorias a la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; iniciativa que es congruente con los principios de la Seguridad Social.

Pendiente la firmeza.

ARTICULO 14º

En atención a lo solicitado (artículo 5° de la sesión N° 8892 del 09 de marzo del año 2017), se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el *Proyecto "Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional"* y tramitado bajo el expediente N° 20.080, visible en el oficio número GF-0995-2017 de fecha 24 de marzo del año en curso, que literalmente se lee así:

"El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *"Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional"* y tramitado bajo el expediente N° 20.080.

I. ANTECEDENTES

a) En el Alcance Digital Nº 196 A del 21 de setiembre de 2016, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

b) Mediante oficio AL-WAB-OFI-033-2017 del 28 de febrero de 2017, el señor William Alvarado Bogantes, Diputado de la Asamblea Legislativa, solicita audiencia a la Junta Directiva para efectos de exponer las iniciativas N° 20.080 y N° 20.075 *"Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica"*.

c) Por oficio N° 48.399 del 14 de marzo de 2017, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio a la Gerencia Financiera, respecto al proyecto de ley N° 20.080, conforme a lo acordado por el pleno en el artículo 5° de la sesión N° 8892 del 09 de marzo de 2017.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (SINAFOTEP), con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional, para que las empresas o instituciones empleadoras cuenten con personal más cualificado.

Asimismo, señala que la educación técnica tiene como objetivo principal formar personas con experiencia y conocimientos que las habiliten para una actividad laboral especializada, en la que brindan asistencia o apoyo a los niveles profesionales de formación universitaria.

De igual manera, que las innovaciones en ciencia y tecnología junto con las modificaciones del mercado laboral han generado una conciencia y una necesidad clara sobre la necesidad de que las personas no solo se formen en una especialidad técnica, sino que, además, se preparen para el aprendizaje continuo y la posible rotación entre diferentes áreas técnicas y sectores productivos.

Dicho proyecto se encuentra conformado por catorce (14) artículos, desglosados de la siguiente manera:

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Ámbito de competencia
- Artículo 3: Fines
- Artículo 4: Del Sinafotep
- Artículo 5: Naturaleza jurídica del Conafotep (Consejo Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional)
- Artículo 6: Competencia del Conafotep
- Artículo 7: Integración de Conafotep
- Artículo 8: Secretaría Técnica
- Artículo 9: Funciones de la Secretaría Técnica
- Artículo 10: Ente rector de la formación y educación técnica profesional.
- Artículo 11: Financiamiento y recurso humano
- Artículo 12: Asiento del Conafotep
- Artículo 13: Del recurso humano
- Artículo 14: Convenios

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante el oficio DP-0362-2017 del 20 de marzo de 2017, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, señala:

> *"…El proyecto de ley crea el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (Sinafotep), con el objeto de articular los lineamientos para la formación y educación técnica profesional. Para el funcionamiento de este sistema, en el proyecto de ley se propone la creación del Concejo Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (Conafotep), como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Educación Pública, el cual entre sus competencias estaría la emisión de lineamientos de las tendencias de formación y educación técnica profesional a los integrantes del sistema.*
>
> *El proyecto de ley plantea que el funcionamiento y los fines del Sinafotep y del Conafotep serían financiados con el 3.5% y el 0.035% de los superávit libres del INA y del Ministerio de Educación, respectivamente, así como con el 0.2% del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
>
> *Con respecto al punto anterior, se debe comentar que actualmente el Régimen no Contributivo recibe transferencias del Gobierno, las cuales se encuentran incorporadas dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Específicamente, se tiene que para el año 2017, el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorpora las siguientes sumas a transferir al Régimen no Contributivo:*
>
> ✓ *¢4,710.1 millones, correspondientes al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, referente al financiamiento del Régimen no Contributivo cuando*

para aquellos casos donde las trasferencias previstas en el artículo 45 de la Ley N° 7395, Ley de Lotería, no alcancen la suma anual de tres mil millones de colones.

✓ *¢68,628.3 millones, correspondientes al artículo 87 de la Ley de Protección al Trabajador, con el objeto de universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones.*

✓ *¢2,937.7 millones, correspondientes al artículo 14, inciso b) de la Ley N° 7972, Ley Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, referente a la trasferencia del Gobierno con recursos de esta ley para financiar el Régimen no Contributivo.*

También, se debe mencionar que algunos de los recursos correspondientes a la cuota del Estado como tal y Estado como patrono, tanto para el Seguro de Salud como para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, provienen del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En este sentido, y a falta de mayor especificad en el proyecto de ley, dicha propuesta podría afectar las transferencias que actualmente recibe el Régimen no Contributivo, el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y que se encuentran incorporadas dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ya que la propuesta de ley solo indica que se tomaría un 0.2% del presupuesto de este ministerio, con lo cual no queda claro si para financiar al Sinafotep y al Conafotep tendrían que recortarse transferencias como las dirigidas a la CCSS ...".

IV DICTAMEN LEGAL:

Asimismo, mediante oficio CAIP-0173-17 del 23 de marzo de 2017, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

"... De previo a hacer referencia a la iniciativa de marras, resulta importante indicar lo siguiente:

La Constitución Política en el numeral 50, dispone que "...El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...", lo cual comulga con el principio de universalidad de la institución, que dispone:
"... Garantiza la protección integral en los servicios de salud, a todos los habitantes del país sin distinción de ninguna naturaleza..."[31]
De lo transcrito se colige, que esa universalización de servicios tiene que garantizarse a través de los aportes de los contribuyentes, lo cual guarda una estrecha relación con el principio solidaridad, que señala:

[31] www.ccss.sa.cr

"... Cada individuo contribuye económicamente en forma proporcional a sus ingresos para el financiamiento de los servicios de salud que otorga la CCSS..."[32]

En consecuencia, se tiene que el "...principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras..."[33].

Aunado a esto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 06347-2006 del 10 de mayo de 2006, dispone:

"... Este régimen de seguridad social se financia en forma tripartita, mediante la contribución forzosa de los patronos, los trabajadores y el Estado. ***Por lo tanto, la contribución es una obligación esencial para la existencia del régimen de seguridad social, y su finalidad es el fortalecimiento del fondo, para protección y beneficio de los propios contribuyentes*** *(...)* ***la financiación responde al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estad****o (...) De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de* ***la Caja*** *Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores,* ***no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será compensado finalmente (sic) por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución*** *...".*

Asimismo, el artículo 73 de la Constitución Política, dispone:

"... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.
(...)

[32] www.ccss.sa.cr
33http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592002000100002&script=sci_arttext

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales*…" (Lo destacado no corresponde al original)*

Por otra parte, el numeral 177 constitucional, establece: "… Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado…".

Ahora bien, respecto al proyecto bajo estudio, se indica en el ordinal 1 que su objetivo es crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (SINAFOTEP), con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional. Además, se crea –en el artículo 4– el Consejo Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (CONAFOTEP), para el cumplimiento de dicha ley y el funcionamiento del citado Sistema.

Para los efectos anteriores, se establece en el artículo 11 ibídem, que para el funcionamiento y fines del SINAFOTEP y CONAFOTEP, se contará con recursos provenientes del 3,5% del superávit libre del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el 0,035% del Ministerio de Educación Pública y el 0,2% del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al respecto, resulta importante traer a colación lo señalado por la Dirección de Presupuesto, en cuanto a que actualmente el Régimen no Contributivo que administra la CAJA, "…recibe transferencias del Gobierno, las cuales se encuentran incorporadas dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Específicamente, se tiene que para el año 2017, el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorpora las siguientes sumas a transferir al Régimen no Contributivo:

✓ *¢4,710.1 millones, correspondientes al artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, referente al financiamiento del Régimen no Contributivo cuando para aquellos casos donde las trasferencias previstas en el artículo 45 de la Ley N° 7395, Ley de Lotería, no alcancen la suma anual de tres mil millones de colones.*

✓ *¢68,628.3 millones, correspondientes al artículo 87 de la Ley de Protección al Trabajador, con el objeto de universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones.*

✓ *¢2,937.7 millones, correspondientes al artículo 14, inciso b) de la Ley N° 7972, Ley Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, referente a la trasferencia del Gobierno con recursos de esta ley para financiar el Régimen no Contributivo.*

También, se debe mencionar que algunos de los recursos correspondientes a la cuota del Estado como tal y Estado como patrono, tanto para el Seguro de Salud como para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, provienen del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social …".

Como corolario de lo apuntado, el artículo 1 del Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, indica que dicho régimen es considerado un programa adicional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la CAJA. Asimismo, el numeral 27 ibídem establece que:

"… Los fondos y recursos del Régimen no Contributivo de Pensiones, se administrarán con absoluta independencia, de los correspondientes a los otros regímenes administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social. ***En consecuencia, no podrán tomarse dineros de este Régimen para sufragar gastos de otros ni viceversa*** *…".(El énfasis es propio)*

Con base en lo expuesto, se recomienda dar criterio negativo al proyecto de ley, toda vez que al no quedar claro si con el financiamiento del 0,2% que brindará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el funcionamiento y fines del SINAFOTEP y CONAFOTEP, se recortarían las transferencias destinadas a la CAJA y por ende, podrían afectarse los recursos que actualmente reciben el Régimen No Contributivo, el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por parte de dicho Ministerio…".

V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida, considerando lo siguiente:

a) La administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

b) El Régimen No Contributivo es considerado un programa adicional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la CAJA y recibe transferencias del Gobierno, las cuales se encuentran incorporadas dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

c) Algunos de los recursos correspondientes a la cuota del Estado como tal y Estado como patrono, tanto para el Seguro de Salud como para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, provienen del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d) El proyecto de ley no especifica si con el financiamiento del 0,2% que brindará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el funcionamiento y fines del SINAFOTEP y CONAFOTEP, se recortarían las transferencias destinadas a la CAJA y en ese sentido, se podrían afectar los recursos que actualmente reciben el Régimen No Contributivo, el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por parte de dicho Ministerio.

e) Los fondos y recursos del Régimen No Contributivo de Pensiones, no pueden sufragar gastos de otros regímenes ni viceversa.

VI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda emitir criterio, referente al proyecto de la ley denominado *"Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional"* y tramitado bajo el expediente N° 20.080, en los siguientes términos:

Conocidos los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de la ley denominado *"Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional",* tramitado bajo el expediente N° 20.080 y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio GF-0995-17 del 24 de marzo de 2017, la Junta Directiva **ACUERDA** que la institución no se opone a la iniciativa de crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (SINAFOTEP) y el Consejo Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (CONAFOTEP).

Sin embargo, deben tener en consideración los legisladores, que al no especificarse en el proyecto si con el financiamiento del 0,2% que brindará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el funcionamiento y fines del SINAFOTEP y CONAFOTEP, se recortarían las transferencias destinadas a la CAJA, se genera incerteza en cuanto a si el citado porcentaje, afectaría los recursos que actualmente reciben el Régimen No Contributivo, el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por parte de dicho Ministerio".

La presentación está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

a)

b)

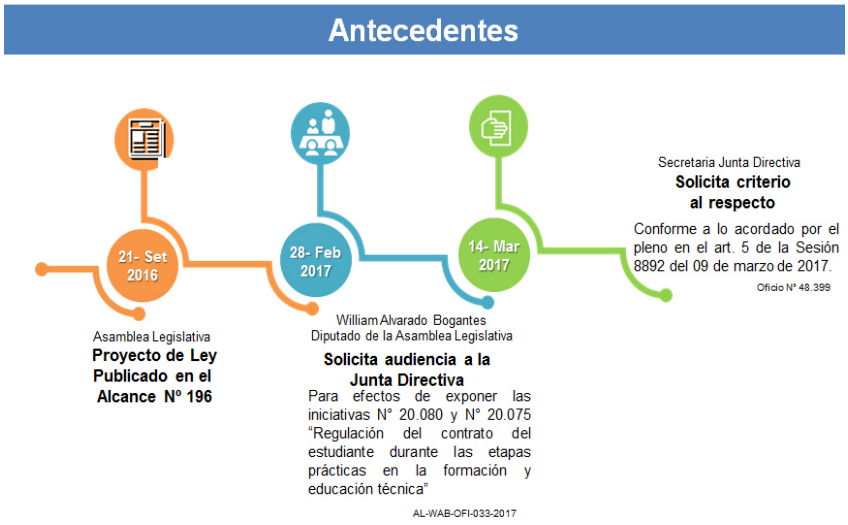
Antecedentes
21- Set 2016
Asamblea Legislativa
Proyecto de Ley Publicado en el Alcance Nº 196
28- Feb 2017
William Alvarado Bogantes
Diputado de la Asamblea Legislativa
Solicita audiencia a la Junta Directiva
Para efectos de exponer las iniciativas N° 20.080 y N° 20.075 "Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica"
AL-WAB-OFI-033-2017
14- Mar 2017
Secretaria Junta Directiva
Solicita criterio al respecto
Conforme a lo acordado por el pleno en el art. 5 de la Sesión 8892 del 09 de marzo de 2017.
Oficio Nº 48.399

c)

Objetivo principal del Proyecto de Ley
Crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (SINAFOTEP), con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional, para que las empresas o instituciones empleadoras cuenten con personal más cualificado.
SINAFOTEP
Articular lineamientos para formación y educación técnica profesional
Empresas o instituciones empleadoras cuenten con personal más cualificado

d)

Aspectos Relevantes
El proyecto de ley plantea que el funcionamiento y los fines del SINAFOTEP y del CONAFOTEP serían financiados con el 3.5% y el 0.035% de los superávit libres del INA y del Ministerio de Educación, respectivamente, así como con el 0.2% del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
3.5%
0.035%
0.2%
SINAFOTEP / CONAFOTEP
ina
mep
Ministerio de Educación Pública
MTSS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

e)

f) Propuesta de acuerdo:

Conocidos los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de la ley denominado "Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional", tramitado bajo el expediente N° 20.080 y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio GF-0995-17 del 24 de marzo de 2017, la Junta Directiva ACUERDA, que la institución no se opone a la iniciativa de crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (SINAFOTEP) y el Consejo Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (CONAFOTEP). Sin embargo, deben tener en consideración los legisladores, que al no especificarse en el proyecto si con el financiamiento del 0,2% que brindará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el funcionamiento y fines del SINAFOTEP y CONAFOTEP, se recortarían las transferencias destinadas a la CAJA, se genera incerteza en cuanto a si el citado porcentaje, afectaría los recursos que actualmente reciben el Régimen No Contributivo, el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por parte de dicho Ministerio".

La licenciada Dormond Sáenz se refiere al Proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional, en términos de que es una audiencia para la Institución, la cual la está solicitando un Diputado, todavía el proyecto de ley no ha ingresado en la corriente de ninguna comisión. El proyecto fue publicado en la Asamblea Legislativa. La audiencia la solicitó en el mes de enero de este año, el Diputado William Alvarado Bogantes. En el mes de marzo de este año, se le solicitó el criterio a la Gerencia Financiera. Este proyecto de ley lo que pretende es crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional.

Solicita el Director Devandas Brenes se aclare si es una consulta de la Asamblea Legislativa a la Caja.

Al respecto, la licenciada Dormond indica que sí, es la Asamblea Legislativa, pero que no es en una comisión propiamente, sino que es el Diputado el que está haciendo la consulta. El proyecto fue publicado, pero todavía no ha entrado para análisis en una comisión.

Señala el Dr. Devandas Brenes que no se opone, pero tiene una duda, lo que la Caja constitucionalmente, está obligada es a atender las consultas que planté la Asamblea Legislativa y en este caso, no es así.

Aclara la licenciada Emma Zúñiga que en este caso, el Diputado que solicita una audiencia a esta Junta Directiva, es para venir a tratar dos proyectos de ley. Uno que ya se había consultado y éste que no se ha consultado. En ese sentido, el Órgano Colegiado para formarse criterio, le pidió a la Gerencia Administrativa el estudio de este otro proyecto y corresponderá definir si en su momento, se recibe al señor Diputado.

Resume la doctora Sáenz Madrigal que el señor Diputado pidió cita a esta Junta Directiva, entonces, como no se conocía el proyecto de ley, se les pidió el criterio, porque está pidiendo una audiencia.

Continúa la presentación la licenciada Dormond e indica que lo que el proyecto de ley pretende, es crear el SINAFOTEP con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional, para que las empresas o instituciones empleadoras cuenten con personal más calificado. Entre los aspectos relevantes del proyecto se plantea que el funcionamiento y los fines del SINAFOTEP y del CONAFOTEP, que va ser la comisión que lo va a administrar, serían financiados con el 3.5% y 0.035% de los superávit libres del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y del Ministerio de Educación, respectivamente, así como el 0.2% del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En lo que a la Caja directamente atañe, es en el tema de ese porcentaje que se le tendría que trasladar del Ministerio de Trabajo al COFOTEP, para que logren administrar ese sistema.

Respecto de una consulta del doctor Devandas Brenes, indica la licenciada Dormond que por el tema de las transferencias que hace el Ministerio de Trabajo, para el Régimen o Contributivo de Pensiones (RNC).

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que ese proceso ese aporte, es por medio del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Al respecto, indica la licenciada Dormond que no es directamente a través de FODESAF, el proyecto de ley lo indica en general.

Pregunta el doctor Devandas Brenes si el porcentaje de FODESAF, es del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o es una suma independiente de ese presupuesto.

Responde la doctora Sáenz Madrigal que es independiente y no afecta a la Institución.

Interviene el Gerente Financiero y señal que la conclusión final, es no oponerse al proyecto de ley, porque no afecta a la Caja. No obstante, se está indicando que si son recursos del FODESAF, lo que se hace como comentario, es que se tenga cautela que por derivar el 0.2% de ese Fondo, no se dejen de financiar las pensiones del RNC y se señala ocho una sugerencia.

Manifiesta la licenciada Dormond que la propuesta de acuerdo es que la Institución, no se opone al Proyecto de ley.

Puntualiza el Dr. Devandas Brenes que él si se opone al proyecto de ley, porque en Costa Rica se tiene el INA, lo que se podría hacer es una reforma a un articulado de esa institución, para fortalecer esa formación que él plantea y, además, es un instituto con una gran experiencia y un gran desarrollo.

Respecto de una inquietud de la Dra. Sáenz Madrigal, señala la licenciada Dormond que se crea la Comisión Nacional para la Formación. A esa comisión se le pretende dar una naturaleza jurídica de un órgano de desconcentración máxima, lo cual es para efecto de regular y administrar el sistema, es a lo que se hizo referencia de que se pretende, es establecer y reagrupar los lineamientos que se relacionan con la educación técnica profesional en el país.

Indica el licenciado Picado Chacón que la Gerencia Financiera se refirió a lo que le corresponde atender como Caja, según el criterio, y por ese aspecto se limitaron a entender que no tiene implicaciones para la Institución directamente.

A la doctora Sáenz Madrigal le llama la atención la consulta, le parece que se podrían retomar las preocupaciones, las que se relacionan con la Caja. No obstante, como no es una consulta oficial de la Asamblea Legislativa, se podría reunir y explicarles las preocupaciones que se tienen en la Institución.

Pregunta el Director Loría Chaves por qué si es una consulta de un Diputado, por qué como Junta Directiva se tiene que externar un criterio.

Concuerda la doctora Sáenz Madrigal con el señor Loría Chaves, en que el tema es informativo para la Junta Directiva.

Insiste don José Luis en que en el caso, no se tiene que emitir el criterio de la Junta Directiva, sino que se conoce el asunto, se informa el Órgano Colegiado y se traslada a Dirección Jurídica. Repite, considera que no se debe externar criterio por escrito.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que el acuerdo sería que se conoce el tema y remite para conocimiento.

El Director Devandas Brenes deja constancia de que se opone.

Finalmente, se dispone trasladar el citado criterio a la Presidencia Ejecutiva, para la atención correspondiente, dado que mediante el oficio número AL-WAB-OFI-033-2017, del 28 de febrero de 2017, el Diputado William Alvarado Bogantes solicitó audiencia a la Junta Directiva para efectos de exponer las iniciativas N° 20.080 *"Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional"* y N° 20.075 *"Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica"*.

En el caso del expediente N° 20.075 esta Junta Directiva, en el artículo 16° de la sesión Nº 8874, celebrada el 17 de noviembre año 2016, externó criterio en términos de:

> *"... comunicar a la Comisión consultante, que la institución **se opone** al citado proyecto de ley, dado que su contenido y alcances, contravienen lo dispuesto en el artículo 3 de la*

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 73 de la Constitución Política, habida cuenta que al realizar el aprendiz o estudiante determinada tarea u obra en la empresa formadora, se expone a las mismas contingencias que podrían padecer el resto de los trabajadores, como lo son la enfermedad, la invalidez y la muerte, y por consiguiente, debería mantenerse la naturaleza laboral del contrato existente entre la empresa formadora y el estudiante, a fin de que no se contrapongan a los principios de solidaridad y desarrollo progresivo y no progresivo de los derechos sociales".

ARTICULO 15º

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.204, Proyecto "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA",* que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-12766-2017, fechada 21 de marzo del año 17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20 de marzo anterior, Nº AL-19223-OFI-0082-2017, que firma la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense,* de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a la Auditoría y a las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, quien coordina y remite el informe unificado.

Se ha recibido el criterio unificado en el oficio número GF-1359-2017, del 28 de abril del año 2017, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee de este modo, en lo pertinente:

"El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, así como de la Auditoría Interna, en relación con el proyecto de ley denominado *"Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública"* y tramitado bajo el expediente N° 20.204.

I. ANTECEDENTES

a) En el Alcance Digital Nº 33 del 13 de febrero de 2017, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

b) Mediante oficio AL-19223-OFI-0082-2017 del 20 de marzo de 2017, la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *"Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del estado, que evalué, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense"* de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).

c) Por oficio JD-PL-0016-17 del 23 de marzo de 2017, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que la Contraloría General de la República (CGR) ha venido analizando y asumiendo el reto de adaptarse a las exigencias cada vez más complejas del entorno, a partir de una lectura estratégica y permanente de la realidad nacional y las sanas prácticas internacionales vinculadas a su quehacer.

Asimismo, que la CGR, al igual que lo hizo en los años 2006 y 2007, realizó un estudio para lograr determinar un conjunto de normas legales, que de manera complementaria a las ya incluidas en las Leyes N.° 8494 *"Reformas del marco legal que asigna competencias a la Contraloría General de la República en el Régimen Municipal"* del 30 de marzo de 2006 y N.° 8823 *"Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública"* de 5 de junio de 2010, requieren ajustarse al entorno actual, alinearse al marco jurídico de control que decidió el legislador en procura de fortalecer la rendición de cuentas, fomentar la transparencia, así como mecanismos de control externo e interno en su justa dimensión.

En ese sentido, el presente proyecto constituye un esfuerzo por contribuir con el fortalecimiento de la gestión pública. Parte de las propuestas consisten en dar a jerarcas y demás funcionarios del sector público la potestad gerencial necesaria en sus entidades, bajo la responsabilidad que la toma decisiones implica. El propósito es provocar mejoras en la coordinación, dirección y toma de decisiones en procura de mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, se indica que estas reformas favorecen a los administrados al promover la simplificación de trámites en sus gestiones ante las diferentes instancias públicas, señalando además, que el ordenamiento jurídico aún contiene normas vigentes en las que las decisiones gerenciales sobre el manejo de los recursos y el logro de objetivos, se encuentran supeditadas a aprobaciones, autorizaciones, duplicidades de funciones o arbitrajes de entes externos, cuando ello le corresponde a sus jerarcas; esto sin duda genera un atraso en la prestación de los servicios públicos para la ciudadanía y es parte de lo que este proyecto pretende evitar.

Dicho proyecto de ley se encuentra conformado por cuarenta y un (41) artículos.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA DE LOGÍSTICA

Por oficio GL-45.136-2017 del 31 de marzo de 2017, la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de la Gerencia de Logística, remite el criterio ALGL-022-2017, que dispone:

> *"... Para dichos efectos hacemos nuestro lo indicado en el considerando de la reforma que nos ocupa y que literalmente indica:*

"El remozamiento de la normativa específica identificada permite vigorizar el direccionamiento político y promover la simplificación de trámites en estas materias, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado en las leyes identificadas una serie de actividades de control sobre los entes u órganos públicos, propiciando que algunas decisiones sobre el manejo de los recursos y el logro de los objetivos de la administración, estén supeditadas a aprobaciones, autorizaciones, duplicidades de funciones o especies de arbitrajes de órganos de control externo. Esto ocasiona distorsión de los controles sobre el manejo de los fondos públicos o la prestación de servicios, desencadenando en limitaciones en el actuar de la administración y por consecuencia diluyendo su responsabilidad.

(...)

Las reformas propuestas contribuyen a deslindar con claridad los roles entre los diversos actores del sistema democrático, enfocando el control como una actividad que garantiza razonablemente la adecuada utilización de los recursos públicos y promoviendo la transparencia en la elaboración y la aplicación de las regulaciones y los procedimientos que rigen el accionar del Estado costarricense."

Vale acotar, en ese sentido, que dentro de las obligaciones que tiene un Estado de Derecho es no sólo procurar un (sic) seguridad jurídica al ordenamiento jurídico sino que además el administrado no se enfrente al otrora monarca arbitrario en cuanto a sus decisiones y los plazos resolutivos, lo que implica que las decisiones administrativas deben desburocratizarse, o lo que es lo mismo que decir, que deben otorgarle al mismo un ambiente resolutivo razonable.

Es por esa razón que encuentra esta Asesoría que entregarle la responsabilidad de los efectos de la su conducta a las distintas expresiones de la Administración Pública viene a cumplimentar (sic) principios de orden constitucional que no sólo se constriñen al Derecho Penal, como en alguna oportunidad se ha malinterpretado, como son el derecho a una justicia pronta y cumplida y la regularidad de la conducta administrativa.

En ese sentido, importa subrayar que las medidas de control interno deben armonizarse con la intencionalidad del legislador, de modo que las Administraciones las implementen sin que ello vaya en detrimento de los derechos constitucionales de los administrados, quienes, contrario a los súbditos del monarca, pueden demandar del Estado el cumplimiento de sus obligaciones en términos de oportunidad y legalidad. El Estado, en ese sentido, debe ser garante de que sus actos, aun cuando sean discrecionales, se ajustan al ordenamiento jurídico. Así las cosas, se entiende que lo que atañe a la modificación de la Ley de Contratación Administrativa, que viene contemplado en la propuesta de reforma, se ajusta a dichas consideraciones.

Entonces, lo indicado en la Sección VI denominado "Reforma a varios artículos de la Ley de Contratación Administrativa" va en consonancia con la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la Gestión Pública.

Para ello, nos permitimos reproducir los alcances de los artículos propuestos.

"Artículo 21,- Refórmense los artículos 11 y 36 de la Ley No. 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 02 de mayo de 1995, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 11.- Derecho de rescisión y de resolución unilateral

Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso.

Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados.

En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en los que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución del contrato.

La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación del jerarca de la Institución."

Artículo 36.- Límites de la cesión

Los derechos y las obligaciones del contratista no podrán cederse sin la autorización previa y expresa de la Administración contratante, por medio de un acto debidamente razonado. Cuando la cesión corresponda a más de un (50%) del objeto del contrato, se requerirá autorización previa del jerarca de la institución. En ningún caso la cesión procederá en contra de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta ley."

En la redacción actual de ambos artículos se requiere de la intervención de la Contraloría General de la República, tanto para que la resolución de la rescisión cobre validez y eficacia jurídica como para que la cesión que supera el 50% pueda ser aceptada por la Administración, mientras que la reforma propone que dichos casos sean de conocimiento y resolución del jerarca de la Institución, suponiendo que dicho trámite vendrá a impulsar mayor celeridad resolutiva, merced al trámite interno y el control administrativo que va de la mano con él.

En suma, eliminar el control del jerarca impropio en todas las Instituciones y que hoy se encuentra concentrado en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República ciertamente vendría a responder a la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la gestión pública …".

B. GERENCIA DE PENSIONES

Mediante el oficio GP-109668-2017 del 06 de abril de 2017, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones, señala:

"… Con el fin de atender lo encomendado, se solicitó el análisis y pronunciamiento correspondiente a la Dirección Financiera Administrativa, a la Dirección de Inversiones, a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este Despacho.

En ese sentido, la Dirección Financiera Administrativa en oficio DFA-449-2017 del 04 de abril del 2017 hace referencia y brinda visto bueno al criterio emitido por el abogado de esa instancia en nota DFA-448-2017 del 04 de abril del 2017. Sobre la incidencia, afectación y conclusión se desprende lo siguiente:

"(...)

Podría existir incidencia o afectación para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que, previo a la derogatoria del artículo 9 de la Ley No. 7471 "Disolución del Banco Anglo Costarricense", se debe corroborar que de existir saldos insolutos, especialmente en materia de pensiones, cuál o cuáles serán los entes encargados de estos saldos, toda vez que el artículo de citas señala que: "El Banco Central de Costa Rica asumirá, en forma inmediata, a título de préstamo y con cargo a los resultados de la liquidación, el pago de todas las obligaciones pendientes del Banco Anglo Costarricense, en especial las derivadas de los derechos laborales de sus servidores, excepto el pago de las pensiones otorgadas y vigentes con cargo al presupuesto propio de la entidad disuelta. El Estado deberá asumir estas obligaciones en los mismos términos y las condiciones que sean concedidas y sin modificar, en ninguna forma, los derechos de los beneficiarios".

Sin embargo no se indica, tal como se señala, cual ente u órgano estatal, será el encargado de velar por el pago de las pensiones otorgadas y vigentes con cargo al presupuesto del Banco señalado. Considera esta asesoría que, si la institución asumiera dichos pagos, el presupuesto para hacerle cargo a este "gasto" debería provenir del Estado y no convertirse en un recargo adicional a los gastos de la Institución, aspecto que tampoco se visualiza en la derogatoria del citado artículo y que podría afectar negativamente de existir saldos al descubierto, las arcas institucionales, aspecto que debería ser analizado por las unidades técnicas competentes a nivel institucional.

Por lo anteriormente indicado y con base en el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la propuesta de ley podría afectar negativamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuanto no se corrobore que de la derogatoria del artículo 9 de la Ley No. 7471 "Disolución del Banco Anglo Costarricense", existan saldos insolutos o pagos pendientes en materia de pensiones y no se defina cual o cuales entidades u órganos asumirían este rubro. Si este rubro, podría ser un recargo a la institución, se debería definir de donde provendrán los posibles recursos financieros para acatar una disposición de esta índole y que no afecte las arcas institucionales, aspecto que debería ser analizado por las unidades técnicas competentes a nivel institucional".

La Dirección de Inversiones en misiva DI-0419-17 del 04 de abril del 2017 manifiesta avalar el pronunciamiento que sobre el particular emitió la abogada de esa unidad en oficio DI-AL-002-2017 del 28 de marzo del 2017, cuya conclusión se expone a continuación:

"(...)

Con vista en los elementos analizados a lo largo del presente criterio jurídico y, siendo que el proyecto de ley número 20.204 "Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública", no afecta los intereses del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni de la Dirección de Inversiones; esta asesoría legal recomienda no oponerse al proyecto de ley en consulta, todo lo anterior, salvo mejor criterio".

En atención a lo instruido, la Dirección Administración de Pensiones con nota DAP-303-2017 del 05 de abril del 2017 presenta y manifiesta coincidir con el criterio contenido en oficio DAP-AL-033-2017/SIEE-021-2017 emitido por el abogado de esa dirección y el jefe de la Subárea Investigación y Estudios Especiales, documento que contempla la siguiente conclusión:

(...)

Luego del análisis técnico-legal del Proyecto de Ley: "Reforma del Marco Legal para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", Expediente Legislativo 20.760., los suscritos concluimos: que no existen elementos que permitan determinar que se está en presencia de un texto que violente algún Principio de la Seguridad Social en lo que concierne al tema de pensiones.

Es oportuno que adicionalmente al criterio de los suscritos, se solicite el análisis de la Gerencia de Logística en relación con lo reforma del artículo 72 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social mediante el artículo 28 del proyecto analizado.

Adicionalmente, en el texto del proyecto en cuestión no se observan las razones y justificaciones técnicas que sustenta la eliminación de las funciones de la Contraloría General de la República en cuanto a que no participe de la fiscalización del presupuesto del Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares (FODESAF) y de la suspensión de los procedimientos de ingresos de esta partida.

En conclusión, el proyecto de ley no genera algún cambio o compromiso de parte del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y tampoco para el Régimen No Contributivo; razón por la cual, los suscritos no encuentran motivos para oponerse al mismo".

Por su parte, la Asesoría Legal contempla en nota adjunta ALGP-141-2017 del 05 de abril del 2017, el criterio solicitado, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

III. Análisis del texto propuesto

Una vez revisado el texto propuesto se infiere que éste tiene como objetivo principal "... no solo establecer claridad en los roles y funciones de los órganos públicos, sino también en sus responsabilidades en torno a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas…", asimismo los promoventes estiman que "…las iniciativas que depuran el marco normativo de la fiscalización superior de funciones que al no ser acordes con el ámbito funcional de este órgano contralor, que exponen a invadir efectivamente espacios reservados a la administración activa, contribuyendo a crear una sensación de asfixia del control…".

Así las cosas, el texto sub examine consiste en una depuración de una serie de normas existentes, (reforma, derogación, o actualización) las que de otra forma refieren a los controles que ejerce la Contraloría General de la República, sobre algunas instituciones y actos, intención que se considera positiva.

Dentro del texto de dicha propuesta se ubican 4 artículos que de manera expresa se refieren a la Institución y fueron citados en la tabla precedente y los cuales comentaremos de seguido.

***En el artículo 1** de la citada propuesta se incluye la derogatoria de diversa normativa entre las que figura el artículo 8 de la Ley N.° 7683, Aprobación del Convenio de Crédito entre el Instituto Crédito Oficial del Reino de España y la Caja Costarricense de Seguro Social y del Convenio de Financiación entre la **Caja Costarricense de Seguro Social** el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de 31 de julio de 1997.*

El Convenio de comentario tiene como objetivo la aprobación de un crédito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizado por la República de Costa Rica, por un importe hasta de veinte millones de dólares estadounidenses (US$20.000.000,00), para el financiamiento parcial ***del Programa Nacional de Renovación del Sistema Hospitalario*** *de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Por ser los fines de dicho préstamo dirigidos al Seguro de Salud, no se emite criterio sobre el particular al estimarse no interfiere en las competencias de la Gerencia de Pensiones ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que en ese sentido deberá referirse la Gerencia competente.

En el artículo 28 *se propone la reforma al artículo 17 de Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificación que consiste en eliminar de dicho artículo en el inciso a) la copia que la Contraloría General de la República y la Auditoría de la institución deben tener del listado establecido y actualizado por la CCSS del registro de oferentes de los productos con base a su nombre genérico.*

Así las cosas, no se emite criterio sobre el particular por considerar que no interfiere en las competencias de la Gerencia de Pensiones ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En el artículo 34*, se promueve la reforma al artículo 47 de la Ley n.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banvhi (Banco Hipotecario de la Vivienda), la cual consiste en eliminar la última frase de ese artículo y que reza "La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de esta disposición".*

En consecuencia no se emite criterio sobre el particular por considerar que no interfiere en las competencias de la Gerencia de Pensiones ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En el artículo 46*, se pretende la reforma al transitorio II de la Ley N.° 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, cuyo texto actual es:*

"Hasta tanto la CCSS no asuma el cobro de patronos morosos del Fodesaf, se le otorga personalidad jurídica instrumental a la Desaf, para efectos del cobro judicial de dineros adeudados por patronos morosos. La Contraloría General de la República supervisará semestralmente a la Desaf sobre los procedimientos, los ingresos y el uso de las potestades y los recursos a que se refiere este artículo. (Así adicionado mediante ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009)" El subrayado no es de origen.

Sobre el particular tampoco se emite criterio por considerar que no interfiere en las competencias de la Gerencia de Pensiones ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

(...)

1-La propuesta de reforma pretende en concreto establecer claridad en los roles y funciones de los órganos públicos, así como sus responsabilidades en relación a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, depurar la normativa referida a la fiscalización superior para que sea acorde con el ámbito funcional de la Contraloría General de la República a fin de evitar la invasión de espacios reservados a la administración activa, y no contribuir así a crear una sensación de asfixia del control.

2-Las reformas propuestas afectan a múltiple normativa, de las cuales sólo cuatro artículos de dicho proyecto, a saber, el 1 inciso 15), 28, 34 y 46 mencionan a la Institución de manera expresa.

3-Que las derogatorias y modificaciones citadas en el punto anterior, no inciden en las funciones de la Gerencia de Pensiones ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte".

Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos y recomendaciones expuestas, resulta pertinente señalar que el texto el proyecto no contiene aspectos que interfieran en el ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

No obstante, es importante señalar que cualquier obligación derivada de la seguridad social que pueda quedar al descubierto por reformas o derogaciones de normas formuladas en esta iniciativa, no correspondería ser asumidas por esta institución…".

C. AUDITORÍA INTERNA

Por nota 49271 del 25 de abril de 2017, el MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor de la Auditoría Interna, indica:

"… El análisis realizado se desarrolló en el marco de las competencias de esta Auditoría.
En virtud de lo anterior, le informo que no se tienen observaciones respecto al citado proyecto de Ley."

D. GERENCIA FINANCIERA

Mediante oficio CAIP-0234-17 del 27 de abril de 2017, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

"… Respecto al proyecto de ley bajo estudio, resulta importante traer a colación lo indicado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el Informe AL-DEST-IJU-125-2016 del 06 de

abril de 2017, que señala en cuanto a los artículos que hacen mención y tienen relación con la CAJA, lo siguiente:

ARTÍCULO INICIATIVA	LEY REFORMADA	ARTÍCULO A DEROGAR O REFORMAR	OBSERVACIONES
Artículo 1, inciso 4)	N.° 6700, Ley de Presupuesto Nacional, Fiscal y por Programas para el año 1982, de 23 de diciembre de 1981.	Artículo 9º.Apruébanse las siguientes normas de carácter general, para regular la ejecución de los presupuestos para 1982: (…) 132.La Caja Costarricense de Seguro Social podrá adquirir, por compra directa, los fármacos necesarios, en cantidades adecuadas para cubrir sus necesidades en casos de urgencia, por causas originadas fuera del control de la Institución (rechazos de Control de Calidad, incumplimiento de las entregas, etc.). La Contraloría General de la República deberá resolver, en un lapso no mayor de setenta y dos horas, el trámite de compra.	El artículo 182 de la Constitución Política, desarrolla el principio de que "toda contratación que celebre el Estado, debe tramitarse por medio del procedimiento de licitación, salvo excepciones, las cuales deben ser limitadas, en razón del interés público, se pueden celebrar compras mediante la contratación directa. La Sala Constitucional, ha señalado esta excepción, en reiteradas resoluciones, Así, en sentencia N° 594798 de las 14:32 minutos del 19 de agosto de 1998, se expresó: ***"III.- DE LAS EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS.*** *Como se indicó anteriormente, el principio general que rige la contratación administrativa es el que obliga a que la misma se verifique mediante el procedimiento de la licitación pública, y* ***sólo a manera de excepción a esta regla****, es que puede justificarse la utilización de los procedimientos de contratación privada, entendiendo por tales la licitación por registro y la restringida, y la contratación directa, procedimientos que se encuentran regulados en las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa. Son éstas*

			situaciones expresamente regladas y que resultan acordes con el marco constitucional (principios y control de la contratación administrativa) comentado en el considerando anterior, y que han sido reiteradamente reconocidos por la jurisprudencia constitucional, en tanto, se limita la licitación privada a contrataciones menores; ***y en cuanto la contratación directa, es una excepción a la licitación en tanto encuentra su fundamentación precisamente en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración Pública, ya que procede únicamente en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta imposible para el ente contratante convocar a licitación pública, bajo seria amenaza de ver comprometido el interés público.*** *Se trata de situaciones especiales en las cuales el uso de los procedimientos concursales ordinarios, y más específicamente el de la licitación pública, más bien implicarían un serio entorpecimiento en el cumplimiento del fin público encomendado a la Administración Pública, donde el cumplimiento "per se" de exigencias legales más bien podría traducirse en serias alteraciones al orden institucional establecido en la propia Constitución Política. Situaciones como la*

			adquisición de bienes para la atención de una emergencia o urgencia apremiante, cuando exista un único proveedor en el mercado, cuando se trate de servicios conceptualizados como "actividad ordinaria" de la institución contratante, o de negociaciones en las que se requieran especiales medidas de seguridad y que se encuentran establecidas precisamente en el artículo 2 de la Ley de la Contratación Administrativa, sin que esta afirmación constituya una valoración constitucional de cada uno de los supuestos establecidos en esta disposición, los que deberán ser analizados en su oportunidad. ***En virtud de lo anterior cabe concluir que efectivamente es posible establecer excepciones a los trámites ordinarios establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa derivada del artículo 182 constitucional siempre y cuando se respete el marco constitucional (principios y control), y que resulte razonable y proporcional a los fines de la contratación"****. (énfasis agregado)* El artículo 2 bis12 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, del 2 de mayo de 1995, contempla los casos de excepciones. Sin embargo, la Sala ha resuelto, que puesto que la taxatividad de la norma no permite regular

			exhaustivamente todos los casos que eventualmente podrían darse, la CGR, podría autorizar, mediante resolución justificada, la compra directa en un momento determinado. Es así como el artículo 75.2 del Reglamento de Contratación dispone expresamente que toda "la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen general de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley de Contratación Administrativa, y se encontrará sometida, en general, a la fiscalización superior por parte de la Contraloría General". Ahora bien, véase que la CCSS cuenta con disposiciones excepcionales para compra de medicamentos, las cuales son otorgadas mediante Ley N° 17, Ley Constitutiva de la CCSS, del 22 de octubre de 1943, Artículo 72 inciso c)14 como excepción para realizar compras directas de emergencia, con la sola autorización de la Auditoría de la institución. La redacción de este primer párrafo según sentencia de la Sala Constitucional 200701557, de las 15:36 hrs. de 7 de febrero de 2007, eliminó la frase "se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la

			República" que se ubicaba después de la frase "a que se refiere el artículo anterior".
Artículo 1, inciso 14)	Ley N.° 7471, Disolución del Banco Anglo Costarricense, de 20 de diciembre de 1994.	"ARTÍCULO 9.Pago de obligaciones pendientes. El Banco Central de Costa Rica asumirá, en forma inmediata, a título de préstamo y con cargo a los resultados de la liquidación, el pago de todas las obligaciones pendientes del Banco Anglo Costarricense, en especial las derivadas de los derechos laborales de sus servidores, excepto el pago de las pensiones otorgadas y vigentes con cargo al presupuesto propio de la entidad disuelta. El Estado deberá asumir estas obligaciones en los mismos términos y las condiciones que sean concedidas y sin modificar, en ninguna forma, los derechos de los beneficiarios. Finalizado el proceso de liquidación, de existir un saldo insoluto de las obligaciones del Banco Anglo con el Banco Central de Costa Rica, este lo documentará y la Contraloría General de la República lo certificará, como una obligación a cargo del Estado, que será cancelada conforme a lo que se disponga en el Presupuesto ordinario o extraordinario de la República."	En relación con esta norma, es importante señalar que la obligación del Banco Central de asumir el pago de las obligaciones pendientes del Banco Anglo Costarricense se limitaba al plazo del proceso de liquidación establecido en la ley. Transcurrido ese plazo, se extingue la obligación del Banco Central de asumir el pago de los pasivos del extinto Banco Anglo. Al respecto, la Procuraduría ha señalado: *"...a partir del 27 de diciembre de 1996, por haber transcurrido el plazo legal de 24 meses del proceso de liquidación del Banco Anglo Costarricense, el Banco Central de Costa Rica no está autorizado legalmente para asumir los pasivos no reclamados aún por los acreedores, los pasivos que aún no han vencido y los pasivos contingentes del Banco liquidado, ya que su deber jurídico se limita a asumir de forma inmediata las obligaciones cobradas dentro del plazo legal de vigencia de la liquidación...".* Aun y cuando el espíritu del legislador, al derogar esta norma, es aligerar los trámites, restándole a la CGR la obligación de certificar, de toda suerte, en razón de lo anteriormente expuesto, este numeral que se pretende derogar, ya no tiene razón de existir, en el tanto que el plazo de

			liquidación del extinto Banco Anglo, ha fenecido y con ello la obligación del Banco Central de asumir las deudas pendientes.
Artículo 1, inciso 15)	Ley N.° 7683, Aprobación del Convenio de Crédito entre el Instituto Crédito Oficial del Reino de España y la Caja Costarricense de Seguro Social y del Convenio de Financiación entre la Caja Costarricense de Seguro Social el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de 31 de julio de 1997.	"ARTÍCULO 8.Refrendo de contratos. Corresponderá a la Contraloría General de la República refrendar los contratos comerciales que la Caja Costarricense de Seguro Social suscriba con los suplidores españoles, para ejecutar el programa que se financia con los recursos de los préstamos aprobados en esta ley. Además, se autoriza a la Caja para abrir, en el Banco Central de Costa Rica, dos cuentas bancarias, una en moneda de los Estados Unidos de América y otra en colones costarricenses, en las cuales serán acreditados los recursos provenientes de los préstamos aprobados en la presente ley."	En primera instancia, debe reseñarse que de conformidad con los artículos 182 y 184 de la Constitución Política, la actividad contractual pública, está sujeta al refrendo de la CGR. En ese sentido, la Sala Constitucional, en la resolución 5947 del 19 de agosto de 1998, señaló que *"el refrendo a que hace referencia el artículo 184 constitucional es de aplicación para la actividad contractual de toda la Administración Pública, sin excepción alguna, al no distinguir la norma constitucional si se trata de una institución de gobierno central, institución autónoma, u órgano desconcentrado"*. El refrendo constituye un control previo, emitido por la Contraloría General, con el fin de verificar que una contratación realizada por la Administración cumpla con la legalidad y es un requisito para que cualquier contrato comercial de la administración pública, pueda empezar a ejecutarse. Este requisito de eficacia, está debidamente normado mediante el Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido mediante Resolución RCO 442007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007.

			Ese cuerpo normativo, establece en sus artículos 3 y 17, aquellos contratos que requieren refrendo de la CGR y aquellos que están sujetos a la aprobación interna de la CGR, razón por la cual la CCSS, deberá de observar esta normativa, con el fin de establecer la necesidad del refrendo o no de las contrataciones comerciales que celebre.
Artículo 1, inciso 19)	Ley N.° 8299, de Reestructuración de la Deuda Pública, de 22 de agosto de 2002.	Artículo 2°Autorízase a las instituciones públicas y los órganos públicos para que condonen una parte o la totalidad sus inversiones en títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda hasta por el monto que recomiende la Comisión que se crea en el artículo 4 de la presente ley. De la aplicación de este artículo se exceptúa el Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política; asimismo, se exceptúa a los siguientes intermediarios financieros que operan con recursos de terceros: a) La Caja Costarricense de Seguro Social. b) Los bancos del Estado. c) El Instituto Nacional de Seguros. **d)** Los entes que administren los fondos de pensiones y los provenientes de la Ley de Protección al Trabajador, Nº 7983, de 16 de febrero de 2000. En un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la	Sobre el particular, debe señalarse que las inversiones del sector público cuentan con una regulación distinta, dependiendo de si las instituciones se encuentran o no sujetas a la Autoridad Presupuestaria. De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, esta autoridad debe dictar los lineamientos para la regulación mediante títulos valores, del sector público sujetos a ella. En el caso de los organismos públicos no sujetos a la Autoridad Presupuestaria, debe estarse a lo que disponga expresamente la ley que les autoriza a realizar inversiones. En el caso de los Bancos del Estado, el INS25, la CCSS, cada una de las leyes que las rigen, establecen sus propios lineamientos relacionados con este tema. Desde esta tesitura, sugiere esta asesoría, que se derogue el último párrafo del artículo, toda vez que las excepciones planteadas a estas instituciones sigan vigentes, con el objetivo de

		Contraloría General de la República condonará los títulos correspondientes a inversiones en valores emitidos por el Ministerio de Hacienda.”	no contradecir la legislación.
Artículo 21	Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 7494 del 02 de mayo de 1995	ARTICULO 11.Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de *la Contraloría General de la República.”*	“Artículo 11.Derecho e rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación ***del jerarca de la Institución”.***
		“ARTÍCULO 36.Límites de la cesión. Los derechos y las	“Artículo 36.Límites de la cesión. Los derechos y las

		obligaciones del contratista no podrán cederse sin la autorización previa y expresa de la Administración contratante, por medio de acto debidamente razonado. Cuando la cesión corresponda a más de un cincuenta por ciento (50%) del objeto del contrato, se requerirá autorización previa *de la Contraloría General de la República*. En ningún caso la cesión procederá en contra de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta Ley."	obligaciones del contratista no podrán cederse sin la autorización previa y expresa de la Administración contratante, por medio de acto debidamente razonado. Cuando la cesión corresponda a más de un cincuenta por ciento (50%) del objeto del contrato, se requerirá autorización previa ***del Jerarca de la Institución***. En ningún caso la cesión procederá en contra de las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta Ley".
Artículo 28	Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS. Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943**.**	Artículo 72.Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior (se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República)*, de acuerdo con las siguientes normas especiales: *(La Sala Constitucional mediante resolución N° 155707 del 07 de febrero del 2007, anuló del párrafo anterior lo destacado entre paréntesis.) a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico. *La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro*. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus	Artículo 72.Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior (se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República)*, de acuerdo con las siguientes normas especiales: *(La Sala Constitucional mediante resolución N° 155707 del 07 de febrero del 2007, anuló del párrafo anterior lo destacado entre paréntesis.) a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales

		respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán se dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. (…)"	respuestas deberán se dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. (...)."
Artículo 41, inciso 34	**Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 7052, de 13 de noviembre de 1986**	Artículo 47.La Caja Costarricense de Seguro Social girará directamente al Banco, en mensualidades, las sumas que correspondan al porcentaje indicado en el inciso a) del artículo anterior, recaudadas por cuenta del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El Ministerio de Hacienda girará al Banco también en mensualidades, las sumas correspondientes al aporte estatal indicado en el inciso b) del mismo artículo. *La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.*	"Artículo 47.La Caja Costarricense de Seguro Social girará directamente al Banco, en mensualidades, las sumas que correspondan al porcentaje indicado en el inciso a) del artículo anterior, recaudadas por cuenta del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El Ministerio de Hacienda girará al Banco también en mensualidades, las sumas correspondientes al aporte estatal indicado en el inciso b) del mismo artículo."
Artículo 46	**Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°. 5662, de 23 de diciembre de 1974**	TRANSITORIO II .Hasta tanto la CCSS no asuma el cobro de patronos morosos del Fodesaf, se le otorga personalidad jurídica instrumental a la Desaf, para efectos del cobro judicial de dineros adeudados por patronos morosos. *La Contraloría General de la República supervisará semestralmente a la Desaf sobre los procedimientos, los ingresos y el uso de las potestades y los recursos a que se refiere este artículo.*	"TRANSITORIO II. Hasta tanto la CCSS no asuma el cobro de patronos morosos del Fodesaf, se le otorga personalidad jurídica instrumental a la Desaf, para efectos del cobro judicial de dineros adeudados por patronos morosos."

Como corolario de lo señalado líneas atrás, se desprende que las anteriores reformas tienen como objetivo principal, eliminar la participación de la Contraloría General de la República, en las actuaciones que le compete a la Administración Activa, correspondiéndole a esta última vigilar el correcto manejo de los recursos de la hacienda pública, a través de mecanismos de control interno.

No obstante, en la reforma propuesta al artículo 72 de la Ley Constitutiva, se pretende eliminar la frase "… La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro…", referido éste al registro de oferentes de productos.

En ese sentido, esta asesoría considera que en virtud de la naturaleza otorgada por el constituyente a la CAJA, tal modificación podría vulnerar su autonomía, desde el punto de vista estricto, por cuanto el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), dispone:

"… La Caja ***es una institución autónoma*** *a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (…) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja* ***no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas****." (Lo resaltado es propio)*

De igual manera, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:
"…Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (…)

En virtud de esa autonomía, ***ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.*** *Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (…)*

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (…). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter ***exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales,***

incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios*…" (Lo destacado no es del original)*

Ahora bien, analizando desde una perspectiva amplia y el objetivo de la reforma al artículo 72 de la Ley Constitutiva, podría considerarse viable tal modificación, habida cuenta que tanto la Dirección Financiero Contable como la Dirección de Presupuesto, señalaron que la iniciativa no tiene incidencia directa con el quehacer institucional y tampoco ningún impacto presupuestario para la institución.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Cobros indicó lo siguiente:

"… si lo pretendido con el citado proyecto de ley, para modificar los artículos 72 de la Ley Constitutiva de la Caja, el artículo 47 de la Ley N° 7052 denominada: "Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) y el Transitorio II de Ley N° 5662; denominada: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cierto es que, si lo pretendido (sic) con el citado proyecto de ley, como sana práctica legislativa, resulta en la eliminación de expresiones que no vendrían a alterar de por sí, las facultades con las que ya cuenta la Auditoría interna de la Caja o la Contraloría General de la República, derivadas de la su Ley Orgánica, de la Ley de Control Interno y otras disposiciones propias y específicas de estas, se estima entonces, que el presente proyecto de ley podría resultar muy loable. No obstante, en definitiva le corresponderá a dichas instancias, emitir el pronunciamiento definitivo, sobre la conveniencia o no de este proyecto de ley, debido a que lo concerniente a los artículos analizados, se refieren a aspectos tanto de la Auditoría Interna de la Caja como de la propia Contraloría General de la República…".

De conformidad con lo esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva…".

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, al considerarse lo siguiente:

a) La administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social y ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la CAJA.

b) La propuesta de reforma pretende en concreto establecer claridad en los roles y funciones de los órganos públicos, así como sus responsabilidades en relación a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, depurar la normativa referida a la fiscalización superior para que sea acorde con el ámbito funcional de la Contraloría General de la República a fin de evitar la invasión de espacios reservados a la administración activa.

c) Eliminar el control del jerarca impropio en todas las Instituciones y que hoy se encuentra concentrado en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República ciertamente vendría a responder a la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la gestión pública.

d) Las reformas propuestas afectan a múltiple normativa, de las cuales sólo cuatro artículos de dicho proyecto, a saber, el 1 incisos 4) y 15), 28, 41 inciso 34 y 46 mencionan a la Institución de manera expresa. No obstante éstas no inciden en las funciones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Seguro de Salud.

V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, así como de la Auditoría Interna, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión consultante, referente al proyecto de la ley denominado *"Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública"* y tramitado bajo el expediente N° 20.204, en los siguientes términos …".

La presentación está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con base en las láminas que se especifican:

A)

B)

C)

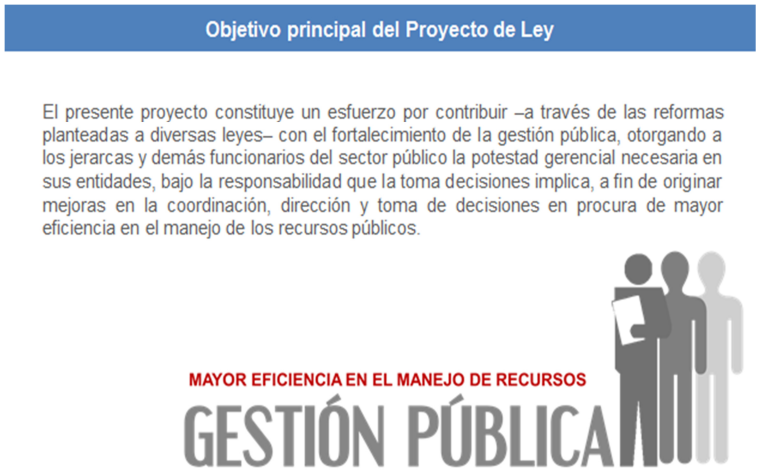
Objetivo principal del Proyecto de Ley
El presente proyecto constituye un esfuerzo por contribuir –a través de las reformas planteadas a diversas leyes– con el fortalecimiento de la gestión pública, otorgando a los jerarcas y demás funcionarios del sector público la potestad gerencial necesaria en sus entidades, bajo la responsabilidad que la toma decisiones implica, a fin de originar mejoras en la coordinación, dirección y toma de decisiones en procura de mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos.
MAYOR EFICIENCIA EN EL MANEJO DE RECURSOS
GESTIÓN PÚBLICA

D)

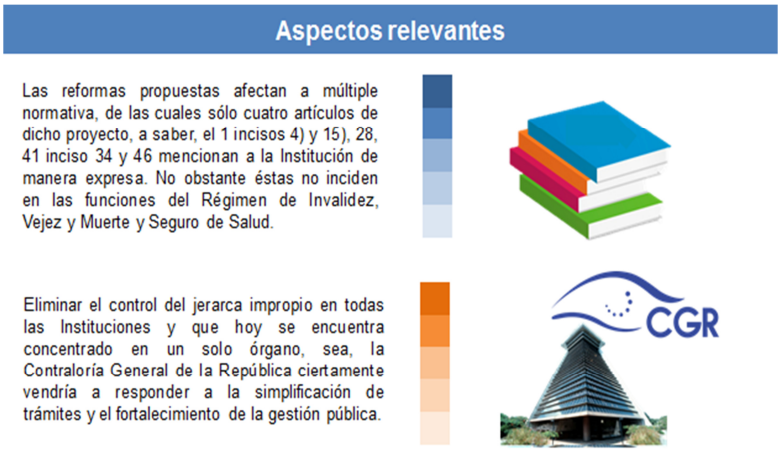
Aspectos relevantes
Las reformas propuestas afectan a múltiple normativa, de las cuales sólo cuatro artículos de dicho proyecto, a saber, el 1 incisos 4) y 15), 28, 41 inciso 34 y 46 mencionan a la Institución de manera expresa. No obstante éstas no inciden en las funciones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Seguro de Salud.
Eliminar el control del jerarca impropio en todas las Instituciones y que hoy se encuentra concentrado en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República ciertamente vendría a responder a la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la gestión pública.
CGR

E)

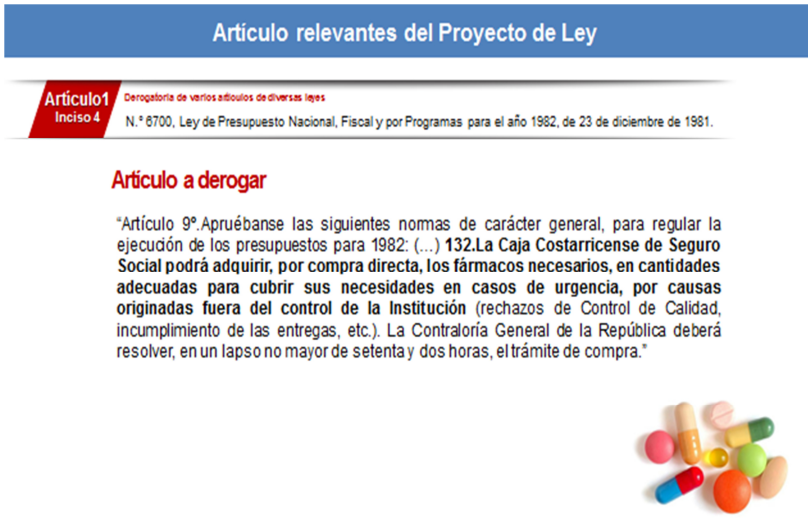
Artículo relevantes del Proyecto de Ley
Artículo1
Inciso 4
Derogatoria de varios artículos de diversas leyes
N.º 6700, Ley de Presupuesto Nacional, Fiscal y por Programas para el año 1982, de 23 de diciembre de 1981.
Artículo a derogar
"Artículo 9º.Apruébanse las siguientes normas de carácter general, para regular la ejecución de los presupuestos para 1982: (...) 132.La Caja Costarricense de Seguro Social podrá adquirir, por compra directa, los fármacos necesarios, en cantidades adecuadas para cubrir sus necesidades en casos de urgencia, por causas originadas fuera del control de la Institución (rechazos de Control de Calidad, incumplimiento de las entregas, etc.). La Contraloría General de la República deberá resolver, en un lapso no mayor de setenta y dos horas, el trámite de compra."

F)

Artículo relevantes del Proyecto de Ley

Derogatoria de varios artículos de diversas leyes

Artículo1 Inciso 15 Ley N.° 7683, Aprobación del Convenio de Crédito entre el Instituto Crédito Oficial del Reino de España y la Caja Costarricense de Seguro Social y del Convenio de Financiación entre la Caja Costarricense de Seguro Social el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de 31 de julio de 1997

Artículo a derogar

"Artículo 8. Refrendo de contratos. Corresponderá a la Contraloría General de la República refrendar los contratos comerciales que la Caja Costarricense de Seguro Social suscriba con los suplidores españoles, para ejecutar el programa que se financia con los recursos de los préstamos aprobados en esta ley. Además, se autoriza a la Caja para abrir, en el Banco Central de Costa Rica, dos cuentas bancarias, una en moneda de los Estados Unidos de América y otra en colones costarricenses, en las cuales serán acreditados los recursos provenientes de los préstamos aprobados en la presente ley"

G)

Artículo relevantes del Proyecto de Ley

Derogatoria de varios artículos de diversas leyes

Artículo28 Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS. Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943.

Artículo modificado

Artículo 72.Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior (se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República)*, de acuerdo con las siguientes normas especiales:
*(La Sala Constitucional mediante resolución N° 155707 del 07 de febrero del 2007, anuló del párrafo anterior lo destacado entre paréntesis.)
a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico. **La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro.** La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán se dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. (...)"

H)

Artículo relevantes del Proyecto de Ley

Derogatoria de varios artículos de diversas leyes

Artículo 41 Inciso 34 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 7052, de 13 de noviembre de 1986

Artículo modificado

Artículo 47.La Caja Costarricense de Seguro Social girará directamente al Banco, en mensualidades, las sumas que correspondan al porcentaje indicado en el inciso a) del artículo anterior, recaudadas por cuenta del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El Ministerio de Hacienda girará al Banco también en mensualidades, las sumas correspondientes al aporte estatal indicado en el inciso b) del mismo artículo. **La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de esta disposición**

I)

J) Propuesta acuerdo Junta Directiva:

Conocido el oficio AL-19223-OFI-0082-2017 del 20 de marzo de 2017, signado por la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *"Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del estado, que evalué, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense"* de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado *"Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública"*, tramitado bajo el expediente N° 20.204 y con fundamento en las consideraciones emitidas por las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, así como de la Auditoría Interna, contenidas en el oficio **GF-1359-17** del 28 de abril de 2017, la Junta Directiva **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que la institución **no se opone** al citado proyecto de ley, toda vez que la propuesta de reforma pretende eliminar el control del jerarca impropio en las instituciones y que hoy se encuentra concentrado en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República, a fin de evitar la invasión de espacios reservados a la administración activa, lo cual contribuiría con la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la gestión pública, correspondiéndole a la Administración Activa, vigilar por el correcto manejo de los recursos públicos, a través de mecanismos de control interno.

Refiere la licenciada Dormond Sáenz que el Proyecto Reforma del Marco Legal para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, es una iniciativa se publicó en este año. Se le solicitó el criterio a la Gerencia de Logística, a la Gerencia Financiera y a la Auditoría Interna. El objetivo principal del proyecto, es que constituye un esfuerzo para contribuir a través de varias reformas que se están planteando, a diferentes leyes con el fortalecimiento de la gestión pública otorgando, a los jerarcas y demás funcionarios del sector público, la potestad gerencial necesaria en sus entidades bajo la responsabilidad que la toma decisiones implica, con el fin de originar mejoras en la coordinación, dirección y toma de decisiones, en procura de mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Significa que se quiere reformar leyes de

distintas instituciones, para eliminar la figura de jerarquía propia que tiene la Contraloría General de la República. Entonces, lo que se está tratando es de empoderar jerarcas de instituciones públicas, para que algunos de los asuntos no tengan que ser enviados al Ente Contralor. Lo que se pretende es que se fortalezca la gestión de cada una de las instituciones. Es un proyecto que tiene bastantes artículos y fue presentado por varias personas. Las reformas propuestas afectan la múltiple normativa, de las cuales sólo cuatro artículos se relacionan con la Institución. No obstante, esas reformas no inciden en las funciones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), ni en el Seguro de Salud. En ese sentido, es eliminar el control del jerarca impropio, en todas las Instituciones y que hoy están concentradas en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República, porque vendría a responder a la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la gestión pública. El artículo 1º, inciso 4º lo que pretende derogar es el artículo 9º que indica: "*Apruébanse las siguientes normas de carácter general, para regular la ejecución de los presupuestos para el año 1982. La Caja Costarricense de Seguro Social podrá adquirir, por compra directa, los fármacos necesarios, en cantidades adecuadas para cubrir sus necesidades en casos de urgencia, por causas originadas fuera del control de la Institución -rechazos de Control de Calidad, incumplimiento de las entregas, entre otros-. La Contraloría General de la República deberá resolver, en un lapso no mayor de setenta y dos horas, el trámite de compra"*.

En cuanto a una pregunta de la doctora Sáenz Madrigal, tendiente a conocer si se deroga ese párrafo, responde la licenciada Dormond que sí, porque se pretende derogar el último párrafo, lo que se relaciona con la Contraloría General de la República.

Manifiesta la licenciada Dormond que en el mismo artículo 1), hay un inciso 15) que hace referencia de los refrendos de contratos. Indica que corresponde a la Contraloría General de la República, refrendar los contratos comerciales que la Caja Costarricense de Seguro Social suscriba con los suplidores españoles, para ejecutar el programa que se financia con los recursos de los préstamos aprobados en esta ley. Además, se autoriza a la Caja para abrir, en el Banco Central de Costa Rica dos cuentas bancarias, una en moneda de los Estados Unidos de América y otra en colones costarricenses, en las cuales serán acreditados los recursos provenientes de los préstamos aprobados en la presente ley".

Consulta el doctor Devandas a cual Ley pertenecen esos artículos.

La doctora Sáenz Madrigal responde que es a raíz del Proyecto del Préstamo Español.

Continúa la Lic. Dormond y anota que el artículo 28° del Proyecto de Ley, modificaría el artículo 72° de la Ley Constitutiva de la Caja, porque indica: "Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior, se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las siguientes normas especiales. En ese sentido, lo que se modificaría es que se eliminaría lo que está resaltado. El Órgano Contralor y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social, tendrán una copia de ese registro de oferentes.

Pregunta el doctor Devandas Brenes si la idea es agilizar los procedimientos y se mantiene que para poder hacer compras y negociaciones, a las que se refiere el artículo 71° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es con base en ese artículo que siempre hay que solicitar permiso al Ente Contralor.

Responde la señora Presidenta Ejecutiva que así es. Lo que se está indicando es que no se quieren llenar de material de oferentes, porque a no les interesa ese tema.

El Gerente Financiero señala que se le solicitó criterio a la Auditoría Interna y plantearon, que no tienen ninguna oposición sobre la eliminación de ese párrafo.

Señala la licenciada Dormond que otra Ley que también se pretende modificar, es la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda la N° 7052. El artículo 47° indica que: "La Caja Costarricense de Seguro Social girará directamente al Banco, en mensualidades, las sumas que correspondan al porcentaje indicado en el inciso a) del artículo anterior, recaudadas por cuenta del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). El Ministerio de Hacienda, girará al Banco también en mensualidades, las sumas correspondientes al aporte estatal indicado en el inciso b) del mismo artículo. La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de esa disposición.

Abona la licenciada Dormond que otro aspecto que se pretende modificar, es el Transitorio II de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), la cual indica: "Hasta tanto la CCSS no asuma el cobro de patronos morosos del FODESAF, se le otorga personalidad jurídica instrumental a la DESAF, para efectos del cobro judicial de dineros adeudados por patronos morosos. La Contraloría General de la República supervisará semestralmente a la DESAF sobre los procedimientos, los ingresos y el uso de las potestades y los recursos a que se refiere este artículo.

Señala la doctora Rocío Sáenz que ese aspecto va a quedar a nivel de Auditoría Interna.

Menciona el licenciado Picado que en realidad, ese es un artículo que ya no tiene interés actual, porque en este momento, la Caja está realizando la gestión de cobro de FODESAF desde hace más de un año.

Lee la licenciada Dormond la propuesta de acuerdo en términos de "*Comunicar a la Comisión consultante, que la institución no se opone al citado proyecto de ley, toda vez que la propuesta de reforma pretende eliminar el control del jerarca impropio en las instituciones y que hoy se encuentra concentrado en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República, a fin de evitar la invasión de espacios reservados a la administración activa, lo cual contribuiría con la simplificación de trámites y el fortalecimiento de la gestión pública, correspondiéndole a la Administración Activa, vigilar por el correcto manejo de los recursos púbicos, a través de mecanismos de control interno"*.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones emitidas por las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, así como de la Auditoría Interna, contenidas en el mencionado oficio N° GF-1359-17 del 28 de abril del año 2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la institución no se opone al citado Proyecto de ley, toda vez que la propuesta de reforma pretende eliminar el control del jerarca impropio en las instituciones y que hoy se encuentra concentrado en un solo órgano, sea, la Contraloría General de la República, a fin de evitar la invasión de espacios reservados a la administración activa, lo cual contribuiría con la simplificación de trámites y al fortalecimiento

de la gestión pública, correspondiéndole a la Administración Activa vigilar por el correcto manejo de los recursos públicos, a través de mecanismos de control interno.

Pendiente la firmeza.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 16º

Se dispone reprogramar la presentación de los criterios de la Gerencia de Pensiones, así como los de la Gerencia de Logística, en relación con los Proyectos de ley que se detallan, para la sesión del 11 de los corrientes:

A) Gerencia de Pensiones:

a) ***En oficio Nº GP-10794-2017 del 29-03-2017: Expediente N° 20.215, Proyecto de Ley FUSIONAR (Fundir y unificar Superintendencias, ordenando la normativa, para ahorrar recursos).*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota Nº PE-12656-2017, fechada 9-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 9-3-17, Nº AL-CPAJ-OFI-0311-2017, que firma la Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

b) ***En oficio N° GP-10807-2017 del 30-03-2017: Expediente N° 20.286, Proyecto "ley para trasladar recursos al Régimen de pensiones no contributivo administrado por la CCSS".*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12788-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-043-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

c) ***En oficio N° GP-11226-2017 del 26-04-2017: Expediente N° 20.201, Proyecto "LEY QUE OTORGA COMPETENCIA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE ERRADICACIÓN DE TUGURIOS, ASENTAMIENTOS EN PRECARIO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL".*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12893-2017, fechada 31-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 31-3-17, N° CPEM-207-2017, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipalidades de la Asamblea Legislativa.

B) Gerencia de Logística:

Expediente N° 20.291, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA COSTARRICENSE PARA LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN SALUD (ACCESA)". Se traslada por medio de la nota N° PE-13042-2017, fechada 25-4-17, suscrita por la Jefe

de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 25-4-17, N° ECO-517-2017, que firma la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Infraestructura y Tecnologías, Médica y Logística, que coordina y debe remitir el criterio unificado.*

A las diecisiete horas con dos minutos se levanta la sesión.